



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del  
conviviente supérstite, Lima 2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

**AUTORAS:**

Cadillo Adriano, Shirley Danithza ([orcid.org/0000-0003-4093-5145](https://orcid.org/0000-0003-4093-5145))

Ramos Gonzales, Mayoli Cheidi ([orcid.org/0000-0002-8632-8642](https://orcid.org/0000-0002-8632-8642))

**ASESOR:**

Mg. Magallanes Janampa, Melissa Carolina ([orcid.org/0000-0002-0823-6128](https://orcid.org/0000-0002-0823-6128))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil  
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflicto

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

## **DEDICATORIA**

Dedicamos este logro a nuestros padres quienes han sido el mayor soporte incondicional durante la elaboración de la tesis, siendo ellos el mayor representante del fruto de nuestro esfuerzo y dedicación, a nuestras hermanas, por ser aquella inspiración y alegría a nuestra asesora por su enriquecida labor catedrático; sabemos que este éxito no solo es nuestro, sino también de ustedes. Sin su apoyo y aliento, esta tesis no habría sido posible.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos a Dios por ser nuestra fuente de fortaleza y sabiduría durante este viaje académico; a nuestros padres y hermanas por su amor incondicional y apoyo constante, este logro es el resultado de la bendición divina y el apoyo inquebrantable de nuestra familia. Gracias por ser parte de este logro.



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MAGALLANES JANAMPA MELISSA CAROLINA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023", cuyos autores son CADILLO ADRIANO SHIRLEY DANITHZA, RAMOS GONZALES MAYOLI CHEIDI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MAGALLANES JANAMPA MELISSA CAROLINA DNI: 70440142 ORCID: 0000-0002-0823-6128	Firmado electrónicamente por: MMAGALLANESJ el 08-12-2023 22:37:13

Código documento Trilce: TRI - 0658671





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Originalidad de los Autores**

Nosotros, CADILLO ADRIANO SHIRLEY DANITHZA, RAMOS GONZALES MAYOLI CHEIDI estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
CADILLO ADRIANO SHIRLEY DANITHZA DNI: 75433084 ORCID: 0000-0003-4093-5145	Firmado electrónicamente por: SCADILLOA el 11-01-2024 21:24:13
RAMOS GONZALES MAYOLI CHEIDI DNI: 74355480 ORCID: 0000-0002-8632-8642	Firmado electrónicamente por: MRAMOSGO11 el 11-01-2024 21:26:38

Código documento Trilce: INV - 1430104

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LA AUTORA	v
ÍNDICE DE CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	vii
ÍNDICE DE FIGURAS	viii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipos y diseño de investigación	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de Estudio	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnica e Instrumento de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de datos	18
3.9. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	20
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	43

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°1. Categorías y subcategorías	12
Tabla N°2. Participantes	14
Tabla N°3. Técnicas e instrumento de recolección de datos	16
Tabla N°4. Validadores	18
Tabla N°5. Discusión del objetivo general	27
Tabla N°6. Discusión del objetivo específico 1	29
Tabla N°7. Discusión del objetivo específico 2	31

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 1 Escenario de estudio	13
Figura N° 2 Método de análisis de datos	19

## RESUMEN

La presente tesis lleva como título “Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023”, el objetivo general describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023. Asimismo, en lo que respecta a la metodología se aplicó el paradigma interpretativo, con enfoque cualitativo, de tipo básico-descriptivo, y con diseño de teoría fundamentada. El escenario de estudio se empleó en la provincia de Lima; los participantes fueron abogados y Jueces en materia civil y familia. Las técnicas utilizadas fueron la entrevista y el análisis documental; los instrumentos fueron la guía de entrevistas y la guía de análisis documental. Por último, como resultado y conclusión se tiene que, en efecto si existe una afectación en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite debido a la falta de reconocimiento legal de las uniones de hecho, lo cual tiene un impacto significativo en los derechos hereditarios de los convivientes sobrevivientes. Dado que estas uniones no cuentan con un reconocimiento automático, obligando a los convivientes emprender un proceso judicial prolongado y complejo.

**Palabras clave:** Unión de hecho, derechos sucesorios, conviviente supérstite, Código Civil.

## **ABSTRACT**

This thesis is titled “Unrecognized common-law union and the inheritance rights of the surviving cohabitant, Lima 2023”, and its general objective is to describe the impact of the unrecognized common-law union on the inheritance rights of the surviving cohabitant, Lima 2023. Likewise, with regard to the methodology, the interpretive paradigm was applied, with a qualitative, basic-descriptive approach, and with a grounded theory design. The study scenario was used in the province of Lima; The participants were lawyers and judges in civil and family matters. The techniques used were interviews and documentary analysis; The instruments were the interview guide and the documentary analysis guide. Finally, as a result and conclusion we have that, in effect, there is an impact on the inheritance rights of the surviving cohabitant due to the lack of legal recognition of de facto unions, which has a significant impact on the hereditary rights of the surviving cohabitants. Since these unions do not have automatic recognition, forcing the cohabitants to undertake a lengthy and complex judicial process.

Keywords: De facto union, inheritance rights, surviving cohabitant and Civil Code.

## **I. INTRODUCCIÓN**

La unión de hecho es aquella unión voluntaria entre una mujer y un varón, libres de contraer matrimonio, según lo señalado por la carta magna. Dicha situación da lugar a la constitución de un hogar dentro de los parámetros de la ley, adquiriendo derechos y obligaciones parecidas a las del matrimonio; en tal sentido desde tiempos atrás ha sido difícil otorgarles un tratamiento jurídico, pero al pasar de los años esta figura ha ido ganando un reconocimiento de determinados derechos, entre ellos, es el derecho a una pensión ante el fallecimiento de uno de los convivientes; el más reciente, se ha reconocido el derecho sucesorio para él o la conviviente superviviente de una convivencia reconocida y registrada en el registro personal de Registros Públicos, incorporado por el Artículo 326° de la ley 30007.

La legislación civil no brinda una protección adecuada a los convivientes supervivientes, como sucede con el matrimonio, lo cual lleva a preguntarse ¿La falta de regulación de la unión convivencial atenta contra el derecho a heredar del conviviente superviviente por el fallecimiento de uno de los convivientes?

El Artículo 326 señala, que el conviviente pueda acceder a la herencia tiene que cumplir ciertos requisitos, siendo la principal estar reconocido e inscrito en registros personales, pero que es lo que pasa en todo caso si es que uno de los convivientes muere y aún no ha reconocido su unión de hecho, la conviviente superviviente perdería todo su derecho de herencia, ya que al ser un proceso de conocimiento tratada en vía judicial su duración es más larga, tediosa y puede durar de 2 a 4 años y en este lapso se puede perder el patrimonio de la conviviente, por otro lado, como podemos reconocer derechos sucesorios de aquellas personas que recién están iniciando su convivencia y no ha trascurrido el plazo de los dos años que exige la ley, pero que su relación tenían planes a futuro de los cuales ya se han generado patrimonios.

Entonces es aquí, que la legislación deja un vacío legal hacia la unión de hecho, porque no se estaría amparando a los convivientes en el caso de que uno de los integrantes falleciera, por ende, el conviviente superviviente quedaría en desventaja al no estar reconocido.

En Francia, el concubinato se caracterizó por hacer vida en común durante el tiempo que ha señalado la normativa que ostenten un carácter de seguridad y continuidad, no obstante, en cuanto al derecho de heredar, el conviviente superviviente podrá acceder siempre y cuando exista un testamento de por medio; es decir, si el fallecido no dejó un testamento que nombre al conviviente como heredero, el conviviente supérstite no tendría derecho a heredar. En ausencia de un testamento, la herencia se distribuirá de acuerdo a lo establecido por la norma, que generalmente priorizan a los descendientes y ascendientes directos del fallecido.

En Perú, en el 2013, se promulgó la ley 30007. Esta ley tuvo como objetivo corregir y modificar los siguientes artículos 326, 724, 816 y 2030 del Código Civil, el inciso 4 del Artículo 831 del Código Procesal Civil y los artículos 35, 38 e inciso 4 del Artículo 39 de la ley 26662; buscando otorgar reconocimiento del derecho a heredar del conviviente supérstite, generando mucha perspectiva de una mayor regulación sobre las múltiples realidades en las cuales la unión de hecho está sumergida, pero fue lamentable, porque solo se centró en los convivientes supervivientes que cumplían con las exigencias del artículo 326 para que puedan acceder a su derecho a heredar, dejando sin especificar o sin plantear otros aspectos en los que se puede reconocer al conviviente supérstite no reconocido frente los derecho sucesorios.

Por ello, se debe realizar un análisis y también poder implementar e incorporar otros artículos en el Código Civil con una mejor precisión el derecho de heredar del conviviente superviviente no reconocidos.

Por lo que se plantea el siguiente **problema general** ¿Cómo la unión de hecho no reconocido afecta al derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023? El **problema específico uno** ¿De qué manera los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima 2023? **problema específico dos** ¿Cómo la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023?

Como **objetivo general**, describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023; como **objetivo específico uno**, analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima 2023; **objetivo específico dos**, analizar la incertidumbre del derecho sucesorio del conviviente supérstite, generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima 2023.

Subsecuentemente, la investigación plantea como **supuesto general**: la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023. Y como **supuesto específico uno**, los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia en una unión de hecho no reconocida, Lima 2023 y **supuesto específico dos**, la incertidumbre del derecho sucesorio del conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima 2023.

La presente investigación tiene como justificación desde el ámbito de tres dimensiones, iniciando con la **dimensión teórica**, esta investigación tiene como propósito aportar nuevos conocimientos de tal manera que al introducir modificaciones en la legislación civil no se ponga barreras o limitaciones y no se exija el reconocimiento judicial o la declaración inscrita de la convivencia porque es un derecho ya reconocido. En segundo lugar, la **dimensión práctica**, se justifica de manera práctica porque de los resultados hallados podemos introducir cambios en la legislación civil, de tal manera que esto permita que todos los convivientes supérstites ejerzan su derecho a heredar. En tercer lugar, **dimensión metodológica**, la justificación metodológica es de enfoque cualitativo, que a través de la inducción y la hermenéutica procesando la información obtenida mediante la entrevista a especialistas, se logró encontrar los resultados que llevaron a concluir que se necesita que la legislación civil sea más flexible para que los convivientes no reconocidos puedan heredar.

## **II. MARCO TEÓRICO**

**Referente al contexto internacional, se recogió las siguientes contribuciones:**

Pérez (2019), en su estudio, sobre “Uniones de Hecho en México”, tuvo como objetivo analizar las características de las sociedades de convivencia para acceder al derecho alimenticio, adopción y sucesorio, su metodología fue descriptiva, utilizando la técnica de registro de documentos lo cual consistió en analizar minuciosamente la legislación vigente. Concluyó que el sistema legal en México garantiza la protección de la convivencia, reconociéndolo como un acto jurídico que se establece cuando dos personas adultas, con capacidad legal, deciden compartir una vivienda con la intención de mantener una relación duradera y brindarse apoyo mutuo en la organización de su vida en común.

Por otra parte, Arias y Carparrelli (2021), en su estudio, sobre distribución de bienes y partición hereditaria en el régimen del concubinato en Argentina, tuvieron como objetivo esclarecer el procedimiento que se da a la distribución de bienes y la participación hereditaria en las uniones convivenciales, su metodología fue deductiva de enfoque cuantitativo que utilizó mediante encuestas. Concluyeron que el Código Civil Argentino, luego de la reforma del 2015, ha permitido introducir en dicha normativa a las uniones convivenciales, y le ha dado la protección necesaria para ser hoy una de las formas familiares más elegidas por la sociedad.

Macías et al. (2021), en su estudio, sobre el régimen de propiedades en el matrimonio y uniones convivenciales, tuvieron como objetivo examinar la regulación de la distribución de bienes en los matrimonios y uniones convivenciales, a partir del estudio de la norma, la doctrina y jurisprudencia. La metodología usada fue descriptiva de enfoque cualitativo. Concluyeron que el sistema legal de Ecuador equipara el matrimonio y uniones convivenciales de manera justa, permitiendo la aplicación de diferentes regímenes de bienes en ambas instituciones.

Acosta (2022), en su investigación, sobre derecho hereditario del conviviente en Paraguay, tuvo como objetivo examinar la normativa que regula los derechos hereditarios en una unión no matrimonial. La metodología empleada fue descriptiva,

no experimental bajo el enfoque cualitativo. Concluyó que, de acuerdo a la legislación paraguaya, la unión convivencial es una institución jurídica que tiene derecho a heredar, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos, como vivir juntos y tener la posibilidad de casarse.

Arguello y Torres (2020), en su estudio, sobre tendencias jurisprudenciales de uniones convivenciales, tuvieron como objetivo analizar las uniones convivenciales en la Jurisprudencia Colombiana. La metodología usada fue documental de tipo analítico- descriptivo. Concluyeron que la normativa de Colombia tiende a ser más protectora en cuanto al concubinato, evidenciándose que la convivencia se convertirá de manera equivalente al matrimonio, sin que sean dos instituciones distintas como sucede actualmente.

**En cuanto a los antecedentes nacionales se encontró los siguientes estudios previos:**

Saldaña (2022), en su estudio, sobre consecuencias legales de la herencia en el concubinato en el sistema legal peruano, tuvo como objetivo estudiar la normativa que regula el derecho sucesorio en las uniones conyugales y convivenciales. La metodología fue bajo el enfoque cualitativo de nivel descriptivo. Concluyó que la ley 30007 beneficia el reconocimiento de las uniones convivenciales, en cuanto a su derecho a heredar siempre y cuando hayan vivido dos años continuos y que estén inscritos en los registros personales de los Registros Públicos.

Aquino (2018), en su investigación, sobre el derecho a heredar en las uniones extramatrimoniales en la normativa peruana, tuvo como objetivo examinar la regulación de la sucesión hereditaria tanto en el matrimonio como en las uniones de hecho. La metodología empleada fue descriptiva, no experimental bajo el enfoque cualitativo. Concluyó que el pedido de reconocimiento del concubinato por vía judicial se produce en casos donde uno de los convivientes decide abandonar al otro o cuando la unión llega a su fin debido al fallecimiento de alguno de los miembros.

Albornoz (2018), en su estudio, sobre reconocimiento post mortem de la unión convivencial y afectación del derecho a heredar en la legislación peruana, estableció como objetivo analizar el impacto del derecho a heredar en los casos de reconocimiento post mortem de la unión convivencial. La metodología usada fue bajo el enfoque cualitativo de nivel descriptivo. Concluyó que la unión convivencial es base fundamental del derecho de familia y debe producir los mismos efectos que una familia formada por el matrimonio, a fin de proteger a los miembros de la convivencia en relación con los lazos familiares y los efectos patrimoniales y no patrimoniales que hayan surgido.

Guerra (2020), en su investigación, sobre la falta de protección de la unión convivencial como factor de indignidad para heredar en la normativa peruana, tuvo como objetivo analizar cómo se afecta la unión convivencial por no ser considerada en la indignidad para heredar, su metodología fue bajo el enfoque cualitativo de nivel inductivo. Concluyó que la unión convivencial al no ser protegida en la exclusión por indignidad genera una afectación a los convivientes ya que se vulnera el otorgamiento que se les brinda del reconocimiento de los derechos sucesorios.

Quispe y Humpiri (2021), en su estudio, sobre uniones no matrimoniales y el derecho de familia hacia una posible integración matrimonial en legislación peruana, tuvo como objetivo conocer el estado actual de las uniones no matrimoniales y su relación con el derecho de familia, su metodología fue de enfoque cualitativo desde una perspectiva exegética y dogmática. Concluyó que las uniones extramatrimoniales tengan un estatus legal similar al matrimonio y que se ampare el derecho de las personas a casarse sin que el Estado se enfoque exclusivamente en la familia conyugal.

**Por otro lado, en los antecedentes locales se tuvo:**

Quispe (2019), en su investigación, sobre el reconocimiento judicial de la unión convivencial y el derecho hereditario en los Olivos, tuvo como objetivo determinar si el reconocimiento judicial afecta el derecho hereditario de los convivientes. La metodología usada fue interpretativa bajo el enfoque cualitativo ya que se basa en toda la información recopilada. Concluyó que la falta de protección

del conviviente no reconocido no se origina en el proceso de reconocimiento judicial de la unión convivencial, sino en la duración del proceso ya que, al ser extenso, su derecho sucesorio no está protegido durante este tiempo, lo que le impide participar en la distribución de los bienes alcanzados durante la unión.

**Con respecto a las teorías relacionadas, se tuvo las opiniones jurídicas de los autores que en este caso se citó:**

Respecto a la **categoría 1: La unión de hecho no reconocido** para Anaya (2023), es aquella decisión voluntaria de unirse de una mujer y un varón, sin restricciones legales, con el propósito de desempeñar derechos parecidos a los del matrimonio; asimismo, esta unión crea una sociedad de bienes regida por la figura jurídica de las sociedades gananciales, y puede finalizar de diversas formas, ya sea por la muerte, la ausencia o el abandono de una de las partes. No obstante, puede ser finalizada por decisión unilateral. En este caso, un juez podría otorgar al conviviente abandonado la elección de establecer una compensación económica o una pensión alimenticia como un derecho que le pertenece (Posadas, 2018, p. 13).

Vera y Molinas (2021), mencionaron que el concubinato es un instituto social y jurídico que ocurre cuando un varón y una mujer, que tienen la capacidad para contraer matrimonio, deciden vivir juntos en una relación pública, exclusiva y estable, asimismo estas parejas actúan y se comportan en la sociedad como si fueran esposos, a pesar de no estar formalmente casados. (p.145)

Zuta (2018), refirió que la unión convivencial es aquella unión que se conforma entre dos personas mujer y varón que no tengan ningún impedimento legal para contraer matrimonio, asimismo en cuanto a su naturaleza jurídica ofrece un análisis estructural de tres teorías, la teoría contractualista, teoría acto jurídico familiar, teoría institucionalista. En cuanto a la teoría contractualista que se refiere que las parejas que conviven han establecido un acuerdo implícito o un contrato tácito que regula sus derechos y responsabilidades mutuas; asimismo, esta teoría reconoce a las parejas que han convivido durante un período continuo de dos años, ciertos derechos, como el derecho a heredar. En la teoría de acto jurídico familiar pone énfasis a la manifestación de voluntad de la pareja en tener una relación

convencional. Y en la teoría institucionalista, las uniones extramatrimoniales comparten características similares ya que es un acuerdo basado en la voluntad de ambas partes y cumplen con los elementos fundamentales del matrimonio, como la convivencia, la fidelidad y el apoyo mutuo. (p.188)

Ramos (2017), manifestó que existe dos clases de unión de hecho. La unión propia, lo cual es voluntaria y realizada por personas de contrario sexo sin impedimento matrimonial, lo cual deben cumplir ciertos requisitos exigidos por la norma para tener reconocimiento. En cuanto a la unión impropia, se refiere a una forma de unión de hecho que se considera impura, ya que se trata de una relación extramatrimonial ilegítima debido a la existencia de inconvenientes que dificultan la posibilidad de casarse.

Por otro lado, respecto a la **subcategoría 1**, Romero (2019), mencionó que **la unión voluntaria**, es aquella unión realizada por dos personas, mujer y varón, que conviven sin ningún impedimento legal y cumplen derechos y obligaciones similares al matrimonio.

En lo concerniente a la **subcategoría 2, la falta de reconocimiento judicial** Huamán (2022), refirió que el uso de la vía judicial es accionado por uno de los convivientes, en el supuesto del otro conviviente no encontrarse de acuerdo o falleciera, el proceso inicia cuando él o la conviviente supérstite interpone su demanda de declaración de unión convivencial ante el juez competente presentando todas las exigencias mencionadas en el Artículo 326 del Código Civil. Asimismo, Zuta (2018), mencionó que en la vía judicial se presentan dificultades tanto en la obtención de pruebas como en la duración del proceso, desatando un conflicto específico relacionado con el reconocimiento del concubinato. Por lo tanto, se trata de un proceso contencioso que continúa hasta que se emite una sentencia.

En cuanto a la **categoría 2: derecho sucesorio del conviviente supérstite**, Salazar et al. (2022), mencionaron que el derecho a heredar se define como el derecho del heredero a asumir la posición del fallecido, adquiriendo la posesión, control, disfrute, administración y liquidación de los bienes, derechos, obligaciones asociadas a ellos; asimismo, Aguilar (2017), sostuvo que cuando se abre la sucesión del fallecido y se transmiten los bienes a sus sucesores, es importante

tener en cuenta que esto no se limita únicamente a las donaciones que el fallecido haya realizado en vida, sino que incluye los bienes y derechos existentes en el momento de su fallecimiento, esos bienes y derechos constituyen el patrimonio que pertenece a sus herederos.

Georgescu (2022) y Zambrano (2020), mencionaron que, la sucesión se fundamenta en el principio de los vínculos sanguíneos; sin embargo, no todos los familiares del fallecido, independientemente de su grado de parentesco, tienen derecho a heredar, ya que si todos los familiares fueran llamados a recibir una parte de la herencia de forma ilimitada, se produciría una fragmentación excesiva del patrimonio heredado, no siendo lo más adecuado; asimismo, para determinar qué familiares tienen derecho a heredar del difunto, el legislador utiliza dos criterios fundamentales: el orden de los herederos y el grado de parentesco entre el causante y los herederos.

Miranda (2021), manifestó que existe tres clases elementos básicos del derecho a heredar, los cuales son: 1. Elementos Personales. Está integrado por los individuos que participan en la sucesión, estos son los causantes y herederos. 2. Elementos reales, que abarca el total de bienes del fallecido. 3. Elementos formales, se refiere a los requisitos para establecer el derecho a heredar, tales como el fallecimiento del causante, la supervivencia del heredero y el llamamiento sucesorio.

Bustamante (2021), mencionó que los órdenes sucesorios contemplados en el Artículo 816 del Código Civil. En primer grado son los hijos y demás descendientes, segundo grado los padres y demás ascendientes. Luego, en tercer grado el cónyuge o el conviviente del concubinato reconocido. Después de estos, se consideran los parientes colaterales. Es relevante resaltar que se sigue el sistema de líneas en la sucesión, es decir, se da prioridad a la línea directa descendente, seguida de la línea directa ascendente y, por último, la línea colateral. Además, este autor sostuvo que, en el ámbito del derecho para heredar, la sucesión legal se fundamenta en el parentesco, lo cual determina quiénes son los herederos siempre y cuando exista un vínculo consanguíneo, así como los legatarios.

Siguiendo ese orden de ideas, en lo que respecta a la **subcategoría 1**: Del Valle (2022), refirió que los **herederos forzosos** son aquellos sucesores legales a quienes no se les permite ser excluidos de la distribución de los bienes del difunto, independientemente de la voluntad expresa del fallecido en su testamento, asimismo estos herederos están protegidos por la norma que garantizan su participación en la herencia, asegurando así su legítimo derecho a una porción mínima de los activos del difunto.

Por otro lado, con relación a **la subcategoría 2: la petición de herencia**, Roca y Portillo (2022), explicó que es un proceso mediante el cual se busca reclamar la posición y los derechos hereditarios de una persona fallecida, lo cual implica reclamar todos los bienes que constituyen parte del patrimonio dejado por el fallecido y que fueron designados a otra persona como heredero.

**En lo referente a los enfoques conceptuales se señaló lo siguiente:**

**La unión de hecho no reconocido** es aquella unión libre y voluntaria sostenida por un varón y una mujer que mantienen una convivencia sólida y duradera por más de dos años continuos, generando derechos y obligaciones similares al del matrimonio, Asimismo, **los registros personales**, son un conjunto de registros que son gestionados por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, encargados de la inscripción de actos y contratos relacionados con los ciudadanos. **Vía judicial**, es proceso legal a través del cual se resuelven conflictos, buscando obtener una solución justa y equitativa. **Restricciones legales**, es una limitación que afecta el ejercicio de un derecho o facultad conferida a las personas, ya sea física o jurídicas, de acuerdo con lo establecido por la norma. En cuanto al **derecho sucesorio del conviviente supérstite**, es el conjunto de activos, derechos y responsabilidades que se transfieren a sus herederos después de la muerte del causante.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipos y diseño de investigación

El presente estudio se desarrolló bajo el **paradigma Interpretativo**, porque permitió comprender al fenómeno de estudio y el entorno en el que se desarrolló, para lo cual recurrimos a la hermenéutica, porque profundizó el conocimiento de dicho objeto de investigación. Según, Gama (2021), señaló que la **hermenéutica** es una disciplina que se propone alcanzar una comprensión más profunda sobre el tema tratado, a través de un proceso de lectura clara y detallada.

La investigación se desarrolló bajo el **enfoque cualitativo**, por el hecho de que permitió abarcar al objeto de estudio y sus cualidades proporcionadas por su entorno, así como los factores que los rodean, para lo cual se recabó los datos de diversas fuentes a fin de procesar y analizarlos. Esto se alcanzó a través de la utilización de enfoques y procedimientos que se derivan de concepciones y fundamentos epistemológicos como la hermenéutica, la fenomenología y el método inductivo (Mehrad y Zangeneh, 2019).

El presente estudio fue realizado de **tipo básico**, porque se recurrió a libros, revistas, tesis nacionales e internacionales para recabar datos a fin de estudiar e identificar nuevas unidades temáticas para aportar nuevos conocimientos teóricos, según Cabrera (2018), el estudio fue básico, ya que se tendría como propósito formular nuevas teorías. Es de **nivel descriptivo**, porque permitió describir al problema y sus características a partir del estudio de fuente bibliográfica; asimismo, con este tipo y nivel de estudio descrito, se pretendió exponer nuevas teorías respecto a la problemática de la unión de hecho no reconocido frente a al derecho sucesorio del conviviente supérstite.

El diseño fue de **teoría fundamentada**, se centró en la búsqueda y comprensión de la realidad con el propósito de forjar nuevos conceptos, a partir de los datos recopilados y el procesamiento, se logró formular nuevas teorías y aportar conceptos del fenómeno en cuestión, para Charmaz y Robert (2020), la teoría fundamentada ofreció estrategias útiles para desarrollar los análisis teóricos de los investigadores. Esta teoría ayudó a generar nuevos conceptos en su disciplina y en la literatura de investigación más amplia.

### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

**Categoría 1: Unión de hecho no reconocido**, Baltar, L. y Scotti, L. (2022), refirió que es una relación de convivencia entre dos personas varón y mujer que se establece sin el vínculo legal del matrimonio, pero que busca obtener derechos y responsabilidades semejantes a los que están casados.

**Subcategoría 1: Unión voluntaria** es formalizada por dos personas, independientemente de su género, que deciden vivir juntas y asumir derechos y responsabilidades similares a las del matrimonio. (Goettel, 2021).

**Subcategoría 2: Falta de Reconocimiento Judicial**, Escobar (2019), sostuvo que mediante la vía judicial el conviviente supérstite hace su reconocimiento de unión de hecho con el fin de reclamar sus derechos o también cuando uno de los convivientes muere o en todo caso cuando uno de ellos no quiere reconocer su convivencia.

**Categoría 2: Derecho sucesorio del conviviente supérstite**, Vives (2022), manifestó que el derecho sucesorio es aquel conjunto de bienes, que al fallecer una persona son transmitibles a sus herederos.

**Subcategoría 1: Herederos forzosos**, Del Valle (2022), refirió que son aquellos que no pueden ser destituidos por el causante en la sucesión, de acuerdo al orden sucesorio.

**Subcategoría 2: Petición de herencia**, es un proceso mediante el cual se busca reclamar la posición y los derechos hereditarios de una persona fallecida, lo cual implica reclamar todos los bienes que constituyen parte del patrimonio dejado por el fallecido y que fueron designados a otra persona como heredero (Roca y Portillo, 2022).

**Tabla N°1. Categorías y subcategorías**

<b>Categoría</b>	<b>Subcategorías</b>
Unión de hecho no reconocido	Unión voluntaria
	Falta Reconocimiento judicial
Derecho sucesorio del conviviente supérstite	Herederos forzosos
	Petición de herencia



### 3.4. Participantes

Según Sampieri et al. (2018), mencionaron que los participantes son elegidos considerando el lugar, el tiempo, la materia y las características pertinentes, y contribuyen con sus conocimientos para alcanzar los resultados deseados.

Asimismo, los participantes elegidos a quienes se les aplicó el instrumento para la presente investigación son profesionales con experiencia, entre ellos, abogados y Jueces en materia civil y familia, que llevan procesos de unión convivencial y derecho a heredar del conviviente supérstite.

**Tabla N°2. Participantes**

<b>Participantes</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia laboral</b>	<b>Años de experiencia</b>
Luis Felipe Loayza León	Magíster en derecho civil & comercial	Docente en la universidad UPN	15 años
Edgar Rafael Pérez Suárez	Abogado litigante	Independiente	11 años
Elmer Hernán Mendoza Quispe	Abogado particular	Independiente	11 años
Líder Alamiro González Lara	Magister	Docente de la universidad Federico Villarreal	16 años
William Manolo Núñez Huamán	Abogado particular	Independiente	8 años
Rosmery Marielena Orellana Vicuña	Doctora en derecho	Juez de la corte superior de Lima	15 años

Franklin Ayala Símbron	Magíster en derecho civil & comercial	Juez de Paz Lerado de Tránsito de la corte superior de Lima Norte	8 años
Miguel Ángel Chávez Yovera	Abogado	Juez del sexto juzgado civil Independencia de la corte superior de Justicia de Lima Norte	25 años

Elaboración propia (2023)

### 3.5. Técnica e Instrumento de recolección de datos

Para Hernández y Duana (2020), las técnicas de recolección de datos intuyen un conjunto de métodos y acciones que posibilitan a los investigadores obtener la información requerida para abordar su pregunta de investigación.

En el contexto de esta investigación, se emplearon la técnica de entrevista y el análisis documental, ya que se encontraron vinculados con las categorías y subcategorías pertinentes.

**La entrevista**, según lo señalado por Feria et al. (2020), es un enfoque metodológico que se establece en la experiencia y la observación. A través de esta técnica, se estableció una conexión entre el investigador y los participantes de la investigación, con el propósito de conseguir respuestas a preguntas específicas relacionadas con el objeto de estudio.

Como instrumento se utilizó **la guía de entrevista**, que tuvo como objetivo principal recopilar información relevante proporcionada por los participantes. Majid et al. (2017), manifestó que la guía de entrevista es un recurso fundamental en la investigación, ya que su propósito principal es obtener información directamente de los entrevistados.

Peña (2022), sostuvo que el **análisis documental** proporciona fundamentos o aportes necesarios para sustentar científicamente cualquier estudio; asimismo, se requiere conocer los antecedentes de investigación y explorar las teorías que conforman el marco científico del tema en cuestión, respaldar las categorías y subcategorías para alcanzar los objetivos planteados. Según esta técnica consistió en identificar y verificar los documentos relacionados con el tema de investigación.

Por otro lado, se utilizó el instrumento de la **guía de análisis documental**, lo cual se basó en fuentes confiables como revistas indexadas, tesis nacionales e internacionales y libros, asimismo estas fuentes serán fundamentales para llevar a cabo un estudio exhaustivo sobre el tema de investigación, que, a través de este análisis, se pudo extraer la información relevante relacionada con la falta de reconocimiento de las uniones convivenciales y los derechos a heredar del conviviente supérstite.

**Tabla N°3. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Técnica	Instrumento	Descripción
Entrevista	Guía de entrevista	Es un método basado en la experiencia y la observación lo cual se establece una conexión entre el investigador y participantes con el objetivo de obtener respuestas a preguntas específicas relacionadas con el problema en cuestión (Feria et al, 2020).
Análisis documental	Guía de análisis documental	Proporciona fundamentos o aportes para sustentar cualquier estudio y se requiere conocer los antecedentes de investigación y explorar las teorías que conforman el marco científico del tema en cuestión (Peña, 2022).

Elaboración propia (2023).

### 3.6. Procedimiento

La presente investigación se llevó a cabo, mediante los siguientes pasos. El primer paso, se realizó la clasificación de los participantes, que incluyeron a

expertos en la materia, jueces y abogados, quienes se les administró una guía de entrevista. El segundo paso, se elaboró la guía de entrevista con el propósito de obtener información relevante. Como tercer paso, se presentó la guía de entrevista a tres especialistas en materia civil y familiar para que lo validaran y dieran su conformidad. En el cuarto paso, se llevó a cabo la aplicación de la guía de entrevista a los participantes, con el fin de obtener información precisa y objetiva sobre el objeto de estudio. Por último, se transcriben las respuestas de los participantes en un documento Word.

### **3.7. Rigor científico**

El rigor científico brindó la capacidad de garantizar la validez y la confiabilidad de nuestros resultados, asegurando así la calidad de nuestra investigación (Cano, 2017).

La presente investigación cumplió con los siguientes criterios:

**Credibilidad**, que según Rojas y Osorio (2017), sostuvieron que los resultados encontrados sean percibidos como verdaderos y confiables por las personas que fueron estudiadas y ayudaran a fortalecer la validez de la investigación. En cuanto a los hechos encontrados, las expresiones verdaderas de los participantes lo cual los datos serán considerados en la presente investigación.

En cuanto a la **Transferibilidad**, se basa en el principio de aplicabilidad, es decir, en el hecho de que los hallazgos pueden ser aplicados a otros contextos, sin embargo, es importante destacar que esta aplicación no garantiza la obtención de los mismos resultados (Cancio y Saores, 2020). De acuerdo a este criterio, los resultados encontrados servirán y podrán ser aplicados por otros investigadores.

De acuerdo a la **Confirmabilidad**, según Fernández et al. (2021), sostuvieron que se trata de garantizar, en la medida de lo posible, que los hallazgos obtenidos son producto de las expresiones y testimonios de los informantes, y no de las ideas o preferencias del investigador. Este criterio indica que los futuros investigadores podrán aplicar los datos adquiridos sobre la unión convivencial no reconocido y el derecho a heredar del conviviente supérstite.

**Dependencia**, se estableció una relación de confianza con los participantes, lo que contribuyó a obtener datos significativos y enriquecedores.

**Tabla N°4. Validadores**

<b>Validador</b>	<b>Cargo que desempeña</b>	<b>Validación</b>	<b>Condición</b>
Miguel Ángel Álvarez Corzo	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	Nivel moderado	Aceptable
La Torre Guerrero Ángel	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	Nivel Moderado	Aceptable
José Antonio Reyna Ferreyros	Docente en la Universidad Cesar Vallejo	Nivel Moderado	Aceptable

Elaboración propia (2023).

### **3.8. Método de análisis de datos**

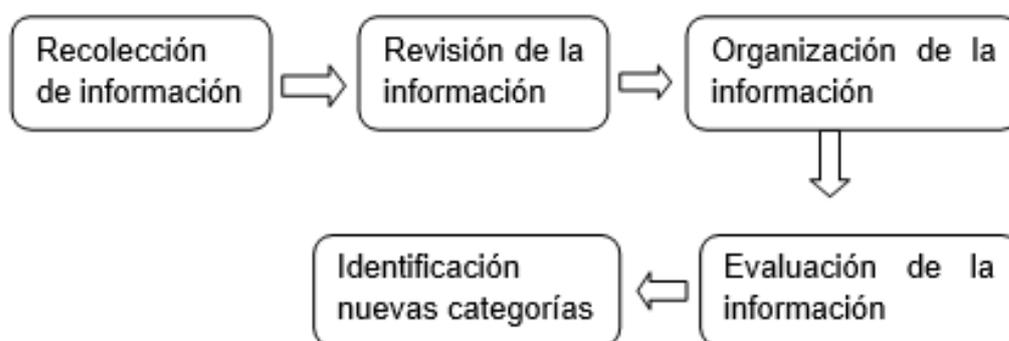
Según Beltrán et al. (2019), manifestaron que la recolección y análisis de datos transcurren al mismo tiempo, y deben imponer una estructura u organización y así brindar una interpretación generando una teoría de los datos obtenidos.

En la etapa inicial de la investigación, se enfocó en recopilar datos relevantes y elaborar el instrumento de la guía de entrevistas. Asimismo, para lograrlo, adoptamos un enfoque cualitativo que permitió utilizar métodos descriptivos, interpretativos y hermenéuticos, ya que recurrimos a revistas indexadas, tesis nacionales e internacionales, además de las opiniones de los participantes.

Asimismo, se procedió a estructurar y categorizar la información recolectada con el objetivo de identificar las diferentes categorías y subcategorías, logrando así una precisión en los indicadores y su relación entre ellos. Para desarrollar el análisis cualitativo de los datos conseguidos, se utilizó una guía de entrevista como método de recolección de información; además, se revisó la información recabada y se organizó de manera adecuada. Se evaluó la información para verificar si cumplía con el objeto de estudio y se identificó nuevas categorías emergentes y se obtuvo

nuevas explicaciones a las teorías resultantes, lo cual a partir de ello ayudó a plantear y dar nuevas soluciones sobre el objeto de estudio.

**Figura N° 2 Método de análisis de datos**



### **3.9. Aspectos éticos**

El presente estudio se realizó respetando las normas de honestidad, veracidad y los principios éticos, como la beneficencia, la no maleficencia, la autonomía y la justicia, así como el reglamento de la Universidad Cesar Vallejo. Se cumplió con la autenticidad de los datos obtenidos y se garantizó el respeto a los derechos de autor de los diversos autores, citando correctamente según las normas de estilo APA. Se brindó la debida mención y referencia bibliográfica a los autores citados, tal como se señala en las referencias bibliográficas.

Por otro lado, esta investigación fue completamente original y se realizó en su totalidad por nuestra autoría. Además, se sometió al programa de similitud "Turnitin" para verificar el porcentaje de similitud, lo cual garantizó que la investigación no contenía ningún tipo de plagio ni copia.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo, se procedió a crear los medios para recopilar datos, incluyendo la guía de entrevistas y la guía de análisis documental. Se empezó por la guía de entrevistas en relación al **objetivo general**: describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023.

En mención a la guía de entrevista sobre la **primera pregunta**; es según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique, responden conforme a lo siguiente:

Loayza (2023), Mendoza (2023), Núñez (2023), Gonzales (2023), Orellana (2023), Ayala (2023), Chávez (2023), afirmaron que existe una afectación sobre los derechos sucesorios del conviviente supérstite y que recaen en la parte constitucional, ya que, se estaría vulnerando los principios de igualdad y el derecho a heredar establecido en la carta magna. No obstante, Pérez (2023) indicó más que una afectación, esta se da por la complejidad de los procesos y a menudo por la obstaculización por la falta de eficiencia y lentitud de los órganos judiciales, impactando directamente en los derechos sucesorios del conviviente supérstite.

A partir de lo planteado en la guía de entrevista sobre la **segunda pregunta**; de acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?

Loayza (2023), Mendoza (2023), Gonzales (2023), Orellana, Chávez (2023) Pérez (2023) indicaron que se deberían modificar las normas relacionadas con el derecho de familia y redefinir el núcleo familiar, porque muchas veces esta son conformadas por la afectividad permanente en el tiempo; además argumentan que el estado fomenta el matrimonio como una institución esencial y arraigada en la naturaleza, si bien se reconoce que el concubinato es una situación común en muchas familias, se sugiere la necesidad de reformar el procedimiento de reconocimiento de uniones de hecho para hacerlo más ágil y eficaz; por otro lado, se propone proponen modificar el artículo 326 del Código Civil para permitir un proceso sumarísimo ante el Juez de Familia, al mismo tiempo de la vía notarial o

municipal. A lo contrario Núñez (2023), Ayala (2023) argumentaron que el Código Civil ya reconoce a la Unión de Hecho y equipara sus derechos a los del matrimonio, pero consideran que se debe modificar el Código Procesal Civil para agilizar el proceso de reconocimiento, ya que es un proceso largo y perjudica al conviviente supérstite en cuanto a los derechos hereditarios y la posibilidad de tramitar nulidades de Actos Jurídicos. Sugieren que no es necesario cambiar el Código Civil, pero proponen modificar la Ley 29560 para permitir el reconocimiento de la unión extramatrimonial del conviviente supérstite a través de pruebas fehacientes, de manera notarial.

De lo señalado en la guía de entrevista sobre la **tercera pregunta**; de acuerdo a su experiencia, ¿Ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.

Loayza (2023), Mendoza (2023), Núñez (2023), Gonzales (2023), Orellana, y Ayala (2023), Pérez (2023), argumentaron que las leyes actuales no están adaptadas a las familias contemporáneas y que ha incrementado los casos de reconocimiento judicial de uniones convivenciales, especialmente debido a la pandemia. Además, señalan que la falta de reconocimiento genera conflictos legales, especialmente en situaciones donde el conviviente supérstite tiene hijos menores y comentan que han experimentado casos en los que el reconocimiento de uniones de hecho no se realiza, resultando en la pérdida de los derechos hereditarios del conviviente supérstite debido a la oposición de los herederos legales. Por lo contrario, Chávez (2023) precisó que no cuenta con experiencias cercanas, pero sí ha escuchado que sí hay impactos negativos en la manera que vulneran algunos derechos sucesorios.

Asimismo, sobre la guía de entrevista en la **cuarta pregunta**; según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.

Loayza (2023), Mendoza (2023), Núñez (2023), Gonzales (2023), Orellana, y Ayala (2023), Pérez (2023) Y Chávez (2023), coincidieron que el principal obstáculo para el reconocimiento de los derechos sucesorios en las uniones convivenciales

radica en la legislación heredada del código civil francés, ya que no se adapta a la realidad de la sociedad peruana actual; además, destacan la percepción negativa de ciertos sectores conservadores sobre las uniones de hecho, lo que puede generar prejuicios sociales; por otro lado, la conviviente enfrenta un largo proceso judicial y engorroso, por cuanto es tramitada en la vía de conocimiento y mientras corre dicho proceso, el riesgo de no gozar de los derechos a la sociedad de bienes y petición de herencia, es alta debido a que los herederos legales, sea hijos, hermanos y padres, vayan a constituir una sucesión intestada en la vía notarial, dando lugar a que podrían disponer de los bienes sin considerar al conviviente supérstite.

En lo que corresponde al **objetivo general** se encontró la siguiente **fuentes documental**; de las cuales se extrajo lo que se muestra a continuación:

La Constitución Política de Ecuador en el artículo 68; el Código Civil en su artículo 222, establecen que el concubinato es una unión estable y fiel entre dos individuos de sexos opuestos, sin lazos matrimoniales y que concede derechos y deberes idénticos que a las familias legalmente casadas. Sin embargo, el artículo 231 del Código Civil, hace mención sobre la aplicación de las reglas de sucesión intestada, el cual carece de una definición efectiva sobre cómo se reconocen estos derechos de sucesión en las parejas de hecho. A pesar de mencionar la aplicación de reglas similares al matrimonio, no se especifica el procedimiento exacto, lo que puede llevar a interpretaciones erróneas. Además, el artículo 1023 del Código Civil enumera quiénes tienen derecho a la sucesión intestada, incluyendo hijos, ascendientes, padres, hermanos, cónyuges sobrevivientes y el estado. Sin embargo, existe una confusión en relación a los términos "conviviente" y "cónyuge", ya que no se menciona explícitamente a los convivientes que sobreviven, lo que expone a las familias constituidas mediante uniones de hecho a una situación de fragilidad.

Dado este contexto y en referencia al **objetivo específico 1**: analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido en Lima 2023.

De acuerdo a la guía de entrevista sobre la **quinta pregunta**; según su

experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Mencione:

Loayza (2023), Pérez (2023), Mendoza (2023), Gonzales (2023), Núñez (2023), Orellana (2023), Ayala (2023), Chávez (2023), resaltaron la importancia de cumplir una serie de requisitos como la exclusividad, la notoriedad, la voluntariedad, la ausencia de impedimentos matrimoniales y una convivencia mínima de 2 años para el reconocimiento legal de una unión de hecho, para acceder al derecho de petición de herencia, lo esencial es lograr el reconocimiento del estado convivencial, ya que de lo contrario no podría hacer valer este derecho; por ejemplo si los bienes del causante están siendo poseídos por un tercero con calidad de sucesor, ya sea para excluirlo o para incluirlo, se considera que el derecho esta expedito para hacerlo. Sin embargo, el proceso es complicado y lleno de obstáculos, con un alto nivel de carga probatoria exigente para quien alega la petición de herencia.

Tomando en consideración lo mencionado en la guía de entrevista acerca de la **sexta pregunta**; según su experiencia, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido retrasa el derecho para ejercer la petición de herencia? Explique.

Según la experiencia compartida por los autores Loayza (2023), Mendoza (2023), Gonzales (2023), Núñez (2023), Orellana (2023), Ayala (2023) y Chávez (2023), enfatizaron que existe un retraso en el proceso de petición de herencia de los convivientes, cuando no han registrado su convivencia en los registros Personales de Registro Públicos. En esta situación, refleja la desprotección de los derechos sucesorios y la posibilidad de acceder a la sociedad de bienes; por otro lado, Pérez (2023), sostuvo que, más que el retraso en sí, se enfoca al proceso legal, ya que primero se debe obtener el reconocimiento del estado convivencial mediante un proceso de conocimiento donde la duración puede extenderse a 4 años o más, y solo entonces se obtendrá la legitimidad necesaria para solicitar la herencia.

Siguiendo las pautas de la guía de entrevista, con la **séptima pregunta**; según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no

reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique.

Loayza (2023), Mendoza (2023), Gonzales (2023), Núñez (2023), Orellana (2023), Ayala (2023) y Chávez (2023), coincidieron que la conviviente supérstite enfrenta obstáculos, que derivan principalmente debido a la ausencia de reconocimiento legal de la unión de hecho, resultando en su exclusión de los derechos sucesorios o someterse a llevar a cabo un proceso judicial; a diferencia del cónyuge supérstite, que solo necesita presentar el acta de matrimonio sin trámites complicados; por otro lado, Pérez (2023), manifiesto que el obstáculo que trasciende en sí, se encuentra enfocado en los procesos porque son más prolongados; más allá de enfrentar obstáculos los convivientes no reconocidos se ven obligados a pasar por trámites burocráticos en el sistema judicial al momento de presentar documentos y la programación de diligencias que, en ocasiones, se extienden hasta por 8 meses en virtud de su calificación como procesos de conocimiento.

En lo que corresponde al **objetivo específico 1** se encontró la siguiente fuente documental; de cual se muestra a continuación:

La constitución Boliviana en su artículo 63 en el numeral 2, en concordancia con el Código Civil en el artículo 1108, reconocen a este tipo de uniones libres que mencionan los términos de estabilidad y particularidad mantenidas entre sexos distintos que no se encuentren casadas, a su vez la ley 603 del Código de las Familias y del Proceso Familiar brinda derechos sucesorios siempre y cuando la conviviente supérstite realice la petición de herencia debiendo cumplir ciertos requisitos: unión voluntaria, 2 años continuos y que se encuentre sin impedimento matrimonial.

En relación al **objetivo específico 2** “analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima, 2023”.

En consecuencia, de la guía de entrevista con la **octava pregunta**; esto es según su opinión ¿Cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?

Loayza (2023), Pérez (2023), Mendoza (2023), Gonzales (2023), Núñez (2023), Orellana (2023), Ayala (2023), Chávez (2023), mencionaron que sí, por la falta de regulación en la normativa actual; asimismo, destacan que esta situación puede causar perjuicio económico y que genera incertidumbre, especialmente cuando los convivientes no tienen los recursos para afrontar un proceso judicial para obtener un reconocimiento favorable; del mismo modo, sugieren que las uniones de hecho deberían recibir un tratamiento jurídico más claro y proponen la posibilidad de otorgar competencia a municipalidades y notarías para realizar el reconocimiento de convivencia, similar a lo que ocurre con la institución del matrimonio, con el objetivo de agilizar el proceso y garantizar una mayor protección de los derechos sucesorios de los convivientes.

En mención a la guía de entrevista con la **novena pregunta**; según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?

Loayza (2023), Mendoza (2023), Chávez (2023), Núñez (2023) y Ayala (2023), respondieron que las sugerencias hacia la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite, es la posibilidad de utilizar mecanismos de urgencia, como medidas cautelares o buscar vías administrativas para acelerar dicho reconocimiento; también, se enfocan en modificar los artículos 816, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil para incluir al conviviente junto al cónyuge al derecho de heredar, eliminando el desamparo legal; sugiriendo una regulación más específica del derecho sucesorio para las uniones de hecho, enfatizando la importancia de reunir evidencia que sustente la existencia y la duración de la unión convivencial. por otro lado, Pérez (2023), Gonzales (2023), Orellana (2023), sostuvieron que se debe flexibilizar el trámite y costos para la inscripción de la unión de hecho entre los convivientes, cumpliendo con los requisitos y elementos del primer párrafo del 326 del Código Civil; por otro lado, hay que tener en cuenta que existe la ley N°29560 que amplía la competencia Notarial para dicho reconocimiento, donde los convivientes pueden recurrir al notario con mera voluntad para tramitarla; asimismo, sería bueno que los convivientes empiecen a pensar en esta opción a efectos de mitigar los riesgos de afrontar un proceso extenso en el tiempo con el objetivo de hacer más eficiente y rápida la legalización

de las uniones de hecho.

Continuando con el protocolo de entrevista sobre la **décima pregunta**: de acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:

Bajo las consideraciones de Loayza (2023), Pérez (2023), Mendoza (2023), Gonzales (2023), Núñez (2023), Orellana (2023), Ayala (2023), Chávez (2023), señalaron que existen desventajas para las parejas de unión de hecho no reconocidas legalmente, ya que no adquieren ni disponen de derechos patrimoniales en el momento del fallecimiento del miembro de la pareja. Asimismo, para obtener derechos sucesorios, se ven obligados a enfrentar un costoso proceso de reconocimiento judicial, colocándolos en una situación precaria económicamente y restringiendo a realizar una sucesión intestada y petición de herencia, por lo que prolonga su trámite en el en el tiempo.

En base al **objetivo específico 2** se encontró la siguiente fuente documental; que se expuso a continuación.

En Argentina a lo largo de los años, se ha observado la relevancia sobre la constitución de la tipología de familia y su organización; sin embargo, aún el reconocimiento de la unión de hecho no está desarrollado en su totalidad, ya que no toma en consideración derechos fundamentales tales como la herencia.

A diferencia del vínculo matrimonial, en la unión de hecho no se comparten ni se establecen regímenes de bienes mancomunados o separación de bienes. Si las parejas desean adquirir bienes, deben hacerlo a nombre de ambos, ya que no participan en los bienes del otro. En caso de disputas sobre bienes adquiridos durante la convivencia, podría ser necesario demostrar la existencia de una sociedad de hecho, donde ambos contribuyeron a la compra del bien en interés común, compartiendo ganancias y pérdidas, o encontrarse inmersa dentro del testamento.

En el siguiente apartado se abordó la discusión derivados a través de la implementación de la guía de entrevistas, en el marco del **objetivo general**:

describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite en Lima 2023.

**Tabla N°5. Discusión del objetivo general**

<b>OBJETIVO GENERAL:</b>
Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite en Lima 2023.
<b>SUPUESTO GENERAL:</b>
La afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite en Lima 2023.

Fuente: Elaboración Propia (2023)

Para dar comienzo con la elaboración de este punto, fue necesario comparar las respuestas proporcionadas por la **primera pregunta** Loayza (2023), Mendoza (2023), Gonzales (2023), Núñez (2023), Orellana (2023), Ayala (2023), Chávez (2023) llegaron a la conclusión que, si existe una afectación a los derechos sucesorios, vulnerando los principios de igualdad y el derecho a heredar consagrados en la carta magna. Además, se destaca que la falta de reconocimiento legal afecta otros aspectos de la vida de estas parejas, como el acceso a beneficios de salud y pensiones de viudez. No obstante, Pérez (2023) señaló que resalta la complejidad y la lentitud de los procesos judiciales como factores que impactan directamente en los derechos sucesorios de los convivientes sobrevivientes.

Respecto a la **segunda pregunta**, la apreciación de los autores Loayza (2023), Pérez (2023), Mendoza (2023), Gonzales (2023), Orellana (2023), Chávez (2023) sostuvieron un debate relevante sobre la reforma del derecho familiar en Perú. Estos entrevistados abogan por una redefinición de la familia, proponiendo cambios para simplificar el proceso de reconocimiento de la unión de hecho. Sus propuestas incluyen la modificación del artículo 326 del Código Civil y la introducción de procedimientos sumarios. En contraste, Núñez (2023) y Ayala (2023) indicaron que el Código Civil ya concede derechos equiparables a las parejas de hecho y se enfocan en acelerar el proceso de reconocimiento mediante modificaciones al Código Procesal Civil; proponiendo ajustes a la Ley 29560 para

permitir el reconocimiento notarial de la unión libre del conviviente sobreviviente a través de pruebas fehacientes.

En cuanto a la **tercera pregunta**; Loayza (2023), Mendoza (2023), Núñez (2023), Gonzales (2023), Orellana, y Ayala (2023), Pérez (2023), concordaron que han observado casos donde la unión extramatrimonial ha tenido un impacto negativo, ya que las leyes actuales no se ajustan a las realidades de las familias contemporáneas, lo que ha ocasionado un incremento en los casos de reconocimiento judicial de uniones de hecho, especialmente durante la pandemia; asimismo es la falta de reconocimiento que ha generado conflictos legales, especialmente en situaciones donde la conviviente supérstite tiene hijos menores y se enfrenta a la oposición de herederos legales; por otro lado, Chávez (2023), sostuvo que no ha tenido experiencias cercanas, pero sí he escuchado que sí hay impactos negativos en la manera que vulneran algunos derechos sucesorios.

En lo corresponde a la **cuarta pregunta**, Loayza (2023), Mendoza (2023), Núñez (2023), Gonzales (2023), Orellana, Ayala (2023), Pérez (2023), Chávez (2023) mencionaron que los obstáculos legales que enfrenta un conviviente supérstite en cuanto a sus derechos hereditarios radican desde la legislación obtenida del código civil francés a la realidad de la sociedad actual; además, destacan la percepción negativa de ciertos sectores conservadores sobre las uniones de hecho, lo que puede generar prejuicios sociales; generando que la conviviente enfrenta un largo proceso judicial y engorroso, por cuanto es tramitada en la vía de conocimiento, corriendo el riesgo de no gozar de los derechos a la sociedad de bienes y petición de herencia.

Para respaldar este punto de vista la **ficha de análisis documental en relación al objetivo general** se evidencia que la Constitución Política de Ecuador, en su artículo 68, y el Código Civil, en su artículo 222, establecen que el concubinato es una unión estable entre dos individuos de sexos opuestos, sin lazos matrimoniales concediendo derechos y deberes idénticos que a las familias legalmente casadas. Sin embargo, en el artículo 231 del Código Civil Ecuatoriano plantea la aplicación de reglas de sucesión intestada al conviviente sobreviviente, pero adolece de una definición precisa sobre cómo se deben otorgar estos derechos de sucesión en las parejas de hecho, a pesar de mencionar la aplicación de reglas análogas a las del

matrimonio, no se detalla el procedimiento concreto, direccionándolo a interpretaciones erróneas. Además, el artículo 1023 del mismo Código Civil enumera a los beneficiarios de la sucesión intestada, mencionando a hijos, padres, hermanos, cónyuges sobrevivientes y el Estado, pero omite hacer referencia a los convivientes que sobreviven, al no especificar y no encontrarse dentro del orden sucesorio se estaría afectando en cuanto a su derecho a heredar. De esta forma esta normativa responde a la **teoría institucionalista**, ya que las uniones extramatrimoniales comparten características similares del matrimonio, como resultado de estos compromisos, las uniones extramatrimoniales generan consecuencias legales, así como el derecho sucesorio. Por otro lado, Zuta (2018), menciona que existe un conflicto relacionado con el reconocimiento del concubinato ya que para reconocer su convivencia la conviviente supérstite debe iniciar un proceso de conocimiento en vía judicial para poder heredar.

En cuanto a la discusión del **supuesto general**, se concluyó que la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite, ya que la ausencia de reconocimiento puede dar lugar a disputas, obstáculos y desigualdades injustas, destacando la necesidad de considerar el reconocimiento legal de estas uniones para garantizar una mayor equidad y justicia.

En lo que respecta a la discusión del **objetivo específico 1**: Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima 2023.

**Tabla N°6. Discusión del objetivo específico 1**

<b>OBJETIVO ESPECIFICO 1:</b>
Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima 2023.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1:</b>
Desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia en una unión de hecho no reconocida, Lima 2023.

Fuente: Elaboración Propia (2023)

Con respecto a la discusión de la **pregunta cinco**, los siguiente autores Loayza (2023), Pérez (2023), Mendoza (2023), Gonzales (2023), Núñez (2023), Orellana (2023), Ayala (2023), Chávez (2023), concordaron que la importancia del cumplimiento de los requisitos para ser parte de la esfera jurídica y sean protegidos, y asemejarse a los beneficios que tiene el matrimonio. Sin embargo, para acceder al derecho de petición de herencia, es imperativo primero lograr el reconocimiento del estado convivencial; para que esta sea factible de realizarlo debe contar con una carga probatoria alta para la petición de la herencia.

En alusión a la **sexta pregunta**, Loayza (2023), Mendoza (2023), Gonzales (2023), Núñez (2023), Orellana (2023), Ayala (2023) y Chávez (2023), concordaron que el problema se centra en el retraso del proceso, porque los convivientes optan por no registrar su convivencia ya sea por económica y el tiempo que este proceso conlleva, encontrándose en desprotección legal. Esta situación pone de manifiesto la vulnerabilidad en cuanto a los derechos de sucesión y la capacidad para acceder a la comunidad de bienes. No obstante, Pérez (2023), Indicó que lo primordial es la inscripción convivencial y realizar el trámite mediante un proceso de conocimiento y lograr el estatus y pedir la herencia.

**Séptima pregunta** Loayza (2023), Mendoza (2023), Gonzales (2023), Núñez (2023), Orellana (2023), Ayala (2023) y Chávez (2023), se encontraron de acuerdo de la existencia de obstáculos, por lo que la conviviente supérstite debe crear certeza para su reconocimiento; en contraste al cónyuge supérstite que sus derechos son automáticos con solo presentar su certificado de matrimonio; mientras que Pérez (2023), refirió que se debe enfocar en el procedimiento, porque al ser de conocimiento, la duración del proceso es largo, por lo que la conviviente supérstite se encontraría en total abandono.

Continuando en la misma línea de pensamiento, esta perspectiva respalda la ficha de **análisis documental**, con respecto al objetivo específico 1 refuerzan lo manifestado, desde la perspectiva legal de Bolivia apoya la unión conyugal libre, siendo que dentro del Código de las Familias y del Proceso Familiar la ley 603 tienen un aparatado para el tratamiento de este tipo de familias; así mismo, respecto a la legitima este debe solicitarlo siempre y cuando cumpla los requisitos para acreditar su unión conyugal libre. Además, dicha normativa tiene relación con

la **teoría de acto jurídico familiar** ya que pone énfasis a la manifestación de voluntad de la pareja en tener una relación convivencial, y asimismo tiene concordancia con lo señalado por Acosta (2022), al ser un instituto social constituida por humanos de distintos sexos, para la constitución de sus derechos sucesorio, como regla principal deben lograr su reconocimiento, si no se estaría recayendo en un desequilibrio en la justicia.

Entonces con los resultados se confirma **el supuesto específico 1** donde se concluye que: los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia en una unión de hecho no reconocido, limitan el derecho de accionar de la conviviente para realizar la solicitud de legitima, dejándolo fuera de la esfera jurídica y vulnerando derechos fundamentales.

La discusión del **objetivo específico 2**: analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima 2023.

**Tabla N°7. Discusión del objetivo específico 2**

<b><u>OBJETIVO ESPECIFICO 2:</u></b>
Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima 2023.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2:</b>
La incertidumbre del derecho sucesorio protege a la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima 2023.

Fuente: Elaboración Propia (2023)

En este sentido a la **octava pregunta**, Loayza (2023), Pérez (2023), Mendoza (2023), Gonzales (2023), Núñez (2023), Orellana (2023), Ayala (2023), Chávez (2023), mencionaron que sí por la falta de regulación en la normativa actual; la cual, pueden conllevar consecuencias económicas adversas y un aumento de la incertidumbre, especialmente para aquellos convivientes que carecen de los recursos necesarios para emprender costosos procesos judiciales en busca de un reconocimiento legal. En este sentido, sugieren la necesidad de establecer una

regulación más precisa para las uniones de hecho y proponen la posibilidad de otorgar competencias a municipalidades y notarías para llevar a cabo el proceso de reconocimiento de convivencia, similar a lo que actualmente sucede con la separación convencional. Esta medida tendría como objetivo agilizar el proceso y asegurar una mayor protección de los derechos sucesorios de los convivientes.

En cuanto a la **novena pregunta**, Loayza (2023), Mendoza (2023), Chávez (2023), Núñez (2023) y Ayala (2023), las medidas que sugirieron los autores son la aplicación de mecanismos de urgencia, como la exploración de vías administrativas para agilizar dicho reconocimiento. Enfocándose en la modificación de los artículos 816, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil para eliminar el desamparo legal y proponer una regulación más específica del derecho sucesorio para las uniones de hecho, destacando la importancia de recopilar pruebas que respalden la existencia y duración de la convivencia. Por otro lado, Pérez (2023), Gonzales (2023), Orellana (2023) argumentaron que se deben flexibilizar los trámites y costos para la inscripción de la unión de hecho entre los convivientes, cumpliendo con las prerrogativas del artículo 326 del Código Civil, haciendo hincapié en la ley N°29560, que amplía la competencia notarial para dicho reconocimiento y sugieren que los convivientes consideren esta opción como un medio para mitigar los riesgos asociados a prolongados procesos judiciales.

En mención a la **décima pregunta**, Loayza (2023), Pérez (2023), Mendoza (2023), Gonzales (2023), Núñez (2023), Orellana (2023), Ayala (2023) y Chávez (2023), señalaron que, si existe desventajas en cuanto a las parejas de unión de hecho no reconocidas, ya que no adquieren ni disponen de derechos patrimoniales en el momento del fallecimiento del miembro de la pareja. Asimismo, para obtener derechos sucesorios, se ven obligados a enfrentar un costoso proceso de reconocimiento judicial, colocándolos en una situación económica precaria; además hasta no estar reconocido legalmente el conviviente sobreviviente no tiene derecho a la sucesión intestada ni a la petición de herencia, y tampoco es considerado parte de la sociedad de bienes.

Para completar esta postura la ficha de **análisis documental**, en lo que respecta al **objetivo específico 2** respaldan lo expresado que, en el país de Argentina, a lo largo de los años, se ha reconocido la importancia de la tipología de

familia y su estructura, pero persisten limitaciones en su pleno desarrollo; asimismo, es evidente que la unión de hecho, a diferencia del matrimonio, carece de la existencia de bienes comunes o separación de bienes, lo que plantea desafíos en términos de derechos fundamentales como la herencia. En esta modalidad de convivencia, las parejas deben adquirir propiedades a nombre de ambos, ya que no comparten bienes automáticamente; por otro lado, para resolver posibles disputas sobre bienes adquiridos durante la convivencia, podría ser necesario demostrar la existencia de una sociedad de hecho en la que ambos contribuyeron en pro del interés común y para garantizar la herencia, es imperativo que las parejas se encuentren incluidas en el testamento como regla principal. Siendo así, tiene relación con la **teoría contractualista** que refirió que las parejas que conviven han establecido un acuerdo implícito o un contrato tácito que regula sus derechos y responsabilidades mutuas; asimismo, esta teoría reconoce a las parejas que han convivido durante un período continuo de dos años ciertos derechos, como el derecho a heredar. Del mismo modo tiene concordancia por lo señalado por Guerra (2020), que menciona que la desventaja que tiene el conviviente no reconocido radica en la exclusión del grupo de herederos forzosos; la cual supone un menoscabo para los convivientes, ya que implica una violación de la concesión previa de reconocimiento de sus derechos hereditarios.

Siendo así, de los resultados se puede afirmar que el supuesto **específico 2**, toda vez que la conviviente supérstite al no estar reconocido genera incertidumbre en cuanto a los derechos sucesorio; asimismo esta falta de reconocimiento crea ambigüedad en la distribución de bienes y herencia, lo que puede resultar en dificultades y disputas legales.

## **V. CONCLUSIONES**

**PRIMERA.** - En definitiva, si existe una afectación en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite debido a la falta de reconocimiento legal de las uniones de hecho, lo que resulta en un impacto considerable en los derechos de herencia de los convivientes sobrevivientes. Esto se debe a que estas uniones no reciben un reconocimiento automático; siendo que los convivientes se ven obligados a emprender un proceso judicial prolongado y complejo para validar su convivencia, un procedimiento que suele llevar de 2 a 4 años que, durante este lapso, existe el riesgo de perder sus derechos hereditarios, esta situación pone de manifiesto falta de protección necesaria a estas parejas que deciden convivir.

**SEGUNDA.** - Referente a los desafíos legales y procedimientos vinculados a la petición de herencia en el contexto de una unión de hecho no reconocido, se evidencia la complejidad y las barreras que enfrentan los convivientes supérstites en la búsqueda de sus derechos sucesorios. La ausencia de reconocimiento legal de la unión de hecho empeora la situación, lo que puede generar demoras y complicaciones en el proceso de petición de herencia. Esto resalta la importancia de revisar y actualizar la legislación para proporcionar protección y garantías a las parejas que han optado por esta forma de convivencia. Asimismo, destaca la importancia de buscar asesoramiento legal especializado para abordar eficazmente estos desafíos y asegurar la justa distribución de los bienes en casos de fallecimiento de uno de los convivientes

**TERCERA.** - Efectivamente existe incertidumbre en cuanto a los derechos de heredar del conviviente supérstite ya que, al no estar inscrita en los Registros Personales de los Registros públicos, genera problemas legales, desigualdad y conflictos ya que no adquieren ni disponen de derechos hereditarios en el momento del fallecimiento del miembro de la pareja; asimismo, para proteger este derecho en la convivencia, no contempla a las uniones de hecho, dejándolas desprotegidas.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**PRIMERA.** - Que, el Estado brinde información a los ciudadanos sobre los derechos sucesorios, y otros aspectos, que poseen las uniones a efectos de que puedan tomar una decisión informada, a su vez exhortar que se formalicen para que no se pierda su derecho sucesorio y encontrarse en desamparo legal.

**SEGUNDA.** - Se debe modificar el artículo 326 del Código Civil, adicionándose un párrafo con el texto que la unión de hecho se tramita ante el Juez de Familia y como proceso sumarísimo se debe modificar el artículo 546 del Código Procesal Civil, agregándose sobre el trámite de unión de hecho en la vía sumaria.

**TERCERA.** - Se recomienda realizar la implementación el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil nacional de inscripción para que incorpore en su estado civil la condición de conviviente, a fines que se pueda visualizar la condición que tiene la persona para fines que acredite que se encuentra en una unión de hecho ya reconocida y no generar incertidumbre para el momento de la petición de herencia.

## REFERENCIAS

- Acosta, M. (2022). Derecho hereditario del conviviente en Paraguay. *Revista sobre estudios e Investigaciones del saber académico*, 16(16), 1-8.  
<https://revistas.uni.edu.py/index.php/rseisa/article/view/323/312>
- Aguilar, B. (2017). Legítima ¿Pars hereditatis o pars bonorum?. *Revistas IUS ET VERITAS*, 2(55), 1-12.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/19769/19829>
- Albornoz, G. (2018) *El Reconocimiento post mortem de la Unión de Hecho y afectación al Derecho de Suceder en el Derecho Civil Peruano* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional Santiago Antúñez de Mayolo].[http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2333/T033\\_46270143\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2333/T033_46270143_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Anaya, D. (2023). La unión de hecho impropia, una nueva conformación familiar y los problemas del matrimonio. *Yachaq: Revista de Derecho*, 1(149), 79-92.  
<https://revistas.unsaac.edu.pe/index.php/ry/article/view/1062/1269>
- Aquino, M. (2018) *El Derecho Hereditario en las Uniones de Hecho en el Ordenamiento Jurídico Peruano* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].  
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7487/BC-TES-TMP-2355%20AQUINO%20QUIROZ.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arias, C. y Carparrelli, M. (2021) *División de bienes y vocación hereditaria en el régimen de la unión convivencial en la Argentina en el 2021* [Tesis para optar el grado de abogado, Universidad Nacional de Cuyo].  
[https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos\\_digitales/17871/arias-fce.pdf](https://bdigital.uncu.edu.ar/objetos_digitales/17871/arias-fce.pdf)
- Arguello, N. y Torres, D. (2020) *Tendencias Jurisprudenciales de la Unión Marital de Hecho en Colombia* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Libre Seccional Cúcuta].

- <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/22624/Art%C3%A9culo%20Especializaci%C3%B3n.pdf?sequence=3&isAllowed=y>
- Baltar, L. y Scotti, L. (2022). Las Uniones Convivenciales en el Derecho Internacional Privado argentino. *Revista de Facultad de Derecho*, 7(54), 1-14. <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n54/2301-0665-rfd-54-e202.pdf>
- Beltrán et al. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Revista Conrado*, 15(70), 455-459. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S199086442019000500455&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://scielo.sld.cu/scielo.php?pid=S199086442019000500455&script=sci_arttext&tlng=pt)
- Bustamante, E. (2021). Ordenes sucesorios. En *Código Civil Comentado. Derecho de Sucesiones*. Gaceta Jurídica. <http://www.untumbes.edu.pe/vcs/biblioteca/document/varioslibros/C%C3%A9digo%20Civil%20Comentado%20Derecho%20de%20Sucesiones.pdf>
- Cabrera, J. (2018). Epistemology of creativity from a complexity approach. *Revista Educación y Humanismo*, 20(35), 113-126. <https://doi.org/10.17081/eduhum.20.35.3127>
- Cano, Y. (2017). El Rigor Científico: una necesidad de las investigaciones en Ciencias de la educación. *Revista Científica Multidisciplinaria*, 5(12), 1-10. <https://api.core.ac.uk/oai/oai:revista.uniandes.edu.ec:article/414>
- Cancio, I. y Soares, J. (2020). Critérios e Estratégias de Qualidade e Rigor Na Pesquisa Qualitativa. *Revista UDEC*, 26(3), 1-10. <http://revistas.udec.cl/index.php/cienciayenfermeria/article/view/2977/3061>
- Castro-Tixilema, J. L., & Carrillo-Abogado, A. F. (2023). La declaratoria de unión de hecho y los derechos de sucesión en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 143-151. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/679/685>
- Charmaz, K. y Robert, T. (2020). The pursuit of quality in grounded theory. Routledge: *Qualitative Research in Psychology*, 18(3), 305-327. <https://www.tandfonline.com/doi/epdf/10.1080/14780887.2020.1780357?nedAccess=true&role=button>

- Del Valle, J. (2022). La herencia afín y las familias ensambladas: un análisis desde la perspectiva constitucional peruana. *Revista CED del Derecho*, 13(1), 1-14. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2145-77192022000100090](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2145-77192022000100090)
- Escobar, Y. (2019) *El Registro de las Uniones de Hecho y la Protección Jurídica de los Derechos Patrimoniales* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad de Piura]. [https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER\\_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/4060/DER_143.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Feria, H., Matilla, M., Mantecón, S. (2020). La Entrevista y la encuesta: ¿Métodos o técnicas de indagación empírica? *Revista Didasc@lia: Didáctica y Educación*, 11(3), 62-79. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7692391>
- Gama, L. (2021). El método hermenéutico. *Revista Escritos*, 2(62), 17-32. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/escritos/article/view/6966/6581>
- Georgescu, D. (2022). Considerations Regarding The Specific Right To Inherit Of The Relatives Of The Deceased In Legal Practice. *Journal of Public Administration, Finance & Law*, 1(26), 115-121. <https://web.p.ebscohost.com/ehost/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=551b0e95-72b6-4e0e-8a64-058e8cfb160a%40redis>
- Guerra, S. (2020) *Percepción de la omisión de la unión de hecho en la indignidad para suceder en el Ordenamiento Civil Peruano* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1339/Guerra%20Ramos,%20Sara%20Dina.pdf?sequence=1>
- Goettel, A. (2021), Concubinage in the Polish Tax Law. *University of Finance and Management in Warsaw*, 15(3), 339-348. <https://ssrn.com/abstract=3941125>
- Hernandez, S. y Duana, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico De Las Ciencias Económico Administrativas Del ICEA*, 9(17), 51-

53.<https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/article/view/6019/7678>

Huamán, J. (2022) *Los Derechos Sucesorios en la Unión de Hecho en el Perú* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Peruana de las Américas].<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2707/1.LOS%20DERECHOS%20SUCESORIOS%20EN%20LA%20UNI%c3%93N%20DE%20HECHO%20EN%20EL%20PER%c3%9a%20%281%29%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Macías et al. (2021). Análisis del régimen de bienes en el matrimonio y la unión de hecho en Ecuador. *Revista Sociedad & Tecnología*, 4(52), 449-463.  
<http://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/163>

Majid et al. (2017). Piloting for Interviews in Qualitative Research: Operationalization and Lessons Learnt. *International Journal of Academic Research in Business and Social Sciences*, 7(4), 1073-1080.  
<https://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&profile=ehost&scope=site&authtype=crawler&jrnl=10520147&AN=145766951&h=oiFt9u6%2BOGS%2BQhIQznNFkNwsIV5DbfFKKwclG4aQvxzHXDXcHupB3OmqXo4Fpk8KuoLuIbD0GCF%2BBzqlwn8FAg%3D%3D&crl=c>

Mehrad, A. y Zangeneh, T. (2019). Comparison between qualitative and quantitative research approaches: *Social sciences. International Journal For Research In Educational Studies*, Iran, 5(7), 1-7  
<https://gnpublication.org/index.php/es/article/view/998/783>

Miranda, B. (2021). El derecho Sucesorio como modalidad contractual. *Revista Ius Inkari*, 2(4), 159-169.  
<http://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4177/5107>

Peña, T. (2022). Etapas del análisis de la información documental. *Revista Interamericana De Bibliotecología*, 45(3), 1-7.  
<https://revistas.udea.edu.co/index.php/RIB/article/view/340545/20809276>

Pérez, M. (2019). Uniones de Hecho en México. *Revista Jurídico Iberoamericano*, 1(11), 320-351. <https://idibe.org/wp-content/uploads/2019/10/320-351.pdf>

- Piray, P et. Al. (2023). *Análisis comparativo de los derechos y obligaciones de la unión de hecho en Argentina, Chile y Ecuador*, 11(1), 198-206.  
<https://revistas.uh.cu/revflacso/article/view/3031/2653>
- Posadas, R. (2018). Kinship affinity in the domestic partnership. *Revista unife*, 1(7), 95-105.  
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1253/1200>
- Quispe, E. (2019) *El reconocimiento judicial de la unión de hecho ante la sucesión intestada en el distrito de Los Olivos, 2017* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo].  
[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62945/Quispe\\_MEG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/62945/Quispe_MEG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Quispe, J. y Humpiri, F. (2021). Uniones de Hecho y Derecho de Familia hacia una Incorporación Matrimonial por el tiempo en el Código Civil Peruano. *Revista Científica Investigación Andina* 20(2), 1-9.  
<https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/887/761>
- Ramos, J. (2017). El concubinato: Propuesta de nuevos derechos. *Revista cultura*, 31(13), 241-271. <https://doi.org/10.24265/cultura.2017.v31.13>
- Roca, C. y Portillo, X. (2022) *Análisis sobre la tramitación de la declaración de herederos en la petición de herencia a través del proceso no contencioso* [Tesis para optar el título de abogado, Universidad Andina del Cusco].  
[https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4760/Claudia\\_Xiomara\\_Tesis\\_bachiller\\_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/4760/Claudia_Xiomara_Tesis_bachiller_2022.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rojas, X. y Osorio, B. (2017). Criterios de Calidad y Rigor en la Metodología Cualitativa. *Revista Gaceta de Pedagogía*, 3(36), 1-14.  
[https://www.researchgate.net/profile/BelkysOsorio/publication/337428163\\_Criterios\\_de\\_Calidad\\_y\\_Rigor\\_en\\_la\\_Metodologia\\_Cualitativa/links/5dd6e56f299bf10c5a26bb14/Criterios-de-Calidad-y-Rigor-en-la-Metodologia-Cualitativa.pdf](https://www.researchgate.net/profile/BelkysOsorio/publication/337428163_Criterios_de_Calidad_y_Rigor_en_la_Metodologia_Cualitativa/links/5dd6e56f299bf10c5a26bb14/Criterios-de-Calidad-y-Rigor-en-la-Metodologia-Cualitativa.pdf)

- Romero, M. (2019). Equal Rights Of The Unions Of Fact And The Marriage Family In Associations. *Revista Lumen*, 15(2), 239-246. <https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/1820/1987>
- Sampieri et al. (2018). Metodología de la investigación. *Revista Universitaria de Ciencias Sociales: RUDICS*, 1(3), 1-90. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Saldaña, E. (2022) *Implicancias de la sucesión en la unión de hecho en el Ordenamiento Jurídico Peruano, 2022* [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Peruana de las Américas]. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/2160/1.%20Tra%20bajo%20de%20Investigaci%C3%B3n%20%20SALDA%C3%91A%20VARGAS%20Edwing%20Emigdio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Salazar et al. (2022). The Law of the State Before Intestate Successions, impact on the Assets Of Heirs. Ecuador Case Study. *Revista Universidad y Sociedad*, 14(54), 306-315. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3140/3082>
- Torno, H. (2019). *La vocación hereditaria del conviviente supérstite: un debate que continúa* [Tesis de pregrado, Universidad Siglo 21]. <https://repositorio.21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/18203/Torno%2c%20Hector%20Martin%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vera, H. y Molinas, A. (2021). La comunidad Ganancial en la Unión de Hecho. *Revista Navapolis*, 3(19), 135-148. <http://pyglobal.com/ojs/index.php/novapolis/article/view/131/141>
- Vives, M. (2022). Acerca de los Derechos Sucesorios del Cónyuge Viudo: una Perspectiva Comparada con el Derecho Italiano. *Revista de derecho Transnacional*, 14(1), 504-524. <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/CDT/article/view/6696/5335>
- Zambrano, J. (2020). Derecho Sucesoral y los Contratos en el Ecuador. *Revista del Polo del Conocimiento*, 5(51), 215-227. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7659348.pdf>

Zuta, E. (2018). La unión de hecho en el Perú, los derechos de sus integrantes y desafíos pendientes. *Revistas IUS ET VERITAS*, 14(1), 186-198.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/20298/20251>



**ANEXO N°2: Instrumento de Recolección de datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Unión de Hecho no Reconocido y los Derechos Sucesorios del Conviviente Supérstite, Lima 2023.

**Entrevistado/a**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Institución:** Cesar Vallejo

**Fecha:**

**Objetivo general**

Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

1.- Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.....

.....

2.- De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite en la unión de hecho no reconocido?

.....

.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite?

.....  
.....  
.....

4.- Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite?

**Objetivo específico 1**

Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima.

5.- Según su opinión, ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Explique.

.....  
.....  
...

6.- Según su experiencia, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido retrasa el derecho para ejercer la petición de herencia? Comente.

.....  
.....

7. Cree Ud. ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? ¿De qué manera?

.....  
.....

**Objetivo específico 2**

Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima.

8.- Según su opinión, ¿Cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?

.....  
.....

9.- S Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite? Explique

.....  
.....

10.- De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:

.....  
.....

.....  
**FIRMA Y SELLO**

Lima, 2023.

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima, 2023

**Entrevistado/a:** Luis Felipe Loayza León

**Cargo/profesión/grado académico:** ~~UOL~~ Mgtr. Derecho y civil y Comercial

**Institución:** Cesar Vallejo

**Fecha:** 02 de octubre de 2023

---

**Premisa :** La unión de hecho es aquella unión voluntaria entre el sexo femenino y masculino, libres de contraer matrimonio, según lo señalado por la norma suprema de la nación, esta figura ha generado que influya en determinados derechos; siendo uno de ellos, el derecho sucesorio para él o la conviviente supérstite de una convivencia reconocida y registrada en el registro personal de Registros Públicos, incorporado por el Artículo 326ª de la ley 30007, es por ello cualquier situación en la que uno de los convivientes fallezca sin haber formalizado legalmente su relación de convivencia, la pareja sobreviviente podría enfrentar la pérdida de sus derechos hereditarios. Esto se debe a que el proceso de reconocimiento de la unión de hecho normalmente implica un largo y complicado procedimiento judicial que puede extenderse de 2 a 4 años, durante los cuales el patrimonio de la pareja sobreviviente podría estar en riesgo, siendo que nuestra legislación deja un vacío legal hacia la unión de hecho, porque no se estaría amparando a los convivientes en el caso de que uno de los integrantes falleciera, lo cual el conviviente supérstite quedaría en desventaja al no estar reconocido.

### **Objetivo general**

Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

**1.- Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:**

El código civil regula la convivencia reconocida ya sea vía judicial o notarial, pero las no reconocidas, pese a que cumplen los requisitos del art. 326 no tienen protección sucesoria y esto es una afectación constitucional, ya que la constitución en el artículo 2, inciso 16 señala que "Toda persona tiene derecho a la herencia". No hay ningún condicionamiento normativo que indique reconocimiento, se produce por el fallecimiento de la persona y el ser heredero forzoso.

**2.- De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?**

Considero que debe modificarse las normas referidas del derecho de familia en lo concerniente a su definición de familia, ahora debe entenderse como el conjunto de personas unidas por la afectividad permanente en el tiempo y que existen diversos tipos de familia entre ellas las familias sucesivas. Una convivencia no reconocida puede ser una nueva familia o una familia sucesiva con todos los derechos que la ley otorga a la unión de hecho, entre ellas, los sucesorios.

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.**

En la práctica he visto y llevado casos a uniones de hecho en donde sus derechos no están siendo reconocidos pese a que ha formado una familia con el causante, pero como el código tiene normas rezagadas y heredadas del código civil francés de 1804 hace que no nos enfoquemos en la nueva familia del siglo XXI.

**4.- Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.**

La principal barrera es el libro de familia que como he comentado tiene normas heredadas de hace mas de 200 años del código civil francés el cual no desarrolla la nueva sociedad moderna peruana. Debe modificarse.

### Objetivo específico 1

Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima 2023.

**5.- Según su opinión, ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Explique**

El código civil señala requisitos sustanciales y procesales. Las sustanciales están recogidas en el art. 326 y son las mismas que en el matrimonio con excepción del tiempo. El problema está en el código procesal señala que debe de solicitarse al juez su reconocimiento y esto genera incertidumbre y perjuicio económico a la conviviente supérstite.

**6.- Según su experiencia, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido retrasa el derecho para ejercer la petición de herencia? Comente.**

Lo retrasa directamente porque el ordenamiento jurídico no le otorga derechos a menos que este judicializada e inscrita. Su reconocimiento puede ser administrativa y en menor tiempo así no se afectaría su derecho sucesorio.

**7. Cree Ud. ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? ¿De qué manera?**

El no reconocimiento o disposición de bienes patrimoniales. Los seguros no le otorgan el derecho patrimonial hasta que exista una sentencia judicial e inscripción en los registros. Hasta ese momento el cónyuge supérstite está en una afectación económica colocándolo en un estado de necesidad apremiante.

## Objetivo específico 2

Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima.

**8.- Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?**

Por supuesto que lo genera. Hasta el reconocimiento ese derecho puede tomarse en un gran perjuicio económico que no podrá ser resarcido. Todo estado de incertidumbre debe ser tutelado como los llamados actos conservatorios.

**9.- Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite? Explique**

Podría optarse por mecanismos de urgencia como las medidas cautelares o los actos conservatorios. Otorgarse el derecho patrimonial al conviviente supérstite hasta su reconocimiento. O ver una manera administrativa para que el reconocimiento sea mas célere.

**10.- De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:**

Las desventajas son la no adquisición ni disposición de derechos patrimoniales al momento del fallecimiento del causante. Para que le se otorgue derechos sucesorios se les pone en una situación gravísima de reconocerlo judicialmente e inscribirlo en los registros, hasta ese momento se encuentra en un estado de necesidad y de perjuicio económico.

  
ABOGADO  
CAL: 99527

Lima, 02 de octubre de 2023.



### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023.

**Entrevistado/a:** LIDER ALAMIRO GONZALES LARA

**Cargo/profesión/grado académico:** Magister

**Institución:** César Vallejo

**Fecha:** 30 de setiembre de 2023

**Premisa :** La unión de hecho es aquella unión voluntaria entre el sexo femenino y masculino, libres de contraer matrimonio, según lo señalado por la norma suprema de la nación, esta figura ha generado que influya en determinados derechos; siendo uno de ellos, el derecho sucesorio para él o la conviviente supérstite de una convivencia reconocida y registrada en el registro personal de Registros Públicos, incorporado por el Artículo 326ª de la ley 30007, es por ello cualquier situación en la que uno de los convivientes fallezca sin haber formalizado legalmente su relación de convivencia, la pareja sobreviviente podría enfrentar la pérdida de sus derechos hereditarios. Esto se debe a que el proceso de reconocimiento de la unión de hecho normalmente implica un largo y complicado procedimiento judicial que puede extenderse de 2 a 4 años, durante los cuales el patrimonio de la pareja sobreviviente podría estar en riesgo, siendo que nuestra legislación deja un vacío legal hacia la unión de hecho, porque no se estaría amparando a los convivientes en el caso de que uno de los integrantes falleciera, lo cual el conviviente supérstite quedaría en desventaja al no estar reconocido.

#### Objetivo general

Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

1.- Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:

Se ve mellado el derecho a la sociedad de bienes, no puede ser considerado como heredero forzoso, no puede gozar de otros derechos como el derecho a la salud, de la pensión de viudez, la posibilidad de adoptar, etc.

**2.- De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?**

Se debe modificar el artículo 326 del Código Civil, adicionándose un párrafo con el texto que la unión de hecho se tramita ante el Juez de Familia y como proceso sumarísimo y sin perjuicio de que el interesado pueda realizarlo en la vía notarial y/o municipal.

Ello debido a que, en la actualidad la institución de la unión de hecho se tramita como proceso de conocimiento, el cual sus plazos son amplios y alcanzar una sentencia firme retarda en demasía, lo que pondría en desventaja al supérstite a comparación con los herederos legales como hijos, padres, hermanos.

Asimismo, se debe modificar el artículo 546 del Código Procesal Civil, agregándose sobre el trámite de separación de hecho en la vía sumaria.

Adicional a ello se debe ampliar las facultades a las notarías y municipalidades, a fin de que declaren la unión de hecho del conviviente supérstite, con el fin de no dejar en vulnerabilidad a éste, para cuyo efecto debe modificarse el artículo 46 de la Ley N.º 26662 Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos.

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.**

Si, varios. Sucede que los concubinos han realizado una vida en común continua, y publica por más de 2 años y sin impedimento, han procreado hijos, ha pagado un seguro, ha adquirido bienes a nombre de uno de ellos, sin embargo al fallecimiento de uno de ellos sin haber hecho el reconocimiento o dejado testamento, siendo que el supérstite llega a tener problemas para gozar del derecho de la sociedad de bienes y la petición herencia, por cuanto, la ley exige un reconocimiento judicial con sentencia firme e inscrito el registro correspondiente, o esta declaración de convivencia tiene que obrar en una Escritura Pública, de lo contrario no puede hacer efectiva dichos derechos. Debido a esa desprotección, los herederos legales (hijos, padres, hermanos), de

inmediato han constituido en sucesión intestada y han dispuesto de los bienes sin considerar al supérstite, dejándolo en total desamparo.

**4.- Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.**

Tiene que enfrentar un largo proceso judicial y engorroso, por cuanto es tramita en la vía de conocimiento, el que puede durar de entre 5 a más años.

Mientras tramita dicho proceso corre el riesgo de quedar sin gozar de los derechos a la sociedad de bienes y petición de herencia, debido a que los herederos legales, sea hijos, hermanos y padres, vayan a constituir Sucesión Intestada en la vía notarial, dando lugar a que podrían disponer de los bienes sin considerar al conviviente supérstite.

#### **Objetivo específico 1**

Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima.

**5.- Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia?**

- i) Unión estable entre un varón y una mujer
- ii) Debe darse voluntariamente
- iii) No estar impedido a contraer matrimonio.
- iv) La relación debe ser exclusiva y excluyente de pareja, es decir, la relación debe ser entre la pareja y nadie más.
- v) La convivencia debe ser ininterrumpida y continua por más de 2 años
- vi) Pública y notoria, ante la familia y la sociedad.

**6.- Según su experiencia, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido retrasa el derecho para ejercer la petición de herencia? Comente.**

Por cuanto quedaría en total desamparo, esto si no existe una declaración judicial mediante una sentencia firme e inscrita en el registro correspondiente, o una manifestación vía Escritura Pública, no hay lugar para reclamar petición de herencia, ni gozar del derecho a la sociedad de bienes.

**7. Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados?**

El propio artículo 326 del Código Civil, que establece los requisitos que debe cumplir para que una convivencia tenga derecho a la sociedad de bienes, y tenga efectos similares a los de un matrimonio, pero ello tiene que estar declarado en una sentencia firme e inscrito en el registro correspondiente de la SUNARP.

### **Objetivo específico 2**

Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima.

**8.- Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?**

Considero que sí, siempre y cuando no exista una declaración manifestada por ambos concubinos ante Notario Público a través de una Escritura Pública.

**9.- Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?**

Teniendo en cuenta que en la vía judicial los procesos tardan en demasía, considero que se debe otorgar competencia a las municipalidades y notarías para que haga el reconocimiento de convivencia a solicitud del conviviente supérstite, conforme así ya se viene haciendo con la institución de la separación convencional.

El sustento es que, si las municipalidades y las notarías tienen competencia para celebrar matrimonios, bajo esa lógica, también se debe conferir facultades para la declaración de unión de hecho del conviviente supérstite, con emplazamiento a los herederos, y de no haber oposición se consuma la declaración lo que aceleraría el trámite a comparación con lo de la vía judicial.

10.- De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio?

La desventaja del conviviente supérstite, es que, al no existir reconocimiento no ha generado un vínculo jurídico que una al hombre y a la mujer, cuyo efecto es que no tiene derecho a ser incluido en la sucesión intestada no pudiendo peticionar herencia, no es considerado parte de la sociedad de bienes.



Lima, 30 de Setiembre de 2023



**Título:** Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima, 2023

**Entrevistado/a:** William Manolo Núñez Huamán

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado

**Institución:** Cesar Vallejo

**Fecha:** 02 de octubre del 2023

**Premisa :** La unión de hecho es aquella unión voluntaria entre el sexo femenino y masculino, libres de contraer matrimonio, según lo señalado por la norma suprema de la nación, esta figura ha generado que influya en determinados derechos; siendo uno de ellos, el derecho sucesorio para él o la conviviente supérstite de una convivencia reconocida y registrada en el registro personal de Registros Públicos, incorporado por el Artículo 328ª de la ley 30007, es por ello cualquier situación en la que uno de los convivientes fallezca sin haber formalizado legalmente su relación de convivencia, la pareja sobreviviente podría enfrentar la pérdida de sus derechos hereditarios. Esto se debe a que el proceso de reconocimiento de la unión de hecho normalmente implica un largo y complicado procedimiento judicial que puede extenderse de 2 a 4 años, durante los cuales el patrimonio de la pareja sobreviviente podría estar en riesgo, siendo que nuestra legislación deja un vacío legal hacia la unión de hecho, porque no se estaría amparando a los convivientes en el caso de que uno de los integrantes falleciera, lo cual el conviviente supérstite quedaría en desventaja al no estar reconocido.

**Objetivo general**

Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

1.- Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique

Cuando la Unión de Hecho no se reconoce ya sea por los tramites que son engorrosos o porque no cumple con los requisitos como tal, el conviviente supérstite no puede heredar, dado que para que el conviviente supérstite pueda heredar tiene que realizar vía un proceso judicial Reconocimiento de Unión de Hecho para que se pueda equiparar al matrimonio y pueda heredar, de lo contrario perdería los derechos hereditarios.

**2.- De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?**

En el Código Civil si está reconocida la Unión de Hecho, es equiparada al matrimonio, y tiene los derechos tal como un cónyuge supérstite, obviamente después de hacer un trámite de reconocimiento de hecho, por lo que no habría que modificar, lo que si se tendría que modificar el Código Procesal Civil, puesto que para solicita un reconocimiento de hecho vía judicial está dentro de los procesos de conocimiento siendo estos los plazos más extensos por lo que se demoraría en obtenerse un reconocimiento de hecho, hasta eso los derechos hereditarios como bienes podría ser transferidos, de esa forma perjudicándose el conviviente supérstite y luego a tener que tramitar nulidades de Actos Jurídicos, como que perjudicaría aún más.

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.**

Sí, hay convivientes que, por falta de conocimiento y falta de dinero, no tienen acceso a un asesoramiento jurídico para poder tramitar el reconocimiento de Unión de Hecho, por lo que han perdido sus derechos hereditarios, por tanto, no han tenido acceso a ser integrados en una sucesión intestada por los demás herederos.

**4.- Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.**

No tienen acceso a realizar trámites de sucesión intestada.

### **Objetivo específico 1**

Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima.

**5.- Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia?**

La temporalidad mínima de 2 años de convivencia; que haya sido pública, notoria, de conocimiento general y que ninguno tenga impedimento para contraer matrimonio.

**6.- Según su experiencia, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido retrasa el derecho para ejercer la petición de herencia?  
Comente.**

Si no se reconoce, no hay forma de acceder a un derecho sucesorio, porque para adquirir o reclamar un derecho sucesorio se tiene que presentar el reconocimiento de unión de hecho en un trámite judicial, a diferencia del cónyuge supérstite que solo presenta el acta de matrimonio y no tiene que realizar un trámite tedioso.

**7. Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados?**

El obstáculo es que mientras no tenga el reconocimiento de Unión de Hecho en un trámite judicial, no pueden acceder a ningún derecho sucesorio a diferencia de cónyuge supérstite que solo presenta el acta de matrimonio y no tiene que realizar un trámite tedioso.

### Objetivo específico 2

Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima.

8.- Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?

Si genera incertidumbre, muchas veces convivientes supérstites pierden sus derechos sucesorios por lo tedioso que es realizar un trámite judicial.

9.- Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?

Se tiene que dar facilidades, es decir los trámites deben ser más sencillos, y más rápidos, y ahí sería una propuesta legislativa de modificar el Código Procesal Civil y sea considerado como un proceso especial y los tramites sean más rápidos, y también se dé una norma dando facultades a los notarios realizar reconocimientos de uniones de hecho, así como los tienen para realizar sucesiones intestas.

10.- De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio?

- Pierden en muchas veces sus derechos sucesorios
- Ocasiona gastos económicos

Lima, 2 de Setiembre de 2023



William Manolo Núñez Huamán



## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Unión de Hecho no Reconocido y los Derechos Sucesorios del Conviviente Supérstite, Lima 2023.

**Entrevistado/a:** Rosmery Marielena Orellana Vicuña

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADA

**Institución:** César Vallejo

**Fecha:** 30 de setiembre de 2023

**Premisa :** La unión de hecho es aquella unión voluntaria entre el sexo femenino y masculino, libres de contraer matrimonio, según lo señalado por la norma suprema de la nación, esta figura ha generado que influya en determinados derechos; siendo uno de ellos, el derecho sucesorio para él o la conviviente supérstite de una convivencia reconocida y registrada en el registro personal de Registros Públicos, incorporado por el Artículo 328ª de la ley 30007, es por ello cualquier situación en la que uno de los convivientes fallezca sin haber formalizado legalmente su relación de convivencia, la pareja sobreviviente podría enfrentar la pérdida de sus derechos hereditarios. Esto se debe a que el proceso de reconocimiento de la unión de hecho normalmente implica un largo y complicado procedimiento judicial que puede extenderse de 2 a 4 años, durante los cuales el patrimonio de la pareja sobreviviente podría estar en riesgo, siendo que nuestra legislación deja un vacío legal hacia la unión de hecho, porque no se estaría amparando a los convivientes en el caso de que uno de los integrantes falleciera, lo cual el conviviente supérstite quedaría en desventaja al no estar reconocido.

### Objetivo general

Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

**1.- Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:**

Debido a esto, no será elegible para ser reconocido como heredero legítimo, ni para beneficiarse de los derechos asociados a la sociedad de bienes.

**2.- De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?**

Considero necesario realizar una modificación en el artículo 326 del Código Civil, mediante la inclusión de un párrafo que establezca que la unión de hecho pueda ser tramitada ante el Juez de Familia como un proceso sumarísimo, sin impedir que el interesado también pueda optar por realizarlo a través de la vía notarial o municipal. Esta modificación se justifica debido a que, en la actualidad, el proceso de reconocimiento de la unión de hecho se lleva a cabo como un proceso de conocimiento, cuyos plazos son extensos y la obtención de una sentencia firme se demora significativamente. Esto podría poner en desventaja al superviviente en comparación con los herederos legales, como los hijos, padres o hermanos.

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.**

Sí, ha habido varios casos similares. La situación se presenta cuando las parejas no casadas han compartido una vida en común de manera continua y pública durante más de dos años, han tenido hijos juntos, pagado seguros y adquirido propiedades a nombre de uno de ellos. Sin embargo, cuando uno de ellos fallece sin haber realizado el reconocimiento de la unión de hecho o haber dejado un testamento, el sobreviviente se enfrenta a dificultades para ejercer sus derechos sobre la sociedad de bienes y solicitar su herencia. Esto se debe a que la ley exige un reconocimiento judicial mediante una sentencia firme y su inscripción en el registro correspondiente, o que esta declaración de convivencia se encuentre en una Escritura Pública. De lo contrario, no puede hacer valer estos derechos.

**4.- Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.**

Debe enfrentar un proceso judicial largo y complejo, ya que se lleva a cabo a través de la vía de conocimiento, que puede extenderse durante un período de entre 4 años o más. Durante el transcurso de este proceso, existe el riesgo de que el conviviente supérstite no pueda ejercer sus derechos en cuanto a la sociedad de bienes y la solicitud de herencia, debido a que los herederos legales, ya sean hijos, hermanos o padres, pueden optar por establecer la sucesión intestada mediante el proceso notarial. Esto podría dar lugar a que dispongan de los bienes sin tener en cuenta al sobreviviente.

**Objetivo específico 1**

Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima.

**5.- Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia?**

- i) Unión estable entre un varón y una mujer
- ii) Debe darse voluntariamente
- iii) No estar impedido a contraer matrimonio.
- iv) La relación debe ser exclusiva y excluyente de pareja, es decir, la relación debe ser entre la pareja y nadie más.
- v) La convivencia debe ser ininterrumpida y continua por más de 2 años
- vi) Pública y notoria, ante la familia y la sociedad.

**6.- Según su experiencia, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido retrasa el derecho para ejercer la petición de herencia? Comente.**

El conviviente supérstite se encontraría en una situación de completa desprotección, en caso de que no exista una resolución judicial con sentencia firme y su registro correspondiente, o una declaración formal a través de una Escritura Pública. En tales circunstancias, no tendría la posibilidad de reclamar la herencia ni disfrutar de los derechos vinculados a la sociedad de bienes.

7. Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados?

El propio artículo 328 del Código Civil, que establece los requisitos que debe cumplir para que una convivencia tenga derecho a la sociedad de bienes, y tenga efectos similares a los de un matrimonio, pero ello tiene que estar declarado en una sentencia firme e inscrito en el registro correspondiente de la SUNARP.

#### **Objetivo específico 2**

Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima.

8.- Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?

En mi opinión, es posible que sí, con la condición de que no haya una declaración formal realizada por ambos concubinos ante un Notario Público a través de una Escritura Pública.

9.- Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?

Dado que los procesos judiciales suelen ser largos y demorados, considero que sería apropiado otorgar competencia a las municipalidades y notarías para llevar a cabo el reconocimiento de la convivencia a solicitud del conviviente supérstite, de manera similar a cómo se realiza con la institución de la separación convencional. La justificación detrás de esta propuesta se basa en el hecho de que, si las municipalidades y notarías ya tienen la competencia para celebrar matrimonios, sería lógico que se les otorguen facultades para la declaración de la unión de hecho del conviviente supérstite. En este proceso, se podría notificar a los herederos, y en caso de que no haya oposición, se llevaría a cabo la declaración, lo que agilizaría significativamente el procedimiento en comparación con la vía judicial.

PODER JUDICIAL  
JESUS ALBERTO GARCIA  
BOGOTÁ, COLOMBIA, 1980  
11ª. J. J. María Piedad M. Rodríguez de López  
Abogada Suplente del Juzgado en Lima

Lima, 30 de Setiembre de 2023



### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Unión de Hecho no Reconocido y los Derechos Sucesorios del Conviviente Supérstite, Lima 2023.

**Entrevistado/a:** ELMER HERNÁN MENDOZA QUISPE

**Cargo/profesión/grado académico:** ABOGADO

**Institución:** César Vallejo

**Fecha:** 02 de octubre de 2023

**Premisa :** La unión de hecho es aquella unión voluntaria entre el sexo femenino y masculino, libres de contraer matrimonio, según lo señalado por la norma suprema de la nación, esta figura ha generado que influya en determinados derechos; siendo uno de ellos, el derecho sucesorio para él o la conviviente supérstite de una convivencia reconocida y registrada en el registro personal de Registros Públicos, incorporado por el Artículo 326ª de la ley 30007, es por ello cualquier situación en la que uno de los convivientes fallezca sin haber formalizado legalmente su relación de convivencia, la pareja sobreviviente podría enfrentar la pérdida de sus derechos hereditarios. Esto se debe a que el proceso de reconocimiento de la unión de hecho normalmente implica un largo y complicado procedimiento judicial que puede extenderse de 2 a 4 años, durante los cuales el patrimonio de la pareja sobreviviente podría estar en riesgo, siendo que nuestra legislación deja un vacío legal hacia la unión de hecho, porque no se estaría amparando a los convivientes en el caso de que uno de los integrantes falleciera, lo cual el conviviente supérstite quedaría en desventaja al no estar reconocido.

#### Objetivo general

Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

1.- Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique,

Estando ausente la regulación de esta institución jurídica de la unión de hecho, vulnera abiertamente la afectación del principio y derecho de igualdad; siendo el derecho a la igualdad el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social; asimismo está afectando directamente a la legítima del concubino.

**2.- De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?**

Manifestar que La Constitución Política del Estado en su artículo 4 establece la obligación del Estado de proteger la familia; sin embargo se debe señalar, que no se precisa qué familia es a la que hay que proteger, es decir no nos habla de un tipo de familia, en esa medida, deben gozar de protección no solo las familias generadas a través de un matrimonio, sino igualmente las familias originadas en una unión de hecho, y por ello, a nivel constitucional ya se le ha reconocido como tal, y a nivel legal, se le están concediendo derechos como los que tienen las uniones matrimoniales, por lo que es necesario regular en nuestro código civil a la unión de hecho, otorgándole interés por tutelarla con los mismos derechos y obligaciones presentes en una unión matrimonial, ya que las uniones de hecho no podrán reclamar tutela alguna así pasen diez, quince o veinte años por lo que su estatus resulta también inferior al del matrimonio.

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.**

Al respecto debo señalar que efectivamente existe un caso aun en trámite buscando tutela jurisdiccional efectiva sobre unión de hecho, ya que dos personas varón y mujer, libres de impedimento matrimonial, voluntariamente convivieron por más de ocho años continuamente, cumpliendo deberes semejantes a los del matrimonio, compartían habitación, lecho y techo, compartiendo intimidad y vida sexual, y cada uno de ellos cumplían con fidelidad; siendo que el año 2021, fallece el varón, quien antes de unirse con

su actual viuda tuvo una hija extramatrimonial y fuera de la relación de unión de hecho, quien en la actualidad mientras no se reconozca la unión de hecho, ostenta de los bienes que fueron adquiridos dentro de la convivencia entre el conviviente supérstite y el difunto, por lo que mientras se reconozca la unión de hecho y con sucesión intestada la hija del difunto dispone de sus bienes.

**4.- Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.**

Como vemos, el camino al reconocimiento de derechos a los integrantes de las uniones de hecho ha sido largo y accidentado y si bien han existido avances, notamos que aún quedan varios temas pendientes por resolver o de ser tratados, como son: la posibilidad de reclamar judicialmente una pensión de alimentos en uniones vigentes, la potestad de optar por un régimen de separación de patrimonios, el cambio normativo en cuanto a la pensión de viudez de los concubinos, la eliminación de barreras legales para el goce del derecho de salud, entre otros.

Finalmente, es trascendente y relevante que se reconozcan, a las uniones homoafectivas, la posibilidad de gozar de derechos personales y patrimoniales puesto que son fuente de familia y no podemos negar su existencia, vulnerar su dignidad, ni atentar contra el derecho a la igualdad que todos aspiramos como miembros de una sociedad democrática, buscando efectivizar el derecho a la igualdad.

#### **Objetivo específico 1**

Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima.

**5.- Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia?**

Se precisa, para que proceda el reconocimiento de la unión de hecho deben cumplirse y acreditarse ciertos requisitos, los cuales derivan del artículo 5 de la

Constitución Política del Perú, el artículo 326 del Código Civil y la doctrina. A continuación, indicamos cuáles son:

- Acreditar y probar la unión entre un varón y una mujer.
- Acreditar y probar que la unión es voluntaria y sin coacción.
- Acreditar y probar que son convivientes libres de impedimento matrimonial.
- Acreditar y probar Notoriedad de la relación convivencial.
- Acreditar y probar que se ha dado cumplimiento de finalidades y deberes similares al matrimonio.
- Acreditar y probar la Unión exclusiva.
- Acreditar y probar que existe o existió una Unión estable y continua por un periodo mínimo de dos años.

**6.- Según su experiencia, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido retrasa el derecho para ejercer la petición de herencia? Comente.**

Preciso que efectivamente cuando fallece uno de los convivientes varón o mujer, quien antes de unirse con su actual viuda o viudo tiene hijos fuera de la relación convivencial, y mientras no se reconozca la unión de hecho, pierde la herencia y si no acudir tutela sobre la unión de hecho pierde ese derecho a la herencia respecto al cónyuge supérstite toda vez que tiene que acreditar legitimidad para obrar al solicitar herencia, por lo que a este sujeto se le afecta sobre la petición de herencia.

**7.- Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados?**

- a) Para solicitar herencia debe hacerse primero el reconocimiento de la unión de hecho, debe realizarse un procedimiento notarial o judicial.
- b) La unión de hecho no genera sociedad de gananciales, ya que primero se reconozca la unión de hecho y después la petición de herencia, de allí que los únicos que son llamados cónyuges son los que se encuentran casados entre sí.

- c) La unión de hecho, origina una sociedad de bienes que se sujeta a un régimen similar al de sociedad de gananciales, pero está sujeta a que primero se reconozca la unión de hecho.
- d) La unión de hecho sin ser reconocida legalmente no puede considerarse al conviviente supérstite en la sucesión intestada ya que está sujeta que la conviviente presentará la inscripción de unión de hecho.

### Objetivo específico 2

Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima.

**8.- Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?**

La falta de reconocimiento de derechos sucesorios en las uniones de hecho que, con la normatividad vigente, tienen un tratamiento jurídico desfavorable debido a deficiencias normativas como son los vacíos legales. A partir de este estudio y análisis se tiene como fin proponer el otorgamiento de plenos reconocimientos sucesorios entre concubinos o convivientes.

Por ser las uniones de hecho una realidad social y cultural en crecimiento basada en las últimas estadísticas, y porque el no reconocimiento de derechos sucesorios constituye una incertidumbre jurídica frente al deceso de uno de los convivientes; y fin de que se elimine el perjuicio que ocasiona la falta de reconocimiento de derechos sucesorios a los concubinos, debe otorgarse en efecto un tratamiento jurídico a las uniones de hecho declaradas judicial o notarialmente a través de la normatividad vigente.

**9.- Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?**

Precisamos que regulando el vacío legal existente en los artículos 816, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil, incluyendo al concubino conjuntamente con el cónyuge a participar del derecho de sucesiones, con el fin de erradicar el desamparo legal. Sin perjuicio de una eventual regulación general de la convivencia, una pequeña regulación de las normas del Derecho Sucesorio puede producir un interesante espacio de libertad para los convivientes, que les permitiría favorecer a las uniones de hecho, sin perjudicar a nadie.

Constituye una imperiosa necesidad la aplicación del Fundamento del Derecho de Sucesiones en las uniones de hecho declaradas judicial o notarialmente, de modo que en efecto no se vulnere el Principio Constitucional de Protección a la Familia, y al derecho de igualdad.

**10.- De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio?**

- a) La unión de hecho no genera la configuración de una sociedad conyugal, por lo que queda sujeto a su reconocimiento de la unión de hecho.
- b) La unión de hecho, origina una sociedad de bienes que está sujeta al reconocimiento primigenio a la unión de hecho.

Lima, 02 de octubre de 2023





### GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Unión de Hecho no Reconocido y los Derechos Sucesorios del  
Conviviente Supérstite, Lima 2023.

**Entrevistado/a:** Edgard Rafael Pérez Suárez

**Cargo/profesión/grado académico:** Abogado litigante particular

**Institución:** César Vallejo

**Fecha:** 02-10-2023

**Premisa :** La unión de hecho es aquella unión voluntaria entre el sexo femenino y masculino, libres de contraer matrimonio, según lo señalado por la norma suprema de la nación, esta figura ha generado que influya en determinados derechos; siendo uno de ellos, el derecho sucesorio para él o la conviviente supérstite de una convivencia reconocida y registrada en el registro personal de Registros Públicos, incorporado por el Artículo 326<sup>a</sup> de la ley 30007, es por ello cualquier situación en la que uno de los convivientes fallezca sin haber formalizado legalmente su relación de convivencia, la pareja sobreviviente podría enfrentar la pérdida de sus derechos hereditarios. Esto se debe a que el proceso de reconocimiento de la unión de hecho normalmente implica un largo y complicado procedimiento judicial que puede extenderse de 2 a 4 años, durante los cuales el patrimonio de la pareja sobreviviente podría estar en riesgo, siendo que nuestra legislación deja un vacío legal hacia la unión de hecho, porque no se estaría amparando a los convivientes en el caso de que uno de los integrantes falleciera, lo cual el conviviente supérstite quedaría en desventaja al no estar reconocido.

#### Objetivo general

Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

1.- Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique

Que, tenemos que partir de la base que nuestro ordenamiento jurídico, reconoce brindando tutela y por ende produce efectos jurídicos a la unión de hecho propia, es decir se debe cumplir con requisitos y exigencias como elementos configurativos de dicha unión, en ese sentido desde mi óptica más que afectar el derecho sucesorio, el artículo 328 del Código Civil condiciona la aplicación de las normas de régimen de sociedad de gananciales a la unión de hecho, ya que esta ha tenido que durar más de dos años continuos y por ende el conviviente supérstite tiene que acreditar de manera fehaciente que en dicha relación de convivencia alcanzo finalidades y semejanzas a los del matrimonio a efectos de obtener el reconocimiento judicial del estado convivencial citado por la norma, entonces más que una afectación lo que existe es un tratamiento engoroso dada la naturaleza del proceso que va de la mano muchas veces por la falta de eficiencia y lentitud del órgano jurisdiccional encargados de administrar justicia en pro de los ciudadanos demandantes de sus derechos.

**2.- De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?**

Que, sabido es que en nuestro Derecho Nacional el Estado reconoce a la familia y al matrimonio como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad, promoviendo el instituto del matrimonio como primer orden antes que la unión convivencial, también hay que establecer que conforme lo regulado por el artículo 328 y el propio Art 724 de la norma sustantiva, preceptos legales que son concordantes con el Art 5 de la Carta Magna del Perú en lo que respecta al concubinato, ya que es una situación fáctica de muchas familias en el país, pues existen familias que están organizadas de hecho, sin haberse casado civilmente, en ese sentido considero que son dos institutos jurídicos constitucionalmente garantizados, asimismo la norma supranacional la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así lo establecen al establecer a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad y al derecho del hombre y la mujer de contraer matrimonio, bajo esta perspectiva las modificaciones más que sustantivas deberían ser adjetivas dotando al proceso de declaración judicial de unión de hecho en un proceso

abreviado, sin dilataciones innecesarias, formalidades absurdas en algunos casos, esto de la mano con la óptima capacitación a los operadores de justicia en la materia a efectos de resolver con prontitud las demandas del ciudadano en este tipo de casos y no sean procesos que tarden años en los pasillos de los tribunales de justicia.

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.**

Que, hay que tener en cuenta que la casuística es variada dada la complejidad del caso, en particular y por experiencia debo mencionar que en la actualidad este tipo de demandas sobre reconocimiento judicial de unión de hecho ha incrementado a raíz del fallecimiento de muchas personas que ejercían la convivencia a raíz de la pandemia que nos azoto, ocasionando que proyectos de vida quedaron truncados y es ahí donde se origina muchas veces el enfrentamiento legal entre los herederos del causante cuando existen bienes de por medio, típico caso una persona con varios hijos en distintos compromisos, siendo la última conviviente quien tiene hijos menores, demanda la unión de hecho y encuentra la oposición de los hijos mayores e incluso las ex parejas quienes pretenden desconocer los derechos sucesorios de la conviviente respecto los bienes del fallecido, alegando tener también el mismo derecho en cuestión, asimismo es recurrente que el conviviente supérstite tenga un camino complicado respecto al derecho a la pensión y seguro social, que se sustenta en los valores de igualdad y solidaridad y en el de dignidad de la persona humana. .

**4.- Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.**

Como es conocido, tradicionalmente la unión de hecho, también denominada concubinato o unión extramatrimonial, concita una percepción negativa y negativa y de rechazo por parte de cierto sector conservador de la sociedad, concibiéndola como una forma de vida informal hasta incluso en algún momento inmoral, situación que no se condice con la realidad ya que existe

otro gran sector de la sociedad que por decisión y tradición practica este tipo de uniones, es así que la primera barrera sería el prejuicio social, ahora respecto a los derechos sucesorios considero que la parte demandante deberá acreditar legitimidad para obrar a efectos de obtener el reconocimiento del estado convivencial para que de esta manera origine una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales pues de lo contrario antes del plazo establecido por ley de dos años continuos, los convivientes deben probar su participación en la adquisición de los bienes que peticiona le sean reconocidos, muchas veces la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional y la falta de eficiencia y burocracia del órgano jurisdiccional restringe el derecho al accionante a obtener una resolución sobre el fondo del asunto.

#### **Objetivo específico 1**

Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima.

**5.- Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia?**

Los requisitos son claramente establecidos y tenemos como tal la cohabitación, al formar los convivientes un hogar de hecho, implica una comunidad de vida lecho y techo, es decir ambos comparten un lugar de residencia en común, que dicha convivencia sea notoria equiparada a la del matrimonio una relación de pareja estable no pudiendo ser esporádica o momentánea, la ausencia de impedimento matrimonial y la voluntad de la pareja de hacer vida en común, cumpliendo estos requisitos característicos de la unión de hecho, ahora bien para que acceda al derecho de petición de herencia, lo primero que legalmente tiene que lograr es el reconocimiento del estado convivencial ya que de lo contrario no podría hacer valer este derecho de petición por ejemplo si los bienes del causante están siendo poseídos por un tercero con calidad de sucesor ya sea para excluirlo o para concurrir con él, considero que el derecho está expedito para hacerlo, solo que el camino incesante y tormentoso es la tramitación en un

proceso de conocimiento y por ende el nivel de carga probatoria es muy alto y exigente para quien alega la petición de herencia. Muchas veces de que sirve un largo proceso donde logran amparar tu demanda, pero al momento de la ejecución estos bienes han sido lapidados o transferidos a terceros vía actos jurídicos ocultos o incluso de buena fe eso sería para la conviviente volver empezar otro camino legal para su restitución.

**6.- Según su experiencia, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido retrasa el derecho para ejercer la petición de herencia?**

**Comente.**

Más que retrasar un derecho, es el mecanismo procesal, ya que primero tiene que lograr vía judicial el reconocimiento del estado convivencial en un proceso de conocimiento, solo de esta manera tendrá legitimidad para obrar en el proceso de petición de herencia y de esta manera lograr una sentencia fundada por el órgano jurisdiccional, ahora si le sumamos la parte económica que implica un proceso de esta naturaleza costos y costas que serán asumidos por la demandante durante todo el proceso esta situación muchas veces en la praxis desincentiva a las personas y hace que recorran a consultar a un sin número de abogados que no son especialistas en la materia teniendo como resultado demoras innecesarias y por ende respuestas negativas de parte del órgano judicial.

**7. Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados**

Considero que más que obstáculos lo que afrontan los convivientes no reconocidos al momento de interponer la acción de reconcomiendo judicial de unión de hecho es lidiar con un proceso civil con plazos excesivos, burocracia judicial para proveer los escritos, señalamiento de diligencias hasta de 8 meses bajo el pretexto de ser un proceso de conocimiento y la tan trillada frase "Señores no es el único proceso que se ventila en este juzgado hay excesiva carga procesal no hay personal suficiente tiene que comprender esta situación y esperar ser notificado con arreglo a ley" ahora los cónyuges legalmente casados tienen la ventaja de al tener legitimidad tienen expedito su derecho para

## GUÍA DE ENTREVISTA

**Título:** Unión de Hecho no Reconocido y los Derechos Sucesorios del Conviviente Supérstite, Lima 2023.

**Entrevistado/a** FRANKLIN AYALA SIMBRON

**Cargo/profesión/grado académico:** JUEZ PAZ Letrado de tránsito de la corte superior de lima norte.

**Institución:** Cesar Vallejo

**Fecha:** 21/09/2023

**Premisa :** La unión de hecho es aquella unión voluntaria entre el sexo femenino y masculino, libres de contraer matrimonio, según lo señalado por la norma suprema de la nación, esta figura ha generado que influya en determinados derechos; siendo uno de ellos, el derecho sucesorio para él o la conviviente supérstite de una convivencia reconocida y registrada en el registro personal de Registros Públicos, incorporado por el Artículo 328º de la ley 30007, es por ello cualquier situación en la que uno de los convivientes fallezca sin haber formalizado legalmente su relación de convivencia, la pareja sobreviviente podría enfrentar la pérdida de sus derechos hereditarios. Esto se debe a que el proceso de reconocimiento de la unión de hecho normalmente implica un largo y complicado procedimiento judicial que puede extenderse de 2 a 4 años, durante los cuales el patrimonio de la pareja sobreviviente podría estar en riesgo, siendo que nuestra legislación deja un vacío legal hacia la unión de hecho, porque no se estaría amparando a los convivientes en el caso de que uno de los integrantes falleciera, lo cual el conviviente supérstite quedaría en desventaja al no estar reconocido.

### Objetivo general

Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

**1.- Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique**

La falta de reconocimiento de la unión de hecho impacta negativamente en los derechos sucesorios del conviviente supérstite, ya que, al no existir un reconocimiento legal de la relación, no se le considera automáticamente como heredero o parte de la sucesión. Esto significa que no tiene el derecho de heredar los bienes de su pareja fallecida ni participar en la división de los activos de la sociedad de bienes. Para reclamar estos derechos, el conviviente supérstite debe recurrir a procesos legales y, en muchos casos, enfrentar obstáculos y retrasos significativos en su búsqueda por obtener la herencia y los beneficios correspondientes.

**2.- De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite en la unión de hecho no reconocido? ¿Por qué?**

A mi criterio que lo establecido en el código civil respecto al reconocimiento de unión de hecho estoy conforme, lo que se puede es modificar la Ley 29580, en determinar que se pueda realizar el reconocimiento de la unión de hecho al conviviente supérstite siempre y cuando pueda demostrar con pruebas fehacientes que existió una unión de hecho como tal, pueda darse vía notarial.

**3.- De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite?**

Si he tenido casos donde ha resultado negativamente en los derechos sucesorios del conviviente supérstite, pero ha sido porque a veces los herederos legales se oponen a tal reconocimiento que solicita el conviviente.

**4.- Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite?**

En el Perú, la falta de reconocimiento legal automático de la unión de hecho puede ser una barrera significativa para los derechos sucesorios del

conviviente supérstite, y superar estas barreras generalmente implica recurrir a procesos legales y pruebas sólidas de la relación.

#### Objetivo específico 1

Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima.

**5.- Según su opinión, ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Explique.**

- i) Unión estable entre un varón y una mujer
- ii) Debe darse voluntariamente
- iii) No estar impedido a contraer matrimonio.
- iv) La relación debe ser exclusiva y excluyente de pareja, es decir, la relación debe ser entre la pareja y nadie más.
- v) La convivencia debe ser ininterrumpida y continua por más de 2 años
- vi) Pública y notoria, ante la familia y la sociedad.

**6.- Según su experiencia, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido retrasa el derecho para ejercer la petición de herencia? Comente.**

La falta de reconocimiento legal de la unión de hecho puede dificultar que el conviviente supérstite ejerza su derecho de petición de herencia, ya que puede requerir la superación de obstáculos legales y disputas con los herederos legales. La asesoría legal y la presentación de pruebas sólidas son fundamentales para abordar esta situación y buscar el reconocimiento de los derechos sucesorios.

**7. Cree Ud. ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? ¿De qué manera?**

Falta de reconocimiento automático: En el Perú, los cónyuges legalmente casados tienen derechos sucesorios automáticos, lo que significa que tienen

derecho a heredar de su cónyuge sin la necesidad de realizar un proceso legal adicional. Proceso de reconocimiento: Los convivientes no reconocidos en el Perú suelen tener que pasar por un proceso legal para que se reconozca su unión de hecho. Esto puede requerir la presentación de pruebas y documentos que demuestren la convivencia continua y pública, así como la dependencia económica mutua. Oposición de herederos legales: Los herederos legales, como hijos, padres o hermanos del fallecido, pueden oponerse al reconocimiento de la unión de hecho y a los derechos sucesorios del conviviente no reconocido en el Perú.

### **Objetivo específico 2**

Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima.

**8.- Según su opinión, ¿Cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?**

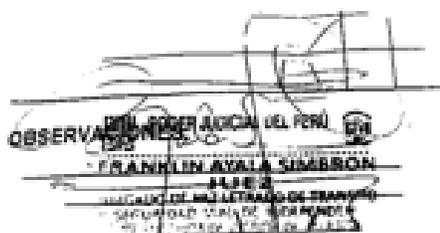
la falta de reconocimiento judicial puede crear un ambiente de incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, ya que los resultados pueden depender de varios factores, incluidas las leyes y la capacidad para proporcionar pruebas convincentes de la relación.

**9.- Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite? Explique**

Recopilación de pruebas: Reunir documentos y evidencias que respalden la existencia y duración de la unión de hecho es esencial. Acuerdo de convivencia: Algunas parejas optan por redactar un acuerdo de convivencia que establezca sus derechos y responsabilidades mutuas. Planificación legal: Para evitar problemas futuros, es importante realizar una planificación legal adecuada, como la redacción de un testamento que especifique claramente los deseos del fallecido en cuanto a la herencia y la designación de un albacea o representante legal.

10.- De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:

Oposición de los herederos: pueden oponerse al reconocimiento de la unión de hecho y a los derechos sucesorios del conviviente no reconocido, lo que puede dar lugar a litigios prolongados. Posibilidad de disputas de los herederos forzosos: La falta de reconocimiento legal de la unión de hecho puede dar lugar a disputas con los herederos legales, quienes pueden oponerse al reconocimiento de los derechos sucesorios del conviviente no reconocido.

  
OBSERVACIONES  
FRANKLIN AYALA SIMBRÓN  
C.P.F. 2  
MAGISTER EN INGENIERÍA DE TRÁFICO  
CARRERA DE INGENIERÍA DE TRÁFICO  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL PERÚ

Lima, 21 de septiembre del 2023



## **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite en el Código Civil, 2023

**Entrevistado/a:** Miguel Ángel Chávez Yovera

**Cargo/profesión/gradoacadémico:** JUEZ CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE LIMA NORTE

**Institución:** Cesar Vallejo

**Fecha:** 5 de octubre del 2023

**Premisa :** La unión de hecho es aquella unión voluntaria entre el sexo femenino y masculino, libres de contraer matrimonio, según lo señalado por la norma suprema de la nación, esta figura ha generado que influya en determinados derechos; siendo uno de ellos, el derecho sucesorio para él o la conviviente supérstite de una convivencia reconocida y registrada en el registro personal de Registros Públicos, incorporado por el Artículo 326<sup>a</sup> de la ley 30007, es por ello cualquier situación en la que uno de los convivientes fallezca sin haber formalizado legalmente su relación de convivencia, la pareja sobreviviente podría enfrentar la pérdida de sus derechos hereditarios. Esto se debe a que el proceso de reconocimiento de la unión de hecho normalmente implica un largo y complicado procedimiento judicial que puede extenderse de 2 a 4 años, durante los cuales el patrimonio de la pareja sobreviviente podría estar en riesgo, siendo que nuestra legislación deja un vacío legal hacia la unión de hecho, porque no se estaría amparando a los convivientes en el caso de que uno de los integrantes falleciera, lo cual el conviviente supérstite quedaría en desventaja al no estar reconocido.

### Objetivo general

Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite en el Código Civil

1.- Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique

La unión de hecho no reconocido si afectaría en los derechos sucesorios, para efectos de una sociedad de gananciales, debemos de tener en cuenta que en la actualidad uno de los sustentos para no reconocer derechos sucesorios a los convivientes era que se desalentaría a las parejas a optar por el matrimonio debido a que tendrían los mismos derechos que el/la cónyuge. Considero que debe ser decisión de cada pareja el optar por alguna de estas instituciones al momento de iniciar una vida en común, lo cual parte de su autonomía, de su derecho a la libertad, de su derecho a formar una familia y que este goce de una protección legal.

2.- De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?

La modificación eficaz que se debe de plantar en nuestro cuerpo de leyes es que haya establecimientos con el fin de difundir lo muy importante que es realizar una unión de hecho con tu pareja y no esperar mucho tiempo.

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.

No he tenido experiencias cercanas, pero si he escuchado que si hay impactos negativos en la manera que vulneran algunos derechos sucesorios.

4.- Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.

Mas que barrera debemos de tener en cuenta que si no se realiza la union de hecho (hombre y mujer) el fundamento del Derecho de Sucesiones a las uniones de hecho declaradas judicial o notarialmente, entonces se constituye una vulneración al principio constitucional de protección a la familia, ocasionando desprotección legal.

**Objetivo específico 1**

Analizar la afectación de la petición de herencia en la unión de hecho no reconocido en el Código Civil

5.- Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia?

Los requisitos legales que establece el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida es ser voluntaria, sus integrantes deben ser un varón y una mujer, deben estar libres de impedimento matrimonial, la unión debe realizarse para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio y por último debe haber durado al menos dos años continuos.

6.- Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique

La unión de hecho no reconocido, discrepa mucho en que si debían o no heredar entre sí los concubinos o miembros de uniones de hecho. Y recuerdo también que el argumento central que se esgrimía para negar esta posibilidad era aquél que sostenía que si se legislase en este sentido, prácticamente no existirían mayores diferencias entre el matrimonio y la unión de hecho, razón por la cual

se desincentivaría a las parejas para contraer matrimonio, y ellas optarían por convivir, ya que su patrimonio iba a estar resguardado tanto por un régimen similar al de la sociedad de gananciales (artículo 326 de nuestro cuerpo de leyes), como por un régimen hereditario en el cual los concubinos heredarán recíprocamente, tal como si fueran cónyuges.

7. Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados?

Más que obstáculos legales que se enfrentan, debemos decir que pierden algunos derechos que son el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, derecho de alimentos entre concubinos, derechos de salud, derechos sucesorios, pensión de viudez, permite la posibilidad de adoptar.

#### **Objetivo específico 2**

Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial en el Código Civil.

8.- Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?

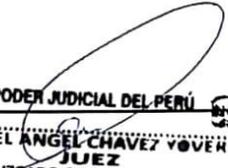
Si, es por ello que unas de mis respuestas en las preguntas de las líneas de arriba era que implementen establecimientos con el fin de difundir lo muy importante que es realizar una unión de hecho con tu pareja y no esperar mucho tiempo, con el fin de evitar que no se reconozcan algunos de los derechos sucesorios del conviviente supérstite.

9.- Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?

Las medidas serian difundir de forma masiva lo importante de registrar la unión de hecho siempre y cuando cumplan con los requisitos que es: ser voluntaria, sus integrantes deben ser un varón y una mujer, deben estar libres de impedimento matrimonial, la unión debe realizarse para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio y por último debe haber durado al menos dos años continuos.

10.- De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio?

De acuerdo a mi criterio, en el derecho nada es completamente blanco ni negro, es decir si bien se le otorgan beneficios a la unión de hecho, el tratamiento sigue siendo distinto respecto del matrimonio. Tal es así que se requiere que la convivencia sea continua, por ende, si se diera el caso que una unión de hecho cumpla con todos los requisitos establecidos, mas no se encuentren cohabitando al momento del deceso de uno de sus miembros, no se daría la sucesión, lo que podría desembocar en injusticias.

  
PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ YOVERA  
JUEZ  
1.º Y 2.º JUZGADO CIVIL - INDEPENDIENTE Nº 1.º  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**FIRMA Y SELLO**

Lima, 5 de octubre del 2023.

### Consentimiento Informado

Título de la investigación: Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023. Investigadoras es: Cadillo Adriano Shirley Danithza y Ramos Gonzales Mayoli Cheidi.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023", cuyo objetivo es describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho y humanidades de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Cesar Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación. La falta de reconocimiento y la ausencia de protección de la unión de hecho en cuanto a sus derechos sucesorios del conviviente supérstite.

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 1 hora. y se realizará en el ambiente del estudio jurídico del entrevistado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si deseaparticipar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

#### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras Cadillo Adriano Shirley Danithza, email: danithzacadillo7@gmail.com y Ramos Gonzales Mayoli Cheidi, email: mayolicheidir@gmail.com y docente asesora Mg. Magallanes Janampa, Melissa Carolina, email: mmagallanesj@gmail.com

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Luis Felipe Loayza León

Fecha y hora: 02/10/2023



Luis Felipe Loayza León  
ABOGADO  
CAL: 55527

### **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023. Investigadoras es: Cadillo Adriano Shirley Danithza y Ramos Gonzales Mayoli Cheidi.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023", cuyo objetivo es describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho y humanidades de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Cesar Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación. La falta de reconocimiento y la ausencia de protección de la unión de hecho en cuanto a sus derechos sucesorios del conviviente supérstite.

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 1 hora. y se realizará en el ambiente del estudio jurídico del entrevistado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si deseaparticipar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

#### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institución término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras Cadillo Adriano Shirley Danithza, email: danithzacadillo7@gmail.com y Ramos Gonzales Mayoli Cheidi, email: mayolicheidir@gmail.com y docente asesora Mg. Magallanes Janampa, Melissa Carolina, email: mmagallanesj@gmail.com

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Gonzales Lara Líder Alamiro

Fecha y hora: 30/09/2023



LÍDER A. GONZÁLES LARA  
ABOGADO  
RNG. C.A.L. N° 46790

### **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023. Investigadoras es: Cadillo Adriano Shirley Danithza y Ramos Gonzales Mayoli Cheidi.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023", cuyo objetivo es describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho y humanidades de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Cesar Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación. La falta de reconocimiento y la ausencia de protección de la unión de hecho en cuanto a sus derechos sucesorios del conviviente supérstite.

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 1 hora. y se realizará en el ambiente del estudio jurídico del entrevistado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si deseaparticipar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

#### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras Cadillo Adriano Shirley Danithza, email: danithzacadillo7@gmail.com y Ramos Gonzales Mayoli Cheidi, email: mayolicheidir@gmail.com y docente asesora Mg. Magallanes Janampa, Melissa Carolina, email: mmagallanesj@gmail.com

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: William Manolo Núñez Huamán

Fecha y hora: 02/10/2023

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'William Manolo Núñez Huamán', written over a light purple background.

### Consentimiento Informado

Título de la investigación: Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023. Investigadoras es: Cadillo Adriano Shirley Danithza y Ramos Gonzales Mayoli Cheidi.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023", cuyo objetivo es describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho y humanidades de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Cesar Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación. La falta de reconocimiento y la ausencia de protección de la unión de hecho en cuanto a sus derechos sucesorios del conviviente supérstite.

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 1 hora. y se realizará en el ambiente del estudio jurídico del entrevistado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si deseaparticipar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

#### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras Cadillo Adriano Shirley Danithza, email: danithzacadillo7@gmail.com y Ramos Gonzales Mayoli Cheidi, email: mayolicheidir@gmail.com y docente asesora Mg. Magallanes Janampa, Melissa Carolina, email: mmagallanesj@gmail.com

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Rosmery Marielena Orellana Vicuña**

Fecha y hora: 30 de setiembre de 2023

PODER JUDICIAL  
ROSMEY MARIELENA ORELLANA VICUÑA  
JURADO  
11° Juzgado Penal Unipersonal de Lima  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

### **Consentimiento Informado**

Título de la investigación: Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023. Investigadoras es: Cadillo Adriano Shirley Danithza y Ramos Gonzales Mayoli Cheidi.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023", cuyo objetivo es describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho y humanidades de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Cesar Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación. La falta de reconocimiento y la ausencia de protección de la unión de hecho en cuanto a sus derechos sucesorios del conviviente supérstite.

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 1 hora. y se realizará en el ambiente del estudio jurídico del entrevistado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si deseaparticipar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

#### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

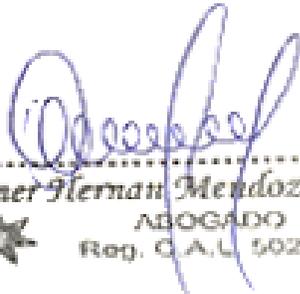
Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras Cadillo Adriano Shirley Danithza, email: danithzacadillo7@gmail.com y Ramos Gonzales Mayoli Cheidi, email: mayolicheidir@gmail.com y docente asesora Mg. Magallanes Janampa, Melissa Carolina, email: mmagallanesj@gmail.com

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **ELMER HERNÁN MENDOZA QUISPE**

Fecha y hora: 02 de octubre de 2023

  
.....  
*Elmer Hernán Mendoza Quispe*  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. 50208

### Consentimiento Informado

Título de la investigación: Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023. Investigadoras es: Cadillo Adriano Shirley Danithza y Ramos Gonzales Mayoli Cheidi.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023", cuyo objetivo es describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho y humanidades de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Cesar Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación. La falta de reconocimiento y la ausencia de protección de la unión de hecho en cuanto a sus derechos sucesorios del conviviente supérstite.

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 1 hora. y se realizará en el ambiente del estudio jurídico del entrevistado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

#### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzarán a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras Cadillo Adriano Shirley Danithza, email: danithzacadillo7@gmail.com y Ramos Gonzales Mayoli Cheidi, email: mayolicheidir@gmail.com y docente asesora Mg. Magallanes Janampa, Melissa Carolina, email: mmagallanesj@gmail.com

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Edgard Rafael Pérez Suárez**

Fecha y hora: 02 de octubre de 2023



**Edgard Rafael Pérez Suárez**  
**ABOGADO**  
**CAL. 51653**

### Consentimiento Informado

Título de la investigación: Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023. Investigadoras es: Cadillo Adriano Shirley Danithza y Ramos Gonzales Mayoli Cheidi.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023", cuyo objetivo es describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho y humanidades de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Cesar Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación. La falta de reconocimiento y la ausencia de protección de la unión de hecho en cuanto a sus derechos sucesorios del conviviente supérstite.

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023".
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 1 hora. y se realizará en el ambiente del estudio jurídico del entrevistado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

#### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

#### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.



## Consentimiento Informado

Título de la investigación: Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima, 2023. Investigadoras es: Cadillo Adriano Shirley Danitzha y Ramos Gonzales Mayoli Cheidi.

Le invitamos a participar en la investigación titulada "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima, 2023", cuyo objetivo es describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima.

Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de derecho y humanidades de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Cesar Vallejo.

Describir el impacto del problema de la investigación. La falta de reconocimiento y la ausencia de protección de la unión de hecho en cuanto a sus derechos sucesorios del conviviente supérstite.

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima, 2023".

2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 min. y se realizará en el ambiente de Juzgado Civil de la Corte Superior de Lima Norte...

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria** (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si deseaparticipar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo** (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en

EL PODER JUDICIAL DEL PERÚ  
MAGISTRADO JUDICIAL EN FUNCIÓN  
MIGUEL ANGELO RAMOS MAYOLI CHEIDI  
SEPTO. 11. 2023  
CORTA SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios** (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institucional término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad** (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las investigadoras Cadillo Adriano Shirley Danitzha, email: danithzacadillo7@gmail.com y Ramos Gonzales Mayoli Cheidi, email: mayolicheidir@gmail.com y docente asesora Mg. Magallanes Janampa, Melissa Carolina, email: mmagallanesj@gmail.com

**Consentimiento:**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Miguel Angel Chavez Yovera

Fecha y hora: 5/10/23 3:30 pm

  
PODER JUDICIAL DEL PERU  
MIGUEL ANGEL CHAVEZ YOYERA  
JUEZ  
SEXTO JUZGADO CIVIL - INDEPENDENCIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

## Anexo N°3. Evaluación por juicio de expertos

### CARTA DE PRESENTACIÓN

**Señor:** Miguel Ángel Álvarez Corzo

**Presente**

**Asunto:** VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es un placer dirigirnos a usted para saludarlo/a y expresarle nuestros saludos cordiales. Nuestros nombres son: Cadillo Adriano, Shirley Danithza y Ramos Gonzales, Mayoli Chedi y soy estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C5, en la sede LIMA NORTE. Nos encontramos actualmente en el ciclo 2023 - II.

El propósito de nuestra comunicación es informarle sobre nuestra investigación titulada " Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023". Como parte de nuestro desarrollo académico y para sustentar mis competencias investigativas en la Experiencia Curricular de desarrollo de Investigación, necesitamos validar los instrumentos que utilizaremos para recopilar la información necesaria.

Considerando su reconocida experiencia en temas educativos y/o investigación educativa, nos dirigimos a usted para solicitar su colaboración en la validación de dichos instrumentos. Adjuntamos esta comunicación que encontrará el expediente de validación, que incluye:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Agradecemos sinceramente su tiempo y disposición para revisar estos documentos y validar los instrumentos de nuestra investigación. Su contribución será fundamental para asegurar la calidad y pertinencia de nuestro estudio. Quedamos a su disposición para brindar cualquier información adicional que pueda requerir y esperamos contar con su amable respuesta. Le agradecemos de antemano su atención y apoyo en este proceso de validación. Con sentimientos de respeto y consideración, nos despedimos de usted, agradeciéndole nuevamente por la atención dispensada. Atentamente,

Ramos Gonzales Mayoli Chedi	
DNI:74355480	
Cadillo Adriano, Shirley Danithza	
DNI:75433064	

### Evaluación por juicio de experto

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

#### **1. Datos generales del juez:**

<b>Nombre del juez:</b>	Miguel Ángel Álvarez Corzo
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (X)                      Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )                      Social ( ) Educativa (X)                      Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente Universitario
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( ) Más de 5 años (X)

#### **1. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos

## 2. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autoras:	Cadillo Adriano, Shirley Danithza y Ramos Gonzales, Mayoli Chedi
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Unión de hecho no reconocido, con subcategoría, unión voluntaria y la falta de reconocimiento judicial; como categoría 2, Derecho sucesorio del conviviente supérstite, con subcategoría, herederos forzosos y petición de herencia; cuyo objetivo es describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023.

## 3. Soporte teórico

Categoría	Sub categorías	Definición
Unión de hecho no reconocido	Unión Voluntaria, Falta de Reconocimiento Judicial	Baltar, L. y Scotti, L. (2022), refirieron que es una relación de convivencia entre dos personas varón y mujer que se establece sin el vínculo legal del matrimonio, pero que busca obtener derechos y responsabilidades semejantes a los que están casados.
Derecho Sucesorio del Conviviente supérstite	Herederos forzosos Petición de herencia	Vives (2022), manifestó que el derecho sucesorio es aquel conjunto de bienes, que al fallecer una persona son transmitibles a sus herederos.

--	--	--

**4. Instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el instrumento de la guía de entrevista elaborado por Cadillo Adriano, Shirley Danithza y Ramos Gonzales, Mayoli Chedi en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
------------------------------

2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías del instrumento:** Unión de hecho no reconocido y derecho sucesorio del conviviente supérstite.

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en la **unión de hecho no reconocido**, así como **en el derecho sucesorio** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Unión voluntaria	1	4	4	4	
Petición de herencia	2	3	4	4	
Herederos forzosos	3	4	4	4	
Falta de reconocimiento judicial	4	4	4	4	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ x ] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Miguel Ángel Álvarez Corzo

**Especialidad del validador:** Docente Universitario

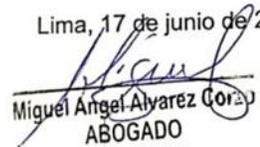
**Lima, 17 de junio de 2023**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 17 de junio de 2023  
  
 Miguel Ángel Álvarez Corzo  
 ABOGADO  
 CAL 78486  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr.  
 DNI N° 64840210 Cel: 987556576

## CARTA DE PRESENTACIÓN

**Señor:** La Torre Guerrero Ángel

### Presente

**Asunto:** VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es un placer dirigirnos a usted para saludarlo/a y expresarle nuestros saludos cordiales. Nuestros nombres son: Cadillo Adriano, Shirley Danithza y Ramos Gonzales, Mayoli Chedi y soy estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C5, en la sede LIMA NORTE. Nos encontramos actualmente en el ciclo 2023 - II.

El propósito de nuestra comunicación es informarle sobre nuestra investigación titulada " Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023". Como parte de nuestro desarrollo académico y para sustentar mis competencias investigativas en la Experiencia Curricular de desarrollo de Investigación, necesitamos validar los instrumentos que utilizaremos para recopilar la información necesaria.

Considerando su reconocida experiencia en temas educativos y/o investigación educativa, nos dirigimos a usted para solicitar su colaboración en la validación de dichos instrumentos. Adjuntamos esta comunicación que encontrará el expediente de validación, que incluye:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Agradecemos sinceramente su tiempo y disposición para revisar estos documentos y validar los instrumentos de nuestra investigación. Su contribución será fundamental para asegurar la calidad y pertinencia de nuestro estudio. Quedamos a su disposición para brindar cualquier información adicional que pueda requerir y esperamos contar con su amable respuesta. Le agradecemos de antemano su atención y apoyo en este proceso de validación. Con sentimientos de respeto y consideración, nos despedimos de usted, agradeciéndole nuevamente por la atención dispensada. Atentamente,

Ramos Gonzales Mayoli Cheidi	
DNI:74355480	
Cadillo Adriano, Shirley Danithza	
DNI:75433064	

## Evaluación por juicio de experto

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### **1. Datos generales del juez:**

<b>Nombre del juez:</b>	La Torre Guerrero Ángel	
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (X)	Doctor ( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )	Social ( )
	Educativa (X)	Organizacional ( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente Universitario	
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo	
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años ( )	
	Más de 5 años (X)	

### **5. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos

**6. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)**

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Cadillo Adriano, Shirley Danithza y Ramos Gonzales, Mayoli Chedi
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Unión de hecho no reconocido, con subcategoría, unión voluntaria y la falta de reconocimiento judicial; como categoría 2, Derecho sucesorio del conviviente supérstite, con subcategoría, herederos forzosos y petición de herencia; cuyo objetivo describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023.

**7. Soporte teórico**

Categoría	Sub categorías	Definición
<b>Unión de hecho no reconocido</b>	<b>Unión Voluntaria,</b> <b>Falta de Reconocimiento Judicial</b>	Baltar, L. y Scotti, L. (2022), refirieron que es una relación de convivencia entre dos personas varón y mujer que se establece sin el vínculo legal del matrimonio, pero que busca obtener derechos y responsabilidades semejantes a los que están casados.
<b>Derecho Sucesorio del Conviviente supérstite</b>	<b>Herederos forzosos</b> <b>Petición de herencia</b>	Vives (2022), manifestó que el derecho sucesorio es aquel conjunto de bienes, que al fallecer una persona son transmitibles a sus herederos.

--	--	--

**8. Instrucciones para el juez:**

A continuación, a usted le presento el instrumento de la guía de entrevista elaborado por Cadillo Adriano, Shirley Danithza y Ramos Gonzales, Mayoli en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
------------------------------

2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías del instrumento:** Unión de hecho no reconocido y derecho sucesorio del conviviente supérstite.

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en la **unión de hecho no reconocido**, así como **en el derecho sucesorio** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Unión voluntaria	1	4	4	4	
Petición de herencia	2	3	4	4	
Herederos forzosos	3	4	4	4	
Falta de reconocimiento judicial	4	4	4	4	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ x ] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** La Torre Guerrero Ángel

**Especialidad del validador:** Docente Universitario

**Lima, 17 de junio de 2023**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto validador  
  
 DNI 29961844  
 CV 50222

## CARTA DE PRESENTACIÓN

**Señor:** José Antonio Reyna Ferreyros

### Presente

**Asunto:** VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es un placer dirigirnos a usted para saludarlo/a y expresarle nuestros saludos cordiales. Nuestros nombres son: Cadillo Adriano, Shirley Danithza y Ramos Gonzales, Mayoli Chedi y soy estudiante del Programa de Pregrado de la Escuela de Derecho de la UCV, sección C5, en la sede LIMA NORTE. Nos encontramos actualmente en el ciclo 2023 - II.

El propósito de nuestra comunicación es informarle sobre nuestra investigación titulada " Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023". Como parte de nuestro desarrollo académico y para sustentar mis competencias investigativas en la Experiencia Curricular de desarrollo de Investigación, necesitamos validar los instrumentos que utilizaremos para recopilar la información necesaria.

Considerando su reconocida experiencia en temas educativos y/o investigación educativa, nos dirigimos a usted para solicitar su colaboración en la validación de dichos instrumentos. Adjuntamos esta comunicación que encontrará el expediente de validación, que incluye:

- Carta de presentación.
- Formato de validación.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Guía de entrevista.
- Matriz de categorización

Agradecemos sinceramente su tiempo y disposición para revisar estos documentos y validar los instrumentos de nuestra investigación. Su contribución será fundamental para asegurar la calidad y pertinencia de nuestro estudio. Quedamos a su disposición para brindar cualquier información adicional que pueda requerir y esperamos contar con su amable respuesta. Le agradecemos de antemano su atención y apoyo en este proceso de validación. Con sentimientos de respeto y consideración, nos despedimos de usted, agradeciéndole nuevamente por la atención dispensada. Atentamente,

Ramos Gonzales Mayoli Cheidi	
DNI:74355480	
Cadillo Adriano, Shirley Danithza	
DNI:75433064	

## Evaluación por juicio de experto

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento de “Guía de entrevista”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

### **1. Datos generales del juez:**

<b>Nombre del juez:</b>	José Antonio Reyna Ferreyros		
<b>Grado profesional:</b>	Maestría (X)	Doctor	( )
<b>Área de formación académica:</b>	Clínica ( )	Social	( )
	Educativa (X)	Organizacional	( )
<b>Áreas de experiencia profesional:</b>	Docente Universitario		
<b>Institución donde labora:</b>	Universidad César Vallejo		
<b>Tiempo de experiencia profesional en el área:</b>	2 a 4 años	( )	
	Más de 5 años	(X)	

### **2. Propósito de la evaluación:**

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos

### 3. Datos de la escala (Técnica de la entrevista)

Nombre de la Prueba:	Guía de entrevista
Autor(a)(es):	Cadillo Adriano, Shirley Danithza y Ramos Gonzales, Mayoli Chedi
Procedencia:	Lima - Perú
Administración:	Propia
Tiempo de aplicación:	60 minutos
Ámbito de aplicación:	Lima
Significación:	La investigación tiene como categoría 1: Unión de hecho no reconocido, con subcategoría, unión voluntaria y la falta de reconocimiento judicial; como categoría 2, Derecho sucesorio del conviviente supérstite, con subcategoría, herederos forzosos y petición de herencia; cuyo objetivo es describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023.

### 4. Soporte teórico

Categoría	Sub categorías	Definición
Unión de hecho no reconocido	Unión Voluntaria, Falta de Reconocimiento Judicial	Baltar, L. y Scotti, L. (2022), refirieron que es una relación de convivencia entre dos personas varón y mujer que se establece sin el vínculo legal del matrimonio, pero que busca obtener derechos y responsabilidades semejantes a los que están casados.
Derecho Sucesorio del Conviviente supérstite	Herederos forzosos Petición de herencia	Vives (2022), manifestó que el derecho sucesorio es aquel conjunto de bienes, que al fallecer una persona son transmitibles a sus herederos.

--	--	--

### 5. Instrucciones para el juez:

A continuación, a usted le presento el instrumento de la guía de entrevista elaborado por Cadillo Adriano, Shirley Danithza y Ramos Gonzales, Mayoli Chedi en el año 2023 De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

<b>Categoría</b>	<b>Calificación</b>	<b>Indicador</b>
<b>CLARIDAD</b> El ítem se comprende fácilmente, decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
<b>COHERENCIA</b> El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
<b>RELEVANCIA</b> El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

*Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente*

1. No cumple con el criterio
------------------------------

2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

**Categorías del instrumento:** Unión de hecho no reconocido y derecho sucesorio del conviviente supérstite.

- Objetivos de las Categorías y subcategorías: Recabar información de los expertos especialistas en la **unión de hecho no reconocido**, así como **en el derecho sucesorio** con la finalidad de lograr el objeto de estudio, consiguientemente generar teorías emergentes pertinente al estudio.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Unión voluntaria	1	3	4	4	
Petición de herencia	2	4	4	4	
Herederos forzosos	3	3	3	4	
Falta de reconocimiento judicial	4	3	4	4	

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):**

**Opinión de aplicabilidad:** Aplicable [ x ] Aplicable después de corregir [ ] No aplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** José Antonio Reyna Ferreyros

**Especialidad del validador:** Docente Universitario

**Lima, 17 de junio de 2023**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo **Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima, 17 de junio de 2023

JOSÉ ANTONIO REYNA FERREYROS  
ABOGADO  
REG. C.A.C. 6999

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

Dr. JOSÉ REYNA FERREYROS

DNI N° 02445303

Cel: 996566470

## Anexo 5. Instrumento de recolección de datos

### TABLA DE GUÍA DE ENTREVISTAS

#### DATOS:

Cargo o puesto en que se desempeña	Docente en la universidad UPN
Nombre y apellido	Luis Felipe Loayza León
Fecha	02 de octubre de 2023
Lugar de entrevista	Estudio jurídico

N°	CATEGORÍA	<u>Objetivo general</u>	Preguntas de la entrevista
1	UNIÓN DE HECHO NO RECONOCIDO	Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023.	Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:
2			De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?
3	LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONVIVIENTE SUPÉRSTITE		De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.
4			Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios

			del conviviente supérstite? Comente.
	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b><u>Objetivo específico 1</u></b>	Preguntas de la entrevista
5	<b>UNIÓN VOLUNTARIA</b>	Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima 2023.	Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Mencione:
6	<b>RECONOCIMIENTO JUDICIAL</b>		Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique
7			Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique
	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b><u>Objetivo específico 2</u></b>	Preguntas de la entrevista
8	<b>HEREDEROS FORZOSOS</b>	Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima 2023.	Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?
9	<b>PETICIÓN DE HERENCIA</b>		Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de

			reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite? Comente: Comente:
10			De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:

#### MATRIZ DE RESPUESTAS

N°	Preguntas de la entrevista	RESPUESTAS
1	Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:	El código civil regula la convivencia reconocida ya sea vía judicial o notarial, pero las no reconocidas, pese a que cumplen los requisitos del art. 326 no tienen protección sucesoria y esto es una afectación constitucional, ya que la constitución en el artículo 2, inciso 16 señala que "Toda persona tiene derecho a la herencia". No hay ningún condicionamiento normativo que indique reconocimiento, se produce por el fallecimiento de la persona y el ser heredero forzoso.
2	De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del	Considero que debe modificarse las normas referidas del derecho de familia en lo concerniente a su definición de familia, ahora debe entenderse como el conjunto de personas unidas por la afectividad permanente en el tiempo y que existen diversos tipos de familia entre ellas las familias sucesivas. Una

	conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?	convivencia no reconocida puede ser una nueva familia o una familia sucesiva con todos los derechos que la ley otorga a la unión de hecho, entre ellas, los sucesorios.
3	De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.	En la práctica he visto y llevado casos a uniones de hecho en donde sus derechos no están siendo reconocidos pese a que ha formado una familia con el causante, pero como el código tiene normas rezagadas y heredadas del código civil francés de 1804 hace que no nos enfoquemos en la nueva familia del siglo XXI.
4	Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.	La principal barrera es el libro de familia que como he comentado tiene normas heredadas de hace más de 200 años del código civil francés el cual no desarrolla la nueva sociedad moderna peruana. Debe modificarse.
5	Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Mencione:	El código civil señala requisitos sustanciales y procesales. Las sustanciales están recogidas en el art. 326 y son las mismas que en el matrimonio con excepción del tiempo. El problema está en el código procesal señala que debe de solicitarse al juez su reconocimiento y esto genera incertidumbre y perjuicio económico a la conviviente supérstite.
6	Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de	Lo afecta directamente porque el ordenamiento jurídico no le otorga derechos a menos que este judicializada e inscrita. Su reconocimiento puede ser administrativa y en menor tiempo así no se afectaría su derecho sucesorio.

	petición de herencia? Explique	
7	Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique	El no reconocimiento o disposición de bienes patrimoniales. Los seguros no le otorgan el derecho patrimonial hasta que exista una sentencia judicial e inscripción en los registros. Hasta ese momento el cónyuge supérstite está en una afectación económica colocándolo en un estado de necesidad apremiante.
8	Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?	Por supuesto que lo genera. Hasta el reconocimiento ese derecho puede tornarse en un gran perjuicio económico que no podrá ser resarcido. Todo estado de incertidumbre debe ser tutelado como los llamados actos conservatorios.
9	Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?	Podría optarse por mecanismos de urgencia como las medidas cautelares o los actos conservatorios. Otorgarse el derecho patrimonial al conviviente supérstite hasta su reconocimiento. O ver una manera administrativa para que el reconocimiento sea más célere.
10	De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un	Las desventajas son la no adquisición ni disposición de derechos patrimoniales al momento del fallecimiento del causante. Para que le se otorgue derechos sucesorios se les pone en una situación gravísima de reconocerlo

	conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:	judicialmente e inscribirlo en los registros, hasta ese momento se encuentra en un estado de necesidad y de perjuicio económico.
--	---	--

**DATOS:**

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogado particular
Nombre y apellido	Edgard Rafael Pérez Suárez
Fecha	02-10-2023
Lugar de entrevista	Virtual

N°	CATEGORÍA	<u>Objetivo general</u>	Preguntas de la entrevista
1	UNIÓN DE		Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:
2	HECHO RECONOCIDO NO	Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023.	De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?
3	LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONVIVIENTE SUPÉRSTITE		De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.

4			Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.
	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b><u>Objetivo específico 1</u></b>	Preguntas de la entrevista
5	<b>UNIÓN VOLUNTARIA</b>	Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima 2023.	Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Mencione:
6	<b>RECONOCIMIENTO JUDICIAL</b>		Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique
7			Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique
	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b><u>Objetivo específico 2</u></b>	Preguntas de la entrevista
8	<b>HEREDEROS FORZOSOS</b>	Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada	Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?

		por la falta de reconocimiento judicial, Lima 2023.	
9	<b>PETICIÓN DE HERENCIA</b>		Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?
10			De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:

#### MATRIZ DE RESPUESTAS

N°	Preguntas de la entrevista	RESPUESTAS
1	Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:	Que, tenemos que partir de la base que nuestro ordenamiento jurídico, reconoce brindando tutela y por ende produce efectos jurídicos a la unión de hecho propia, es decir se debe cumplir con requisitos y exigencias como elementos configurativos de dicha unión, en ese sentido desde mi óptica más que afectar el derecho sucesorio, el artículo 326 del Código Civil condiciona la aplicación de las normas de régimen de sociedad de gananciales a la unión de hecho, ya que esta ha tenido que durar más de dos años continuos y por ende el conviviente supérstite tiene que acreditar de manera fehaciente que en dicha relación de convivencia alcanzo finalidades y semejanzas a los del

		<p>matrimonio a efectos de obtener el reconocimiento judicial del estado convivencial citado por la norma, entonces más que una afectación lo que existe es un tratamiento engorroso dada la naturaleza del proceso que va de la mano muchas veces por la falta de eficiencia y lentitud del órgano jurisdiccional encargados de administrar justicia en pro de los ciudadanos demandantes de sus derechos.</p>
2	<p>De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?</p>	<p>Que, sabido es que en nuestro Derecho Nacional el Estado reconoce a la familia y al matrimonio como instituciones naturales y fundamentales de la sociedad, promoviendo el instituto del matrimonio como primer orden antes que la unión convivencial, también hay que establecer que conforme lo regulado por el artículo 326 y el propio Art 724 de la norma sustantiva, preceptos legales que son concordantes con el Art 5 de la Carta Magna del Perú en lo que respecta al concubinato, ya que es una situación fáctica de muchas familias en el país, pues existen familias que están organizadas de hecho, sin haberse casado civilmente, en ese sentido considero que son dos institutos jurídicos constitucionalmente garantizados, asimismo la norma supranacional la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así lo establecen al establecer a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad y al derecho del hombre y la mujer de contraer matrimonio, bajo esta perspectiva las modificaciones más que sustantivas deberían ser adjetivas dotando al proceso de declaración judicial de unión de hecho en un proceso abreviado, sin dilataciones innecesarias, formalidades absurdas en algunos casos, esto de la mano con la óptima capacitación a los operadores de justicia en la materia a efectos de resolver con prontitud las demandas del ciudadano en este tipo de casos y no sean</p>

		procesos que tarden años en los pasillos de los tribunales de justicia.
3	De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.	Que, hay que tener en cuenta que la casuística es variada dada la complejidad del caso, en particular y por experiencia debo mencionar que en la actualidad este tipo de demandas sobre reconocimiento judicial de unión de hecho ha incrementado a raíz del fallecimiento de muchas personas que ejercían la convivencia a raíz de la pandemia que nos azoto, ocasionando que proyectos de vida quedaron truncados y es ahí donde se origina muchas veces el enfrentamiento legal entre los herederos del causante cuando existen bienes de por medio, típico caso una persona con varios hijos en distintos compromisos, siendo la última conviviente quien tiene hijos menores, demanda la unión de hecho y encuentra la oposición de los hijos mayores e incluso las ex parejas quienes pretenden desconocer los derechos sucesorios de la conviviente respecto los bienes del fallecido, alegando tener también el mismo derecho en cuestión, asimismo es recurrente que el conviviente supérstite tenga un camino complicado respecto al derecho a la pensión y seguro social, que se sustenta en los valores de igualdad y solidaridad y en el de dignidad de la persona humana.
4	Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.	Como es conocido, tradicionalmente la unión de hecho, también denominada concubinato o unión extramatrimonial, concita una percepción negativa y de rechazo por parte de cierto sector conservador de la sociedad, concibiéndola como una forma de vida informal hasta incluso en algún momento inmoral, situación que no se condice con la realidad ya que existe otro gran sector de la sociedad que por decisión y tradición practica este tipo de uniones, es así que la primera barrera seria el prejuicio social, ahora respecto a los derechos

		<p>sucesorios considero que la parte demandante deberá acreditar legitimidad para obrar a efectos de obtener el reconocimiento del estado convivencial para que de esta manera origine una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales pues de lo contrario antes del plazo establecido por ley de dos años continuos, los convivientes deben probar su participación en la adquisición de los bienes que peticiona le sean reconocidos, muchas veces la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional y la falta de eficiencia y burocracia del órgano jurisdiccional restringe el derecho al accionante a obtener una resolución sobre el fondo del asunto.</p>
5	<p>Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Mencione:</p>	<p>Los requisitos son claramente establecidos y tenemos como tal la cohabitación, al formar los convivientes un hogar de hecho, implica una comunidad de vida lecho y techo, es decir ambos comparten un lugar de residencia en común, que dicha convivencia sea notoria equiparada a la del matrimonio una relación de pareja estable no pudiendo ser esporádica o momentánea, la ausencia de impedimento matrimonial y la voluntad de la pareja de hacer vida en común, cumpliendo estos requisitos característicos de la unión de hecho, ahora bien para que acceda al derecho de petición de herencia, lo primero que legalmente tiene que lograr es el reconocimiento del estado convivencial ya que de lo contrario no podría hacer valer este derecho de petición por ejemplo si los bienes del causante están siendo poseídos por un tercero con calidad de sucesor ya sea para excluirlo o para concurrir con él, considero que el derecho esta expedito para hacerlo, solo que el camino incesante y tormentoso es la tramitación en un proceso de conocimiento y por ende el nivel de carga probatoria es muy alto y exigente para quien alega la petición de herencia. Muchas veces de que sirve un largo proceso donde logran amparar tu</p>

		<p>demanda, pero al momento de la ejecución estos bienes han sido lapidados o transferidos a terceros vía actos jurídicos ocultos o incluso de buena fe eso sería para la conviviente volver empezar otro camino legal para su restitución</p>
6	<p>Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique</p>	<p>Más que afectar un derecho, es el mecanismo procesal, ya que primero tiene que lograr vía judicial el reconocimiento del estado convivencial en un proceso de conocimiento, solo de esta manera tendrá legitimidad para obrar en el proceso de petición de herencia y de esta manera lograr una sentencia fundada por el órgano jurisdiccional, ahora si le sumamos la parte económica que implica un proceso de esta naturaleza costos y costas que serán asumidos por la demandante durante todo el proceso esta situación muchas veces en la praxis desincentiva a las personas y hace que recorran a consultar a un sin número de abogados que no son especialistas en la materia teniendo como resultado demoras innecesarias y por ende respuestas negativas de parte del órgano judicial.</p>
7	<p>Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique</p>	<p>Considero que más que obstáculos lo que afrontan los convivientes no reconocidos al momento de interponer la acción de reconcomiendo judicial de unión de hecho es lidiar con un proceso civil con plazos excesivos, burocracia judicial para proveer los escritos, señalamiento de diligencias hasta de 8 meses bajo el pretexto de ser un proceso de conocimiento y la tan trillada frase “Señores no es el único proceso que se ventila en este juzgado hay excesiva carga procesal no hay personal suficiente tiene que comprender esta situación y esperar ser notificado con arreglo a ley” ahora los cónyuges legalmente casados tienen la ventaja de al tener legitimidad tienen expedito su derecho para interponer sin mayor trámite la acción de petición</p>

		de herencia conforme al Art. 664 de la norma sustantiva.
8	Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?	Sin duda que genera incertidumbre y más aún si la conviviente no tiene medios económicos para afrontar el proceso de reconocimiento judicial con el objetivo de obtener sentencia favorable y pueda hacer valer su derecho sucesorio.
9	Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?	De mi parte plantearía flexibilizar el trámite y costos para la inscripción la unión de hecho entre los convivientes, cumpliendo con los requisitos y elementos del primer párrafo del 326 del Código Civil, hay que tener en cuenta que existe la ley N° 29560 que amplía la competencia Notarial para dicho reconocimiento, donde los interesados pueden recurrir indistintamente ante el poder judicial o ante el Notario para tramitarla. Sería bueno los convivientes empiecen a pensar en esta opción a efectos de mitigar los riesgos de afrontar un proceso extenso en el tiempo.
10	De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:	Como lo exprese anteriormente la desventaja sería el tiempo y costo de plantear la acción de reconocimiento judicial de unión de hecho, en la praxis son años de litigio donde muchas veces los litigantes terminan aburridos y ven como solución hacer cambios consecutivos de abogado, entendiendo que la demora parte por el lado de la defensa y en realidad no ven las demás aristas que se dan en este tipo de procesos.

**DATOS:**

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogado particular
Nombre y apellido	ELMER HERNÁN MENDOZA QUISPE
Fecha	
Lugar de entrevista	02 de octubre de 2023

N°	CATEGORÍA	<u>Objetivo general</u>	Preguntas de la entrevista
1	UNIÓN DE	Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023.	Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:
2	HECHO NO RECONOCIDO		De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?
3	LOS DERECHOS SUCESORIOS		De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.
4	DEL CONVIVIENTE SUPÉRSTITE		Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.

	SUB CATEGORÍA	<u>Objetivo específico 1</u>	Preguntas de la entrevista
5	<b>UNIÓN VOLUNTARIA</b>	Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima 2023.	Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Mencione:
6	<b>RECONOCIMIENTO JUDICIAL</b>		Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique
7			Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique
	SUB CATEGORÍA	<u>Objetivo específico 2</u>	Preguntas de la entrevista
8	<b>HEREDEROS FORZOSOS</b>	Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima 2023.	Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?
9	<b>PETICIÓN DE HERENCIA</b>		Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del

			derecho sucesorio de la conviviente supérstite?
10			De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:

### MATRIZ DE RESPUESTAS

N°	Preguntas de la entrevista	RESPUESTAS
1	Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:	Estando ausente la regulación de esta institución jurídica de la unión de hecho, vulnera abiertamente la afectación del principio y derecho de igualdad; siendo el derecho a la igualdad el derecho de todos los seres humanos a ser iguales en su dignidad, a ser tratados con respeto y consideración y a participar con base igualitaria con los demás en cualquier área de la vida civil, cultural, política, económica y social; asimismo está afectando directamente a la legítima del concubino.
2	De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?	Manifiestar que La Constitución Política del Estado en su artículo 4 establece la obligación del Estado de proteger la familia; sin embargo se debe señalar, que no se precisa qué familia es a la que hay que proteger, es decir no nos habla de un tipo de familia, en esa medida, deben gozar de protección no solo las familias generadas a través de un matrimonio, sino igualmente las familias originadas en una unión de hecho, y por ello, a nivel

		<p>constitucional ya se le ha reconocido como tal, y a nivel legal, se le están concediendo derechos como los que tienen las uniones matrimoniales, por lo que es necesario regular en nuestro código civil a la unión de hecho, otorgándole interés por tutelarla con los mismos derechos y obligaciones presentes en una unión matrimonial, ya que las uniones de hecho no podrán reclamar tutela alguna así pasen diez, quince o veinte años por lo que su estatus resulta también inferior al del matrimonio.</p>
3	<p>De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.</p>	<p>Al respecto debo señalar que efectivamente existe un caso aun en trámite buscando tutela jurisdiccional efectiva sobre unión de hecho, ya que dos personas varón y mujer, libres de impedimento matrimonial, voluntariamente convivieron por más de ocho años continuamente, cumpliendo deberes semejantes a los del matrimonio, compartían habitación, lecho y techo, compartiendo intimidad y vida sexual, y cada uno de ellos cumplían con fidelidad; siendo que el año 2021, fallece el varón, quien antes de unirse con su actual viuda tuvo una hija extramatrimonial y fuera de la relación de unión de hecho, quien en la actualidad mientras no se reconozca la unión de hecho, ostenta de los bienes que fueron adquiridos dentro de la convivencia entre el conviviente supérstite y el difunto, por lo que mientras se reconozca la unión de hecho y con sucesión intestada la hija del difunto dispone de sus bienes.</p>
4	<p>Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.</p>	<p>Como vemos, el camino al reconocimiento de derechos a los integrantes de las uniones de hecho ha sido largo y accidentado y si bien han existido avances, notamos que aún quedan varios temas pendientes por resolver o de ser tratados, como son: la posibilidad de reclamar judicialmente una pensión de alimentos en uniones vigentes, la potestad de optar por un régimen de separación de patrimonios, el cambio normativo en cuanto a la</p>

		<p>pensión de viudez de los concubinos, la eliminación de barreras legales para el goce del derecho de salud, entre otros.</p> <p>Finalmente, es trascendental y relevante que se reconozcan, a las uniones homoafectivas, la posibilidad de gozar de derechos personales y patrimoniales puesto que son fuente de familia y no podemos negar su existencia, vulnerar su dignidad, ni atentar contra el derecho a la igualdad que todos aspiramos como miembros de una sociedad democrática, buscando efectivizar el derecho a la igualdad</p>
5	<p>Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Mencione:</p>	<p>Se precisa, para que proceda el reconocimiento de la unión de hecho deben cumplirse y acreditarse ciertos requisitos, los cuales derivan del artículo 5 de la Constitución Política del Perú, el artículo 326 del Código Civil y la doctrina. A continuación, indicamos cuáles son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– Acreditar y probar la unión entre un varón y una mujer.</li> <li>– Acreditar y probar que la unión es voluntaria y sin coacción.</li> <li>– Acreditar y probar que son convivientes libres de impedimento matrimonial.</li> <li>– Acreditar y probar Notoriedad de la relación convivencial.</li> <li>– Acreditar y probar que se ha dado cumplimiento de finalidades y deberes similares al matrimonio.</li> <li>– Acreditar y probar la Unión exclusiva.</li> <li>– Acreditar y probar que existe o existió una Unión estable y continua por un periodo mínimo de dos años.</li> </ul>

6	Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique	Preciso que efectivamente cuando fallece uno de los convivientes varón o mujer, quien antes de unirse con su actual viuda o viudo tiene hijos fuera de la relación convivencial, y mientras no se reconozca la unión de hecho, pierde la herencia y si no acudir tutela sobre la unión de hecho pierde ese derecho a la herencia respecto al cónyuge supérstite toda vez que tiene que acreditar legitimidad para obrar al solicitar herencia, por lo que a este sujeto se le afecta sobre la petición de herencia.
7	Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Para solicitar herencia debe hacerse primero el reconocimiento de la unión de hecho, debe realizarse un procedimiento notarial o judicial.</li> <li>b) La unión de hecho no genera sociedad de gananciales, ya que primero se reconozca la unión de hecho y después la petición de herencia, de allí que los únicos que son llamados cónyuges son los que se encuentran casados entre sí.</li> <li>c) La unión de hecho, origina una sociedad de bienes que se sujeta a un régimen similar al de sociedad de gananciales, pero está sujeta a que primero se reconozca la unión de hecho.</li> <li>d) La unión de hecho sin ser reconocida legalmente no puede considerarse al conviviente supérstite en la sucesión intestada ya que está sujeta que la conviviente presentará la inscripción de unión de hecho.</li> </ul>

8	<p>Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?</p>	<p>La falta de reconocimiento de derechos sucesorios en las uniones de hecho que, con la normatividad vigente, tienen un tratamiento jurídico desfavorable debido a deficiencias normativas como son los vacíos legales. A partir de este estudio y análisis se tiene como fin proponer el otorgamiento de plenos reconocimientos sucesorios entre concubinos o convivientes.</p> <p>Por ser las uniones de hecho una realidad social y cultural en crecimiento basada en las últimas estadísticas, y porque el no reconocimiento de derechos sucesorios constituye una incertidumbre jurídica frente al deceso de uno de los convivientes; y fin de que se elimine el perjuicio que ocasiona la falta de reconocimiento de derechos sucesorios a los concubinos, debe otorgarse en efecto un tratamiento jurídico a las uniones de hecho declaradas judicial o notarialmente a través de la normatividad vigente.</p>
9	<p>Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?</p>	<p>Precisamos que regulando el vacío legal existente en los artículos 816, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil, incluyendo al concubino conjuntamente con el cónyuge a participar del derecho de sucesiones, con el fin de erradicar el desamparo legal. Sin perjuicio de una eventual regulación general de la convivencia, una pequeña regulación de las normas del Derecho Sucesorio puede producir un interesante espacio de libertad para los convivientes, que les permitiría favorecer a las uniones de hecho, sin perjudicar a nadie.</p>

		<p>Constituye una imperiosa necesidad la aplicación del Fundamento del Derecho de Sucesiones en las uniones de hecho declaradas judicial o notarialmente, de modo que en efecto no se vulnere el Principio Constitucional de Protección a la Familia, y al derecho de igualdad.</p>
10	<p>De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:</p>	<p>a) La unión de hecho no genera la configuración de una sociedad conyugal, por lo que queda sujeto a su reconocimiento de la unión de hecho.</p> <p>b) La unión de hecho, origina una sociedad de bienes que está sujeta al reconocimiento primigenio a la unión de hecho.</p>

**DATOS:**

Cargo o puesto en que se desempeña	Docente Universitario Villa Real
Nombre y apellido	LIDER ALAMIRO GONZALES LARA
Fecha	30 de setiembre de 2023
Lugar de entrevista	

N°	CATEGORÍA	<u>Objetivo general</u>	Preguntas de la entrevista
1	UNIÓN DE HECHO NO RECONOCIDO	Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023.	Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:
2			De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?
3	De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.		
4	Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.		

	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b><u>Objetivo específico 1</u></b>	<b>Preguntas de la entrevista</b>
5	<b>UNIÓN VOLUNTARIA</b>	Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima 2023.	Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Mencione:
6	<b>RECONOCIMIENTO JUDICIAL</b>		Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique
7			Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique
	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b><u>Objetivo específico 2</u></b>	<b>Preguntas de la entrevista</b>
8	<b>HEREDEROS FORZOSOS</b>	Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima 2023.	Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?
9	<b>PETICIÓN DE HERENCIA</b>		Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del

			derecho sucesorio de la conviviente supérstite?
10			De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:

### MATRIZ DE RESPUESTAS

N°	Preguntas de la entrevista	RESPUESTAS
1	Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:	Se ve mellado el derecho a la sociedad de bienes, no puede ser considerado como heredero forzoso, no puede gozar de otros derechos como el derecho a la salud, de la pensión de viudez, la posibilidad de adoptar, etc.
2	De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?	Se debe modificar el artículo 326 del Código Civil, adicionándose un párrafo con el texto que la unión de hecho se tramita ante el Juez de Familia y como proceso sumarísimo y sin perjuicio de que el interesado pueda realizarlo en la vía notarial y/o municipal.  Ello debido a que, en la actualidad la institución de la unión de hecho se tramita como proceso de conocimiento, el cual sus plazos son amplios y alcanzar una sentencia firme retarda en demasía, lo que pondría en desventaja al

		<p>supérstite a comparación con los herederos legales como hijos, padres, hermanos.</p> <p>Asimismo, se debe modificar el artículo 546 del Código Procesal Civil, agregándose sobre el trámite de separación de hecho en la vía sumaria.</p> <p>Adicional a ello se debe ampliar las facultades a las notarías y municipalidades, a fin de que declaren la unión de hecho del conviviente supérstite, con el fin de no dejar en vulnerabilidad a éste, para cuyo efecto debe modificarse el artículo 46 de la Ley N.º 26662 Ley de Competencia Notarial en asuntos no contenciosos.</p>
3	De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.	<p>Si, varios. Sucede que los concubinos han realizado una vida en común continua, y publica por más de 2 años y sin impedimento, han procreado hijos, ha pagado un seguro, ha adquirido bienes a nombre de uno de ellos, sin embargo al fallecimiento de uno de ellos sin haber hecho el reconocimiento o dejado testamento, siendo que el supérstite llega a tener problemas para gozar del derecho de la sociedad de bienes y la petición herencia, por cuanto, la ley exige un reconocimiento judicial con sentencia firme e inscrito el registro correspondiente, o esta declaración de convivencia tiene que obrar en una Escritura Pública, de lo contrario no puede hacer efectiva dichos derechos. Debido a esa desprotección, los herederos legales (hijos, padres, hermanos), de inmediato han constituido en sucesión intestada y han dispuesto de los bienes sin considerar al supérstite, dejándolo en total desamparo.</p>
4	Según su opinión, ¿Cuáles son las	Tiene que enfrentar un largo proceso judicial y engorroso, por cuanto es tramita en la vía de

	principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.	<p>conocimiento, el que puede durar de entre 5 a más años.</p> <p>Mientras tramita dicho proceso corre el riesgo de quedar sin gozar de los derechos a la sociedad de bienes y petición de herencia, debido a que los herederos legales, sea hijos, hermanos y padres, vayan a constituir Sucesión Intestada en la vía notarial, dando lugar a que podrían disponer de los bienes sin considerar al conviviente supérstite.</p>
5	Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Mencione:	<p>i) Unión estable entre un varón y una mujer</p> <p>ii) Debe darse voluntariamente</p> <p>iii) No estar impedido a contraer matrimonio.</p> <p>iv) La relación debe ser exclusiva y excluyente de pareja, es decir, la relación debe ser entre la pareja y nadie más.</p> <p>v) La convivencia debe ser ininterrumpida y continua por más de 2 años</p> <p>vi) Pública y notoria, ante la familia y la sociedad.</p>
6	Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique	<p>Por cuanto quedaría en total desamparo, esto si no existe una declaración judicial mediante una sentencia firme e inscrita en el registro correspondiente, o una manifestación vía Escritura Pública, no hay lugar para reclamar petición de herencia, ni gozar del derecho a la sociedad de bienes.</p>
7	Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges	<p>El propio artículo 326 del Código Civil, que establece los requisitos que debe cumplir para que una convivencia tenga derecho a la sociedad de bienes, y tenga efectos similares a los de un matrimonio, pero ello tiene que estar declarado en una sentencia firme e inscrito en el registro correspondiente de la SUNARP.</p>

	legalmente casados? Explique	
8	Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?	Considero que sí, siempre y cuando no exista una declaración manifestada por ambos concubinos ante Notario Público a través de una Escritura Pública.
9	Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?	Teniendo en cuenta que en la vía judicial los procesos tardan en demasía, considero que se debe otorgar competencia a las municipalidades y notarias para que haga el reconocimiento de convivencia a solicitud del conviviente supérstite, conforme así ya se viene haciendo con la institución de la separación convencional.  El sustento es que, si las municipalidades y las notarías tienen competencia para celebrar matrimonios, bajo esa lógica, también se debe conferir facultades para la declaración de unión de hecho del conviviente supérstite, con emplazamiento a los herederos, y de no haber oposición se consuma la declaración lo que aceleraría el trámite a comparación con lo de la vía judicial.
10	De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en	La desventaja del conviviente supérstite, es que, al no existir reconocimiento no ha generado un vínculo jurídico que una al hombre y a la mujer, cuyo efecto es que no tiene derecho a ser incluido en la sucesión intestada no pudiendo petitionar herencia, no es considerado parte de la sociedad de bienes.

	relación a su derecho sucesorio? Comente:	
--	---	--

**DATOS:**

Cargo o puesto en que se desempeña	Abogado particular
Nombre y apellido	William Manolo Núñez Huamán
Fecha	<b>21 setiembre del 2023</b>
Lugar de entrevista	

Nº	CATEGORÍA	<u>Objetivo general</u>	Preguntas de la entrevista
1	UNIÓN DE HECHO NO RECONOCIDO	Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023.	Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:
2			De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?
3			De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los
	LOS DERECHOS SUCESORIOS		

	DEL CONVIVIENTE SUPÉRSTITE		derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.
4			Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.
	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b><u>Objetivo específico 1</u></b>	Preguntas de la entrevista
5	<b>UNIÓN VOLUNTARIA</b>	Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia	Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Mencione:
6		interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima 2023.	Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique
7	<b>RECONOCIMIENTO JUDICIAL</b>		Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique
	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b><u>Objetivo específico 2</u></b>	Preguntas de la entrevista
8	<b>HEREDEROS FORZOSOS</b>	Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio	Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el

		de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima 2023.	derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?
9	<b>PETICIÓN DE HERENCIA</b>		Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?
10			De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:

### MATRIZ DE RESPUESTAS

N°	Preguntas de la entrevista	RESPUESTAS
1	Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:	Cuando la Unión de Hecho no se reconoce ya sea por los tramites que son engorrosos o porque no cumple con los requisitos como tal, el conviviente supérstite no puede heredar, dado que para que el conviviente supérstite pueda heredar tiene que realizar vía un proceso judicial Reconocimiento de Unión de Hecho para que se pueda equiparar al matrimonio y pueda heredar, de lo contrario perdería los derechos hereditarios.
2	De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones	En el Código Civil si está reconocida la Unión de Hecho, es equiparada al matrimonio, y tiene los

	<p>podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?</p>	<p>derechos tal como un cónyuge supérstite, obviamente después de hacer un trámite de reconocimiento de hecho, por lo que no habría que modificar, lo que si se tendría que modificar el Código Procesal Civil, puesto que para solicita un reconocimiento de hecho vía judicial está dentro de los procesos de conocimiento siendo estos los plazos más extensos por lo que se demoraría en obtenerse un reconocimiento de hecho, hasta eso los derechos hereditarios como bienes podría ser transferidos, de esa forma perjudicándose el conviviente supérstite y luego a tener que tramitar nulidades de Actos Jurídicos, como que perjudicaría aún más.</p>
3	<p>De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.</p>	<p>Sí, hay convivientes que, por falta de conocimiento y falta de dinero, no tienen acceso a un asesoramiento jurídico para poder tramitar el reconocimiento de Unión de Hecho, por lo que han perdido sus derechos hereditarios, por tanto, no han tenido acceso a ser integrados en una sucesión intestada por los demás herederos.</p>
4	<p>Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.</p>	<p>No tienen acceso a realizar trámites de sucesión intestada.</p>
5	<p>Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y</p>	<p>La temporalidad mínima de 2 años de convivencia; que haya sido pública, notoria, de conocimiento general y que ninguno tenga impedimento para contraer matrimonio.</p>

	<p>permita el derecho de petición de herencia? Mencione:</p>	
6	<p>Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique</p>	<p>Si no se reconoce, no hay forma de acceder a un derecho sucesorio, porque para adquirir o reclamar un derecho sucesorio se tiene que presentar el reconocimiento de unión de hecho en un trámite judicial, a diferencia del cónyuge supérstite que solo presenta el acta de matrimonio y no tiene que realizar un trámite tedioso.</p>
7	<p>Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique</p>	<p>El obstáculo es que mientras no tenga el reconocimiento de Unión de Hecho en un trámite judicial, no pueden acceder a ningún derecho sucesorio a diferencia de cónyuge supérstite que solo presenta el acta de matrimonio y no tiene que realizar un trámite tedioso.</p>
8	<p>Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?</p>	<p>Si genera incertidumbre, muchas veces convivientes supérstites pierden sus derechos sucesorios por lo tedioso que es realizar un trámite judicial.</p>
9	<p>Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la</p>	<p>Se tiene que dar facilidades, es decir los trámites deben ser más sencillos, y más rápidos, y ahí sería una propuesta legislativa de modificar el Código Procesal Civil y sea considerado como un proceso especial y los tramites sean más rápidos, y también se dé una norma dando facultades a los notarios realizar reconocimientos de uniones de hecho, así como los tienen para realizar sucesiones intestas.</p>

	conviviente supérstite?	
10	De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente súperstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pierden en muchas veces sus derechos sucesorios</li> <li>- Ocasiona gastos económicos</li> </ul>

**DATOS:**

Cargo o puesto en que se desempeña	DOCTORA EN DERECHO
Nombre y apellido	<b>ROSMERY MARIELENA ORELLANA VICUÑA</b>
Fecha	30 de setiembre del 2023
Lugar de entrevista	

N°	CATEGORÍA	<u>Objetivo general</u>	Preguntas de la entrevista
1	UNIÓN DE HECHO RECONOCIDO NO	Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente súperstite, Lima 2023.	Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente súperstite? Explique:
2			De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para

			proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?
3	LOS DERECHOS SUCESORIOS		De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.
4	DEL CONVIVIENTE SUPÉRSTITE		Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.
	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b><u>Objetivo específico 1</u></b>	Preguntas de la entrevista
5	<b>UNIÓN VOLUNTARIA</b>	Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia	Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Mencione:
6		interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima 2023.	Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique
7	<b>RECONOCIMIENTO JUDICIAL</b>		Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique

	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b>Objetivo específico 2</b>	Preguntas de la entrevista
8	<b>HEREDEROS FORZOSOS</b>	Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente superviviente generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima 2023.	Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente superviviente? ¿Por qué?
9	<b>PETICIÓN DE HERENCIA</b>		Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente superviviente?
10			De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente superviviente no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:

#### MATRIZ DE RESPUESTAS

N°	Preguntas de la entrevista	RESPUESTAS
1	Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del	Debido a esto, no será elegible para ser reconocido como heredero legítimo, ni para beneficiarse de los derechos asociados a la sociedad de bienes.

	conviviente supérstite? Explique:	
2	De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?	<p>Considero necesario realizar una modificación en el artículo 326 del Código Civil, mediante la inclusión de un párrafo que establezca que la unión de hecho pueda ser tramitada ante el Juez de Familia como un proceso sumarísimo, sin impedir que el interesado también pueda optar por realizarlo a través de la vía notarial o municipal. Esta modificación se justifica debido a que, en la actualidad, el proceso de reconocimiento de la unión de hecho se lleva a cabo como un proceso de conocimiento, cuyos plazos son extensos y la obtención de una sentencia firme se demora significativamente. Esto podría poner en desventaja al superviviente en comparación con los herederos legales, como los hijos, padres o hermanos.</p> <p>Además, se propone la modificación del artículo 546 del Código Procesal Civil, con el objetivo de establecer un procedimiento sumario para la separación de hecho.</p>
3	De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.	<p>Sí, ha habido varios casos similares. La situación se presenta cuando las parejas no casadas han compartido una vida en común de manera continua y pública durante más de dos años, han tenido hijos juntos, pagado seguros y adquirido propiedades a nombre de uno de ellos. Sin embargo, cuando uno de ellos fallece sin haber realizado el reconocimiento de la unión de hecho o haber dejado un testamento, el sobreviviente se enfrenta a dificultades para ejercer sus derechos sobre la sociedad de bienes y solicitar su herencia. Esto se debe a que la ley exige un reconocimiento judicial mediante una sentencia firme y su inscripción en el registro correspondiente, o que esta declaración de convivencia se encuentre en una</p>

		Escritura Pública. De lo contrario, no puede hacer valer estos derechos.
4	Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.	Debe enfrentar un proceso judicial largo y complejo, ya que se lleva a cabo a través de la vía de conocimiento, que puede extenderse durante un período de entre 4 años o más. Durante el transcurso de este proceso, existe el riesgo de que el conviviente supérstite no pueda ejercer sus derechos en cuanto a la sociedad de bienes y la solicitud de herencia, debido a que los herederos legales, ya sean hijos, hermanos o padres, pueden optar por establecer la sucesión intestada mediante el proceso notarial. Esto podría dar lugar a que dispongan de los bienes sin tener en cuenta al sobreviviente.
5	Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Mencione:	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Unión estable entre un varón y una mujer</li> <li>ii) Debe darse voluntariamente</li> <li>iii) No estar impedido a contraer matrimonio.</li> <li>iv) La relación debe ser exclusiva y excluyente de pareja, es decir, la relación debe ser entre la pareja y nadie más.</li> <li>v) La convivencia debe ser ininterrumpida y continua por más de 2 años</li> <li>vi) Pública y notoria, ante la familia y la sociedad.</li> </ul>
6	Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique	El conviviente supérstite se encontraría en una situación de completa desprotección, en caso de que no exista una resolución judicial con sentencia firme y su registro correspondiente, o una declaración formal a través de una Escritura Pública. En tales circunstancias, no tendría la posibilidad de reclamar la herencia ni disfrutar de los derechos vinculados a la sociedad de bienes.
7	Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales	El propio artículo 326 del Código Civil, que establece los requisitos que debe cumplir para que

	enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique	una convivencia tenga derecho a la sociedad de bienes, y tenga efectos similares a los de un matrimonio, pero ello tiene que estar declarado en una sentencia firme e inscrito en el registro correspondiente de la SUNARP.
8	Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?	En mi opinión, es posible que sí, con la condición de que no haya una declaración formal realizada por ambos concubinos ante un Notario Público a través de una Escritura Pública.
9	Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?	Dado que los procesos judiciales suelen ser largos y demorados, considero que sería apropiado otorgar competencia a las municipalidades y notarías para llevar a cabo el reconocimiento de la convivencia a solicitud del conviviente supérstite, de manera similar a cómo se realiza con la institución de la separación convencional.  La justificación detrás de esta propuesta se basa en el hecho de que, si las municipalidades y notarías ya tienen la competencia para celebrar matrimonios, sería lógico que se les otorguen facultades para la declaración de la unión de hecho del conviviente supérstite. En este proceso, se podría notificar a los herederos, y en caso de que no haya oposición, se llevaría a cabo la declaración, lo que agilizaría significativamente el procedimiento en comparación con la vía judicial.

10	De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:	La situación desfavorable para el conviviente superviviente se debe a la falta de reconocimiento, lo que implica que no ha establecido un vínculo legal que los una como pareja. Como resultado de esto, no posee el derecho de participar en la sucesión intestada ni la capacidad de solicitar la herencia, y tampoco se le considera como parte de la sociedad de bienes
----	---	---

**DATOS:**

Cargo o puesto en que se desempeña	<b>JUEZ PAZ Letrado de tránsito de la corte superior de lima norte.</b>
Nombre y apellido	FRANKLIN AYALA SIMBRON
Fecha	21/09/2023
Lugar de entrevista	

N°	CATEGORÍA	<u>Objetivo general</u>	Preguntas de la entrevista
1	UNIÓN DE HECHO NO RECONOCIDO	Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023.	Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:
2			De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?

3	LOS DERECHOS SUCESORIOS		De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.
4	DEL CONVIVIENTE SUPÉRSTITE		Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.
	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b><u>Objetivo específico 1</u></b>	Preguntas de la entrevista
5	<b>UNIÓN VOLUNTARIA</b>	Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia	Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Mencione:
6		interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima 2023.	Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique
7	<b>RECONOCIMIENTO JUDICIAL</b>		Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique
	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b><u>Objetivo específico 2</u></b>	Preguntas de la entrevista

8	<b>HEREDEROS FORZOSOS</b>	Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima 2023.	Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?
9	<b>PETICIÓN DE HERENCIA</b>		Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?
10			De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:

### MATRIZ DE RESPUESTAS

N°	Preguntas de la entrevista	RESPUESTAS
1	Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:	La falta de reconocimiento de la unión de hecho impacta negativamente en los derechos sucesorios del conviviente supérstite, ya que, al no existir un reconocimiento legal de la relación, no se le considera automáticamente como heredero o parte de la sucesión. Esto significa que no tiene el derecho de heredar los bienes de su pareja fallecida ni participar en la división de los activos de la sociedad de bienes. Para reclamar estos derechos, el conviviente supérstite debe recurrir a

		procesos legales y, en muchos casos, enfrentar obstáculos y retrasos significativos en su búsqueda por obtener la herencia y los beneficios correspondientes.
2	De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?	A mi criterio que lo establecido en el código civil respecto al reconocimiento de unión de hecho estoy conforme, lo que se puede es modificar la Ley 29560, en determinar que se pueda realizar el reconocimiento de la unión de hecho al conviviente supérstite siempre y cuando pueda demostrar con pruebas fehacientes que existió una unión de hecho como tal, pueda darse vía notarial.
3	De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.	Si he tenido casos donde ha resultado negativamente en los derechos sucesorios del conviviente supérstite, pero ha sido porque a veces los herederos legales se oponen a tal reconocimiento que solicita el conviviente.
4	Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.	En el Perú, la falta de reconocimiento legal automático de la unión de hecho puede ser una barrera significativa para los derechos sucesorios del conviviente supérstite, y superar estas barreras generalmente implica recurrir a procesos legales y pruebas sólidas de la relación
5	Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de	<ul style="list-style-type: none"> <li>i) Unión estable entre un varón y una mujer</li> <li>ii) Debe darse voluntariamente</li> <li>iii) No estar impedido a contraer matrimonio.</li> </ul>

	<p>petición de herencia? Mencione:</p>	<p>iv) La relación debe ser exclusiva y excluyente de pareja, es decir, la relación debe ser entre la pareja y nadie más.</p> <p>v) La convivencia debe ser ininterrumpida y continua por más de 2 años</p> <p>vi) Pública y notoria, ante la familia y la sociedad.</p>
6	<p>Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique</p>	<p>La falta de reconocimiento legal de la unión de hecho puede dificultar que el conviviente superviviente ejerza su derecho de petición de herencia, ya que puede requerir la superación de obstáculos legales y disputas con los herederos legales. La asesoría legal y la presentación de pruebas sólidas son fundamentales para abordar esta situación y buscar el reconocimiento de los derechos sucesorios.</p>
7	<p>Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique</p>	<p>Falta de reconocimiento automático: En el Perú, los cónyuges legalmente casados tienen derechos sucesorios automáticos, lo que significa que tienen derecho a heredar de su cónyuge sin la necesidad de realizar un proceso legal adicional. Proceso de reconocimiento: Los convivientes no reconocidos en el Perú suelen tener que pasar por un proceso legal para que se reconozca su unión de hecho. Esto puede requerir la presentación de pruebas y documentos que demuestren la convivencia continua y pública, así como la dependencia económica mutua. Oposición de herederos legales: Los herederos legales, como hijos, padres o hermanos del fallecido, pueden oponerse al reconocimiento de la unión de hecho y a los derechos sucesorios del conviviente no reconocido en el Perú.</p>

8	Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?	la falta de reconocimiento judicial puede crear un ambiente de incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, ya que los resultados pueden depender de varios factores, incluidas las leyes y la capacidad para proporcionar pruebas convincentes de la relación.
9	Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?	<p>Recopilación de pruebas: Reunir documentos y evidencias que respalden la existencia y duración de la unión de hecho es esencial.</p> <p>Acuerdo de convivencia: Algunas parejas optan por redactar un acuerdo de convivencia que establezca sus derechos y responsabilidades mutuas</p> <p>Planificación legal: Para evitar problemas futuros, es importante realizar una planificación legal adecuada, como la redacción de un testamento que especifique claramente los deseos del fallecido en cuanto a la herencia y la designación de un albacea o representante legal.</p>
10	De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:	<p>Oposición de los herederos: pueden oponerse al reconocimiento de la unión de hecho y a los derechos sucesorios del conviviente no reconocido, lo que puede dar lugar a litigios prolongados.</p> <p>Posibilidad de disputas de los herederos forzosos: La falta de reconocimiento legal de la unión de hecho puede dar lugar a disputas con los herederos legales, quienes pueden</p>

		oponerse al reconocimiento de los derechos sucesorios del conviviente no reconocido.
--	--	--

**DATOS:**

Cargo o puesto en que se desempeña	Juez del sexto juzgado civil -Independencia de la corte superior de Lima Norte.
Nombre y apellido	MIGUEL ANGEL CHAVEZ YOVERA
Fecha	Corte superior de lima norte
Lugar de entrevista	05 /10/2023

N°	CATEGORÍA	<u>Objetivo general</u>	Preguntas de la entrevista
1	UNIÓN DE HECHO NO RECONOCIDO	Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023.	Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:
2			De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?
3	LOS DERECHOS SUCESORIOS DEL CONVIVIENTE SUPÉRSTITE		De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.
4			Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios

			del conviviente supérstite? Comente.
	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b><u>Objetivo específico 1</u></b>	Preguntas de la entrevista
5	<b>UNIÓN VOLUNTARIA</b>	Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima 2023.	Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Mencione:
6	<b>RECONOCIMIENTO JUDICIAL</b>		Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique
7			Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique
	<b>SUB CATEGORÍA</b>	<b><u>Objetivo específico 2</u></b>	Preguntas de la entrevista
8	<b>HEREDEROS FORZOSOS</b>	Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima, 2023.	Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?
9	<b>PETICIÓN DE HERENCIA</b>		Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de

			reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la conviviente supérstite?
10			De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:

### MATRIZ DE RESPUESTAS

Nº	Preguntas de la entrevista	RESPUESTAS
1	Según su opinión, ¿De qué manera la unión de hecho no reconocido afecta a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique:	La unión la unión de hecho no reconocido si afectaría los derechos sucesorios, para efectos de una sociedad de gananciales, debemos de tener en cuenta que en la actualidad uno de los sustentos para no reconocer los derechos sucesorios a los convivientes era que él se desalentaría a las parejas a optar por el matrimonio debido a que tendrían los mismos derechos que él / ella conyugue. Considero que se debe ser decisión de cada pareja el optar por alguna de las instituciones al momento de iniciar una vida en común, lo cual parte de su autonomía de su derecho a la libertad, de su derecho a formar una familia y que este goce de una protección legal.
2	De acuerdo a su criterio, ¿Qué modificaciones podrían ser necesarias en el Código Civil para proteger los derechos	La modificación eficaz que se debe plantear a nuestro cuerpo leyes es que haya establecido con el fin de difundir lo muy importante que es realizar una unión de hecho con tu pareja y no esperar mucho tiempo.

	<p>sucesorios del conviviente supérstite no reconocido? ¿Por qué?</p>	
3	<p>De acuerdo a su experiencia, ¿ha observado casos en los que la unión de hecho no reconocido ha tenido un impacto negativo en los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Explique.</p>	<p>No he tenido experiencias cercanas, pero sí he escuchado que sí hay impactos negativos en la manera que vulneran algunos derechos sucesorios.</p>
4	<p>Según su opinión, ¿Cuáles son las principales barreras que enfrenta la unión de hecho no reconocido en cuanto a los derechos sucesorios del conviviente supérstite? Comente.</p>	<p>Más que barreras debemos de tener en cuenta que si no se realiza la unión de hecho de una de un hombre y una mujer el fundamento del derecho de sucesiones a las uniones de hecho declarada judicial o notarialmente, entonces se constituye una vulneración al principio constitucional de protección a la familia, ocasionando desprotección legal.</p>
5	<p>Según su experiencia ¿Cuáles son los requisitos legales en el Código Civil para que una unión de hecho sea reconocida como tal y permita el derecho de petición de herencia? Mencione:</p>	<p>Los requisitos legales que establece el código civil para que una unión de hecho sea reconocida es voluntaria, sus integrantes deben ser un varón y una mujer, deben estar libres de impedimento matrimonial, la unión debe realizarse para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los matrimonios y por último debe haber durado al menos 2 años continuos.</p>
6	<p>Según su experiencia, ¿de qué manera la unión de hecho no reconocido afecta el derecho de petición de herencia? Explique</p>	<p>La unión de hecho no reconocido, discrepa mucho en lo que sí debían o no heredar entre sí los concubinos o miembros de uniones de hecho. Y recuerdo también que el argumento central que se esgrime mía para negar esa posibilidad era que el que sostenía que sí se legislase un en este sentido, prácticamente no existirían mayores diferencias</p>

		entre el matrimonio y la unión de hecho, razón por la cual se desintegraría a las parejas para contraer matrimonio, y ellas optarían por convivir como ya que es un patrimonio iba a estar resguardado tanto por un régimen si muy similar al de la sociedad de gananciales entre paréntesis (artículo 326 de nuestro cuerpo de ley), como por un régimen hereditario en el cual los concubinos heredan recíprocamente tal como si fueran los cónyuges.
7	Según su experiencia, ¿Qué obstáculos legales enfrentan los convivientes no reconocidos al intentar ejercer su petición de herencia en comparación con los cónyuges legalmente casados? Explique	Más obstáculos legales que enfrenta, debemos decir que se pierden algunos derechos que son régimen patrimonial de sociedad de gananciales derecho alimentos entre concubinos, derecho a la salud, derechos sucesorios pensión de viudez, que permite la posibilidad de adoptar
8	Según su opinión ¿cree usted que la falta de reconocimiento judicial genera incertidumbre en el derecho sucesorio del conviviente supérstite? ¿Por qué?	Sí, es por ello que una de mis respuestas a las preguntas en las líneas de arriba era muy simple era que implemente establecimientos en el que fin de difundirlo muy importante es que realizar una unión de hecho con tu pareja y no esperar mucho tiempo, con el fin de evitar que no se les conozca algunos de los derechos sucesorios de conviviente supérstite.
9	Según su opinión, ¿Qué medidas o acciones se pueden tomar para abordar la falta de reconocimiento judicial del derecho sucesorio de la	Las medidas serían difundir de forma masiva en la loe importante de registrar la unión de hecho siempre y cuando cumplan con los requisitos que sea voluntaria sus integrantes debe ser un varón y una mujer, deben estar libres de impedimento matrimonial, la unión de debe realizarse para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes

	conviviente supérstite?	a los del matrimonio y por último debe haber durado al menos 2 años continuos
10	De acuerdo a su criterio ¿Cuáles son las posibles desventajas que enfrenta un conviviente supérstite no reconocido en relación a su derecho sucesorio? Comente:	De acuerdo a mi criterio, en el derecho nada es completamente blanco ni negro es decir si bien se les otorga beneficios la unión de hecho el tratamiento sigue siendo distinto respecto al matrimonio tal en sí que se requiere que la convivencia sea continua, por ende, se diera el caso que una unión de hecho cumpla con todos los requisitos establecidos, mano se encuentre cohabitando al momento del deceso de uno de sus miembros, no se daría la sucesión lo que podría desembocar en injusticias.

## Anexo 6. Instrumento de recolección de datos

### Ficha de análisis de fuente documental

**Título:**

Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023.

**Objetivo General:**

Describir la afectación de la unión de hecho no reconocido en el derecho sucesorio del conviviente supérstite, Lima 2023

**AUTOR: Johanna Lizbeth Castro-Tixilema**

**FECHA: 2023**

	Castro-Tixilema, J. L., & Carrillo-Abogado, A. F. (2023). La declaratoria de unión de hecho y los
--	---

<p><b>FUENTE DOCUMENTAL</b></p>	<p>derechos de sucesión en el Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas, 6(2), 143-151.</p>
<p><b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b></p>	<p>La normativa del Estado ecuatoriano señala que la sucesión es aquel modo de adquirir el dominio de las cosas, es decir de los bienes, derechos u obligaciones que tenga el causante y pueda transmitir a sus legítimos herederos, ya sea a título universal o a título singular, según lo establece el Código Civil (Ecuador. Asamblea Nacional, 2005) Ahora bien, al referirse a sucesión intestada, se alude a que el causante ha fallecido sin dejar ningún tipo de testamento en el que haya asignado su patrimonio a determinadas personas, o a su vez de existir no cumple con las solemnidades que exige la ley. Por tanto, se tiene que acudir ante la autoridad competente para que este conforme a derecho supla al causante y otorgue el patrimonio del causante a los legítimos herederos. Así también, esta normativa en su libro I título VI, De las uniones de hecho, en el artículo 231, establece que, “referente a los diversos ordenes de sucesión intestada en lo que concierne al cónyuge, se aplicaran al conviviente que sobreviviere”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2015) Empero, se deja entrever que este articulado, no delimita de forma efectiva, de qué forma o como se realiza el reconocimiento de los derechos de sucesión a las parejas que viven en unión de hecho. Asimismo, se denota la falta de especificaciones ya que, si bien se señala que se aplicaran las mismas reglas relacionadas al matrimonio, no se explica cómo, lo que puede generar erróneas interpretaciones. Por otra parte, en el Código Civil (Ecuador. Asamblea Nacional, 2005), libro III, título II, Reglas relativas a la sucesión intestada, en el artículo 1023, refiere “son llamados a la sucesión intestada los hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y el estado”. He aquí, un desconcierto respecto del término “conviviente” y “cónyuge”, ya que, si bien el Código Civil</p>

en el orden sucesorio menciona que tendrán derecho a la sucesión los: hijos del difunto, sus ascendientes, sus padres, sus hermanos, el cónyuge sobreviviente y, el estado. Respecto del conviviente supérstite no refiere nada, lo que deja en desprotección a las familias que han sido formadas por la Unión de Hecho. Por otra parte, si bien de forma genérica establece quienes serán los llamados a suceder, deja un gran vacío en cuanto a que sucederá con el conviviente que ha vivido en unión de hecho, y que pudo o no haber formalizado su unión. La legislación oficial que regula la Unión de Hecho en el Ecuador es el Código Civil, esto con respecto de cómo inicia y como termina este tipo de Unión no tradicional, pero si reconocida por el estado ecuatoriano. La normativa vigente en el estado ecuatoriano nos da dos caminos a través de los cuales se puede realizar el reconocimiento de la Unión de Hecho, el primero y el más sencillo a través de la voluntariedad para lo que se establece un trámite sencillo y similar al del matrimonio, debiendo cumplir como requisitos fundamentales lo siguiente: Estable: la unión debe ser firme, constante para que exista una convivencia armónica. Monogámica: refiere acerca de que la unión debe ser únicamente entre dos personas, mayores de edad, ya sean del mismo (hombre, mujer) y se muestra un ligero avance ya que permite que personas del mismo sexo legalicen su estado civil ante el estado. Tiempo: la legislación ecuatoriana establece que para que pueda establecerse la unión de hecho, deben haber transcurrido dos años de convivencia y que su fin solo dependerá de los convivientes. Sin vínculo matrimonial: para que pueda establecerse la unión de hecho los convivientes no deberán ningún tipo de vínculo matrimonial con una tercera persona. Todos estos requisitos son esenciales para la formalización de la Unión de Hecho, la unión de hecho a través de la voluntariedad se realiza ante un notario público y al suscribir el acta notarial, conocida como la declaración de Unión de hecho. Por otra parte, la unión de hecho a través de la judicialización se establece mediante

	<p>procedimiento ordinario establecido en el artículo 289 y demás pertinentes del Código Orgánico General de Procesos, en el cual la parte que requiera la declaración de la Unión de hecho demandara el derecho ante el juez competente, para que este en base a los medios probatorios que se presenten, estos pueden ser, (testimoniales, documentales, periciales), resuelva y declare la existencia de la unión de Hecho.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b></p>	<p>Se realiza un análisis sobre la legislación ecuatoriana en relación a la sucesión y la Unión de Hecho. Se destaca que la sucesión implica adquirir el dominio de los bienes del causante, y que esta puede ser universal o singular según el Código Civil del Ecuador del año 2005; y que los derechos sucesorios suceden cuando el causante fallece y este no ha dejado testamento, por lo que se requiere la intervención legal.</p> <p>Se observa que la normativa ecuatoriana, en el artículo 231 del libro I título VI, aplica las mismas reglas de sucesión intestada al conviviente que sobrevive, aunque se señala una falta de claridad en cuanto a cómo se reconocen los derechos de sucesión para las parejas que viven en unión de hecho, dejando en desprotección a las familias constituidas por la Unión de hecho. Por lo que menciona dos formas de reconocimiento: judicial y notarial, siendo que se debe cumplir una serie de requisitos y a la vez un procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>Para Ecuador no es ajeno esta problemática ya que la complejidad y deficiencia de la normativa para regular estas nuevas formas de uniones entre un varón y mujer, siendo de suma importancia generar la implementación en el código civil que se encuentre más precisa y adaptada a la realidad para no generar desprotección cuando no se haya formalizado la unión, a su vez una</p>

	diferenciación sobre los términos para no generar confusión.
--	--

**Objetivo Específico 1:**

Analizar los desafíos legales y procedimientos asociados a la petición de herencia interviene en la unión de hecho no reconocido, Lima 2023.

**AUTOR:** TORNO, HECTOR MARTIN

**FECHA:** 2019

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	Universidad siglo 21: La vocación hereditaria del conviviente supérstite: un debate que continúa
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	El Código boliviano reconoce las Uniones Convivenciales y las equipara al matrimonio, pues otorga idénticos derechos sin distinción alguna, de ahí que incluye el derecho sucesorio en el artículo 1108 de su CC estableciendo que “las uniones conyugales libres o de hecho reconocidas por la Constitución Política del Estado y el Código de Familia, producen respecto a los convivientes, efectos sucesorios similares a los del matrimonio”. Aquí cabe realizar una salvedad, que con la Ley N° 603 se elimina la idea del concubinato y se comienza a hablar de la unión libre, conocida como matrimonio de hecho. De esta manera, los integrantes de dicha relación prescinden de la acreditación de la convivencia, con la sola presentación conjunta o unilateral a través de un escrito. Siguiendo este orden de ideas, la normativa boliviana en su artículo 110798 reglamenta en torno al derecho sucesorio y la exclusión

	<p>del supérstite sólo en casos de voluntad de separarse y la misma duró un año, y también en la que se produjo con motivos imputables al supérstite, y cuando se celebra el matrimonio estando enfermo el otro y fallece por su enfermedad en un plazo menor a 30 días.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b></p>	<p>El Código boliviano reconoce las Uniones Convivenciales y la trata de manera equivalente al matrimonio, al concederles los mismos derechos sin hacer distinción alguna. Esto se refleja en el artículo 1108 de su Código Civil, el cual establece que "las uniones conyugales libres o, de hecho, reconocidas por la Constitución Política del Estado y el Código de Familia, generan respecto a los convivientes, consecuencias sucesorias similares a las del matrimonio". Es importante señalar que con la Ley N°603 se elimina la noción de concubinato, comenzando a referirse a la unión libre, también conocida como matrimonio de hecho. Esto implica que los miembros de dicha relación ya no necesitan demostrar la convivencia, sino que pueden hacerlo mediante una presentación conjunta o individual a través de un escrito.</p> <p>Siguiendo esta línea, la legislación boliviana en su artículo 1107 regula el tema del derecho sucesorio y la exclusión del sobreviviente, únicamente en situaciones de voluntad de separación que haya durado al menos un año. También se contempla en casos atribuibles al sobreviviente, así como cuando se contrae matrimonio estando enfermo el otro y este fallece debido a la enfermedad en un lapso inferior a 30 días.</p>
<p><b>CONCLUSIÓN</b></p>	<p>El código boliviano en su legislación conoce como unión de hecho con el nombre uniones convivenciales, y otorga los estatus iguales al matrimonio, La Ley N°603 eliminó la noción de concubinato, lo que significa que los convivientes ya no necesitan demostrar la convivencia, pudiendo presentar su relación mediante un escrito conjunto o individual. Además, la legislación boliviana regula el derecho sucesorio y la exclusión del</p>

	sobreviviente en casos de voluntad de separación que haya durado al menos un año, situaciones atribuibles al sobreviviente y cuando se contrae matrimonio estando enfermo el otro y fallece en un corto lapso.
--	--

**Objetivo Específico 2:**

Analizar la incertidumbre del derecho sucesorio de la conviviente supérstite generada por la falta de reconocimiento judicial, Lima 2023.

**AUTOR:** Paúl Orlando Piray Rodríguez; Guido Javier Silva Andrade y Gisella Carolina Narváez Inc

**FECHA:** 2023

<b>FUENTE DOCUMENTAL</b>	<p align="center"><b>Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina- REVISTA CIENTÍFICA - ARTÍCULO DE REVISTA</b></p> <p align="center"><b>LUGAR: ECUADOR, APROBADO:23/02/2023</b></p> <p align="center"><b>TÍTULO:</b> Análisis comparativo de los derechos y obligaciones de la unión de hecho en Argentina, Chile y Ecuador.</p>
<b>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</b>	<p>En Argentina, en los diferentes sectores y ámbitos sociales de la sociedad contemporánea, se ha observado un aumento progresivo en el número de personas que optan por organizar su vida familiar a través de la unión de hecho. La reforma constitucional de 1994 aceptó la importancia de diversas formas de organización familiar para lograr estabilidad y fortalecer las relaciones afectivas. Desde un punto de vista constitucional, estas formas incluyen derechos como la familia, la dignidad humana, la igualdad, la libertad, la intimidad y la unidad familiar (García &amp; Balletbo, 2017).</p>

Ante situaciones conflictivas en materia de concubinato o uniones de hecho derivadas de la renuncia normativa del Código Vélez Sarsfield, la legislación argentina brinda respuestas concretas a las inevitables interrogantes a través de distintas disposiciones. Entre estas: La ley de Emplazamientos Urbanos, artículo 23.091, donde la cláusula 9 protege a las concubinas, ya que expresa que, si se abandona el contrato de arrendamiento o muere el arrendatario, este podrá continuar en los términos pactados hasta que expire el término del contrato, con prueba de haber vivido y aceptado el trato de familia ostensible. La Ley de Violencia Doméstica N° 24.417 equipara a las parejas unidas por unión de hecho a cónyuges para protegerlos de la violencia y además sostiene que cualquier persona que haya sufrido maltrato físico o emocional por parte de un familiar puede denunciar tal conducta. Estos son algunos de los ejemplos de la existencia de algunos derechos reconocidos que se encuentran dispersos entre diferentes cuerpos normativos. Pero las diferencias entre las parejas casadas que no pasaron por el sistema matrimonial y las parejas que cohabitan también son reales y sus diferencias son abismales porque quienes no eligen la forma de matrimonio para formar una familia no tienen derecho a la herencia, ni derecho a la alimentación, entre otros. En Argentina, la unión de hecho tiene derechos en materia de previsión social; pero no tiene derechos hereditarios ni a alimentos, pues la obligación alimentaria entre ellos es de carácter natural. Tampoco existen bienes comunes como en el matrimonio, ni separación de bienes, pues si los convivientes pueden comprar bienes deberán hacerlo a nombre de los dos, ya que no participan en los bienes del otro, es decir, que no existen bienes gananciales como en el matrimonio, de otra forma entendemos que habría que probar una sociedad de hecho entre los dos; probando de qué forma los dos contribuyeron a la compra del bien y que se hizo en interés común compartiendo las ganancias y las pérdidas. Durante la convivencia tienen las siguientes

	<p>obligaciones: a) asistirse mientras dura la convivencia; b) colaborar con los gastos del hogar; c) responder por las deudas que la pareja toma para pagar las necesidades del hogar y la educación de los hijos e hijas. Si la unión fue inscripta en el Registro, ninguno de los 2 puede disponer de la vivienda familiar y los muebles sin la aprobación del otro. Los convivientes tienen que cooperar con la crianza y la educación, pero siempre en segundo lugar porque los padres tienen que ocuparse primero, siempre y cuando hayan vivido juntos durante al menos 2 años. Si su pareja es soltera, viuda o divorciada, deben haber vivido juntos durante al menos 2 años. Si se separa, en realidad pueden vivir juntos durante 5 años. Los convivientes no tienen derechos de herencia, salvo que exista testamento y sin perjuicio de los derechos de los herederos forzosos. Aunque para los cónyuges el derecho de habitación sobre el inmueble sede del último hogar conyugal es vitalicio y gratuito, para los convivientes el Código Civil y Comercial de la nación dispone y establecen beneficio de los convivientes en unión convivencial, el derecho de habitación de índole gratuito con un límite de dos años plazo desde la muerte del causante, para el caso que no posea vivienda propia o de bienes suficientes para acceder a ella. A diferencia del derecho acordado a los esposos, este derecho se extingue si el conviviente supérstite forma una nueva unión convivencia o se casa, o si adquiere una vivienda propia o bienes suficientes para acceder a esta.</p>
<p><b>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</b></p>	<p>Desde la perspectiva de Argentina ha aumentado la cantidad de personas la forma de crear uniones familiares, siendo que el reconocimiento a fortalecido promover este tipo de familias; sin embargo, significativas entre parejas casadas y parejas que cohabitan sin formalizar su unión. Las parejas de hecho no tienen derecho a herencia ni a alimentos, y no existen bienes comunes ni separación de bienes como</p>

	<p>en el matrimonio. Durante la convivencia, tienen obligaciones como asistirse mutuamente, colaborar con los gastos del hogar y responder por las deudas adquiridas para el hogar y la educación de los hijos. Existiendo gran desventaja para para las convivientes no reconocidas.</p>
<b>CONCLUSIÓN</b>	<p>A pesar de estos avances, existen notables disparidades entre las parejas casadas y las que cohabitan sin formalizar su unión. Las parejas de hecho carecen de derechos hereditarios y a alimentos, y no cuentan con la existencia de bienes comunes ni la posibilidad de separación de bienes. Durante la convivencia, tienen obligaciones que incluyen asistencia mutua, contribución a los gastos del hogar y asunción de deudas relacionadas con el hogar y la educación de los hijos.</p>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MAGALLANES JANAMPA MELISSA CAROLINA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Unión de hecho no reconocido y los derechos sucesorios del conviviente supérstite, Lima 2023", cuyos autores son CADILLO ADRIANO SHIRLEY DANITHZA, RAMOS GONZALES MAYOLI CHEIDI, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 21 de Noviembre del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MAGALLANES JANAMPA MELISSA CAROLINA <b>DNI:</b> 70440142 <b>ORCID:</b> 0000-0002-0823-6128	Firmado electrónicamente por: MMAGALLANESJ el 08-12-2023 22:37:13

Código documento Trilce: TRI - 0658671